CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2155116
03 DICIEMBRE 2025 10:38 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

El **Proyecto de Ley 13280/2025-PE**, Proyecto de ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 01 de diciembre de 2025, con el voto a favor de los congresistas: ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos Martín; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; ALVA PRIETO, María del Carmen (en reemplazo de la congresista Camones Soriano, Lady Mercedes); CALLE LOBATÓN, Digna; JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth (con reserva); CERRÓN ROJAS, Waldemar José (con reserva); MITA ALANOCA, Isaac; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro (con reserva); HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith (con reserva); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (con reserva); SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; WILLIAMS ZAPATA, José Daniel; y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (con reserva). Con el voto **en contra** de los congresistas: BALCÁZAR ZELADA, José María; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; LUQUE IBARRA, Ruth; y PALACIOS HUAMÁN, Margot. Con el voto **en abstención** del congresista CAVERO ALVA, Alejandro Enrique.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de ley **13280/2025-PE**, Proyecto de ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, fue presentado al Congreso de la República el 20 de noviembre de 2025 y decretado a la

Comisión de Constitución y Reglamento al día siguiente como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Teniendo como referencia el año 2000 a la fecha, se ha delegado facultades para legislar al Poder Ejecutivo en distintas materias, oportunidades y periodos parlamentarios, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo por período parlamentario (2000-2025)

Proyecto	Presentación	Aprobación	Ley	Sumilla	Plazo
Periodo Parlamentario 2000-2001					
1247/2000-PE	17/01/2001	24/01/2001	27426	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
1251/2000-PE	18/01/2001	22/02/2001	27434	Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del Artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
Periodo Parlamentario 2001-2006					
5154/2002-PE	7/01/2003	8/01/2003	27913	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
8068/2003-PE	1/09/2003	25/09/2003	28079	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
10812/2003-PE	14/06/2004	24/06/2004	28269	Ley que delega facultades legislativas en materia	30 días útiles

				procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	
13816/2005-PE	3/10/2005	17/11/2005	28636	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo ara que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
Periodo Parlamentario 2006-2011					
715/2006-PE	24/11/2006	14/12/2006	28932	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario
1237/2006-PE	21/04/2007	26/04/2007	29009	Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
1979/2007-PE	12/12/2007	14/12/2007	29157	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
3908/2009-PE	13/03/2010	10/06/2010	29548	Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y	60 días hábiles

				penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	
Periodo Parlamentario 2011-2016					
625/2011-PE	12/12/2011	22/12/2011	29815	Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
1091/2011-PE	7/05/2012	31/05/2012	29884	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
01380/2012-PE	6/08/2012	9/08/2012	29915	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
2417/2012-PE	26/06/2013	16/07/2013	30073	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	120 días calendario
4562/2014-PE	02/06/2015	18/06/2015	30335	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
4569/2014-PE	08/06/2015	18/06/2015	30336	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra	90 días calendario

				la delincuencia y el crimen organizado	
Periodo Parlamentario 2016-2021					
228/2016-PE	8/09/2016	29/09/2016	30506	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
2791/2017-PE	2/05/2018	19/06/2018	30823	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
2849/2017-PE	11/05/2018	17/05/2018	30776	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
4895/2020-PE	26/03/2020	26/03/2020	31011	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario

5326/2020-PE	22/05/2020	23/05/2020	31020	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	7 días calendario
Periodo Parlamentario 2021-2026					
0583/2021-PE	27/10/2021	27/12/2021	31380	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
3941/2022-PE	10/01/2023	28/02/2023	31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado	90 días calendario
5632/2023-PE	28/07/2023	20/09/2023	31880	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.	90 días calendario
07752/2023-PE	03/05/2024	01/07/2024	32089	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad	90 días calendario

				de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.	

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Mediante los Oficios del 0454-2025-2026-CCR/CR al 0467-2025-2026-CCR/CR se solicitó opinión a las distintas Comisiones Ordinarias del Congreso de la República, respecto de las materias solicitadas en el proyecto de ley. A continuación, se muestra el detalle:

Opiniones solicitadas a las comisiones especializadas del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley 13280/2025-PE

N°	Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1	0454-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Flavio Cruz Mamani	21/11/2025
2	0455-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Relaciones Exteriores	Heidy Lisbeth Juárez Calle	21/11/2025
3	0456-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas	Karol Ivett Paredes Fonseca	21/11/2025

4	0457-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Transportes y Comunicaciones	Juan Carlos Mori Celis	21/11/2025
5	0458-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Energía y Minas	Víctor Raúl Cutipa Ccama	21/11/2025
6	0459-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Víctor Seferino Flores Ruíz	21/11/2025
7	0460-2025-2026-CCR/CR	Comisión Agraria	Jeny Luz López Morales	21/11/2025
8	0461-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural	Susel Ana María Paredes Piqué	21/11/2025
9	0462-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Vivienda y Construcción	María Grimaneza Acuña Peralta	21/11/2025
10	0463-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas	Raúl Huamán Coronado	21/11/2025
11	0464-2025-2026-CCR/CR	Comercio Exterior y Turismo	Jorge Arturo Zeballos Aponte	21/11/2025
12	0465-2025-2026-CCR/CR	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología	Silvana Emperatriz Robles Araujo	21/11/2025
13	0466-2025-2026-CCR/CR	Inclusión Social y Personas con Discapacidad	José Alberto Arriola Tueros	21/11/2025

14	0467-2025-2026-CCR/CR	Educación, Juventud y Deporte	Segundo Toribio Montalvo Cubas	21/11/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha del presente dictamen, se recibieron las siguientes respuestas:

3.2.1. Comisiones Ordinarias del Congreso de la República

Opiniones recibidas – Comisiones Ordinarias

N.°	Oficio N°	Entidad	Nombre	Respuesta
1	828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas	Karol Ivett Paredes Fonseca	25/11/2025
2	1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Comisión de Transportes y Comunicaciones	Juan Carlos Mori Celis	25/11/2025
3	987-2025-2026-CCPC/CR	Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural	Susel Ana María Paredes Piqué	25/11/2025
4	691-2025-2026-CPMPEC/CR	Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas	Raúl Huamán Coronado	25/11/2025
5	1009-2025-2026-CJDH-P/CR	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Flavio Cruz Mamani	26/11/2025
6	436/2025-2026/CEM-CR	Comisión de Energía y Minas	Víctor Raúl Cutipa Ccama	26/11/2025
7	0644-2025-2026-CVC/CR	Comisión de Vivienda y Construcción	María Grimaneza Acuña Peralta	26/11/2025
8	0471-2025-2026-CCET/CR	Comercio Exterior y Turismo	Jorge Arturo Zeballos Aponte	26/11/2025
9	192-2025-2026/P-CISYPCD-CR	Inclusión Social y Personas con Discapacidad	José Alberto Arriola Tueros	26/11/2025

10	1018-2025-2026/CEJD-CR	Educación, Juventud y Deporte	Segundo Toribio Montalvo Cubas	26/11/2025
11	0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia	Víctor Seferino Flores Ruíz	27/11/2025
12	001-2025-2026-CA-CR	Comisión Agraria	Jeny Luz López Morales	27/11/2025
13	0621-2025-2026-CPAAAAE/CR	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología	Silvana Emperatriz Robles Araujo	27/11/2025
14	No presentó	Comisión de Relaciones Exteriores	Heidy Lisbeth Juárez Calle	——

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026

3.2.2. Especialistas y miembros del Consejo Consultivo de la Comisión

Opiniones recibidas – Especialistas y Miembros del Consejo Consultivo

N°	Informe N°	Entidad	Nombre	Fecha
1	S/N	Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal. Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	Arsenio Oré Guardia	24/11/2025
2	S/N	Especialista en Derecho Penal	Edgar Auccatingo Gonzales	24/11/2025
3	S/N	Especialista en Derecho Penal	Walter Palomino Ramírez	26/11/2025
4	S/N	Especialista en Derecho Penal	Fredy Valenzuela Ylizarbe	26/11/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026

3.2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha de redacción del presente apartado, sobre el Proyecto de Ley 13280/2025-PE, consta en la web del Congreso de la República[1] la siguiente opinión ciudadana:

Opiniones ciudadanas

N.°	Nombre	Fecha	Respuesta
1	Asociación Latinoamericana de Internet	2811/2025	https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMjEz/pdf

3.2.4. Otras opiniones recibidas

Otras opiniones recibidas

N.°	Oficio N°	Congresista	Fecha	Respuesta
1	080-2025-2026-FMRC-CR	Fernando Miguel Rospigliosi Capurro	25/11/2025	https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMjQz/pdf
2	554– 2025-2026/HLJC - CR	Heidy Lisbeth Juárez Calle	21/11/2025	https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNjg4/pdf
3	453 -2024-2025-NETM/CR	Nirvardo Edgar Tello Montes	24/11/2025	https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDQ1/pdf
4	1225-2025-2026-JCA-CR	José Cueto Aservi	27/11/2025	https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMjMx/pdf
5	00352 -2025-SUCAMEC-SN	Ministerio del Interior	19/11/2025	https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMjQy/pdf

[1] El detalle con el contenido de cada una de las opiniones puede ser revisado en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5632

3.3. Invitación a ministros de Estado

La Comisión de Constitución y Reglamento en su primera sesión extraordinaria llevada a cabo el lunes 24 de noviembre de 2025, recibió al presidente del Consejo de Ministros y a los ministros que se detallan en el cuadro 7, con la finalidad de sustentar el pedido de facultades para legislar contenida en el proyecto de ley 13280/2025-PE así como para absolver las interrogantes de los congresistas integrantes de la Comisión.

Participación de ministros de Estado

N.°	Ministro	Sector
1	Ernesto Julio Álvarez Miranda	Presidente del Consejo de Ministros
2	Hugo Claudio de Zela Martínez	Relaciones Exteriores
3	Denisse Miralles Miralles	Economía y Finanzas
4	Vicente Tiburcio Orbezo	Interior
5	Walter Eleodoro Martínez Laura	Justicia y Derechos Humanos
6	Jorge Eduardo Figueroa Guzmán	Educación
7	Vladimir Germán Cuno Salcedo	Desarrollo Agrario y Riego
8	César Manuel Quispe Luján	Producción
9	Teresa Stella Mera Gómez	Comercio Exterior y Turismo
10	Luis Enrique Bravo De la Cruz	Energía y Minas
11	Aldo Martín Prieto Barrera	Transporte y Comunicaciones
12	Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate	Vivienda, Construcción y Saneamiento
13	Miguel Ángel Espichan Mariñas	Ambiente
14	Alfredo Martín Luna Briceño	Cultura
15	Lesly Nadir Shica Seguil	Desarrollo e Inclusión Social

Elaboración: Comisión de constitución y reglamento 2025-2026

3.4. Mesa Técnica

El día 24 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una mesa técnica de trabajo con la participación de representantes y funcionarios de distintos ministerios y especialistas miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, así como de asesores de grupos parlamentarios, de despachos parlamentarios y el equipo técnico de la Comisión de Constitución y Reglamento, con la finalidad de recibir la exposición y sustentación detallada de cada una de las materias y submaterias contenidas en el proyecto de ley 13280/2025-PE, lo que permitió

conocer de manera más precisa los objetivos que persiguen cada una de ellas así como la absolución de consultas sobre las mismas.

Dicha mesa técnica se llevó con la participación de funcionarios de los quince sectores ministeriales involucrados con las materias del pedido de facultades, según el siguiente detalle:

Mesa Técnica
Materias y sector involucrado

MATERIA	SECTOR	SUBMATERIA
3.1 En materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3.1.1, 3.1.2, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9, 3.1.10, 3.1.11, 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14, 3.1.25, 3.1.26
	Ministerio de Relaciones Exteriores	3.1.3, 3.1.4
	Ministerio del Interior	3.1.5, 3.1.6, 3.1.15, 3.1.16, 3.1.17, 3.1.18
	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	3.1.19, 3.1.20, 3.1.23
	Ministerio de Energía y Minas	3.1.21
	Presidencia del Consejo de Ministros	3.1.22
	Ministerio de Economía y Finanzas	3.1.24
MATERIA	**SECTOR**	**SUBMATERIA**
3.2 En materia de crecimiento económico responsable	Ministerio de Economía y Finanzas	3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8
	Ministerio del Ambiente	3.2.9, 3.2.10
	Ministerio de Cultura	3.2.11
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	3.2.12, 3.2.13, 3.2.14
	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	3.2.15
	Ministerio de la Producción	3.2.16
	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	3.2.17, 3.2.18, 3.2.19
	Presidencia del Consejo de Ministros	3.2.20, 3.2.21, 3.2.24
	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	3.2.22
	Ministerio de Educación	3.2.23
MATERIA	**SECTOR**	**SUBMATERIA**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

3.3 En materia de fortalecimiento institucional	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	3.3.1
	Presidencia del Consejo de Ministros	3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3.3.7, 3.3.8

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026

Mesa Técnica
Participación de funcionarios

LEY 13280: PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Sala: Luis Bedoya Reyes /Carlos Torres y Torres Lara
Fecha: 24 de noviembre de 2025

Nº	SECTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
1	Especialista en Derecho Penal y Procesal	Arsenio Oré Guardia	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	
2	PCM	Rosemary Stephani Ugaz Marquina	Jefa de Gabinete	
3	PCM	Miriam Isabel Peña Niño	Asesora de Gabinete	
4	PCM	Juan Carlos Pasco Herrera	Secretario de Gestión Pública	
5	PCM	César Augusto Camacho Herrera	Especialista en Innovación Pública	
6	PCM	Giovanna Lavado Chávez	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	
7	PCM	Tatiana Piccini Antón	Directora de la Dirección de Atención y Protección al Usuario	
8	PCM	Bettsy Diana Rosas Rosales	Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR	
9	PCM	Gladys Gabriela Cusimayta Lobo	Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e) de SERVIR	
10	PCM	Eliza Mariela Almendras Fernandez	Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica	
11	PCM	Tania Sarith Peña Baca	Especialista de la Dirección de Políticas y Programas en CTeI	
12	PCM	Juan Julio Valcarcel Saldaña	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
13	PCM	Daisy Heidinger Zevallos	Directora Nacional de la Dirección de Coordinación y Planeamiento Estratégico	
14	PCM	Naghira Franchesca Delgado Barreda	Ejecutivo 2	
15	PCM	Mariela Idania Villacorta Varas	Ejecutivo 1	
16	PCM	Cristian Campos Asorza	Jefe (e) de Oficina II de la Oficina de Presupuesto	
17	PCM	Yasmin Rocio Juape Carbajal	Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	
18	MINJUSDH	Beyker Chamorro López	Director General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos	
19	MINJUSDH	Teddy Romero Gonzales	2) Especialista Legal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos	
20	MINJUSDH	Joselyn Norma Hañari Cordova	Especialista Legal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos	
21	MINJUSDH	Renzo Arnaldo Salcedo Atiquipa	2) Especialista Legal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos	
22	MINJUSDH	Félix Ailen Espíritu Aranibar	2) Analista Legal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos	
23	MINJUSDH	Cristabelle Viviane Laime Lobón	2) Responsable de Gestión en Establecimientos Penitenciarios de la DGDPAJ	
24	MINJUSDH	Edgar Sebastián Villagómez Oré	2) Especialista Legal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos	
25	MINJUSDH	Edward Alberto Vega Rojas	Secretario Técnico de la Comisiôm Especial de la Implementación del Código Procesal Penal	
26	MINJUSDH	Jorge Enrique Gibbons Ventura	1) Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	
27	MINJUSDH	Jeferson Yair Paulino Basilio	2) Analista de Políticas Públicas de la DGDPAJ	
28	RREE	~~Augusto Bazán Jimenez Rojas~~ Rosa Elena Arias	~~Director de Derechos Humanos~~ Asesora Legal de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales	
29	RREE	Patricio Rubio Correa	Secretario Ejecutivo para los Refugiados	
30	MININTER	Rosario Edith María Arriola Ascorbe	Analista Legal Dirección General contra el Crimen Organizado	
31	MININTER	Leyla José Medina Huaylla	Analista Legal Dirección General contra el Crimen Organizado	
32	MTC	Miguel Angel Viacava Dextre	Director General de Políticas y Regulación de Comunicaciones	
33	MTC	Ivonne Ruíz Peña	Especialista legal de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones	
34	MTC	Victor Arroyo Tocto	Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal	
35	MTC	Ofelia Soriano Ramos	Directora de Políticas y Normas en Transporte Vial	
36	MINEM	Javier Lucana Jaramillo	Director (e) de la Dirección de Normativa Eléctrica	
37	MINEM	Pabel Soyim Abregú	Especialista legal de la Dirección de Normatividad Eléctrica	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

38	MEF	Gerardo López Gonzales	Viceministro de Economía	
39	MEF	Oscar Orcón Hinojosa - MEF	Director de Sistema Financiero y Mercado de Capitales	
40	MEF	Daniela Tang Ninatanta - SBS	Jefa de Riesgo de Lavado	
41	MEF	Miryam Yepes Salazar	- Directora de la Dirección de Inteligencia y Optimización Tributaria de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos	
42	MEF	María Suárez Venegas	Especialista de Renta y Patrimonio de la Dirección de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos	
43	MEF	Marcos García Solis	- Director General de Política de Ingresos Públicos	
44	MEF	Carlos Rojas Chavez	Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos	
45	MEF	Ronal Eduardo Guzman Alvarez	- Gerente de Estrategias de la Intendencia Nacional de Riesgos SUNAT.	
46	MEF	Claudia Pamela Perea Tamayo	1) Directora(e) de Asuntos de Economía Internacional	
47	MEF	Fernando José Vilchez Meléndez	2) Jefe de la División de Valoración de la Gerencia de Técnica Aduanera - SUNAT	
48	MEF	Claudia Pamela Perea Tamayo	1) Directora(e) de Asuntos de Economía Internacional	
49	MEF	Flor Elizabeth Núñez Mariluz	2) Intendente Nacional Jurídico Aduanera	
50	MEF	Marco Guzmán	Consultor FAG	
51	MEF	Maribel Málaga	Consultora Legal (O/S)	
52	MEF	Irene González Soto	- Directora de Consumo y Tributación sobre el comercio exterior	
51	MEF	Carlos Rojas Chavez	Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos	
53	MEF	Alondra Dávila /	Analista legal	
54	MEF	Alexander Ojeda Ticona /	Especialista legal	

MEF Walter Cardenas Intendente Nacional Desarrollo

55	MINAM	Ruben Ernesto Chang Oshita	Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental	
56	MINAM	Marco Antonio Otárola Guerrero	Director de la Dirección de Economía Ambiental	
57	MINAM	Héctor Benitez Castro	Director de Gestión de Evaluación e Impacto Ambiental	
58	MINAM	José Pajuelo Córdova	Especialista Legal de la DGEFA	
59	CULTURA	Janie Marile Gómez Guerrero	Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
60	CULTURA	José Alexander Ruller Cárdenas cabezas	Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica	
61	MIDAGRI	Otto Alonso Galindo Huaman	Especialista de la Dirección de Estudios Económicos	
62	MIDAGRI	Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto	Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario	
63	MIDAGRI	Gregorio Angel Martell Vargas	Asesor del Despacho Ministerial	
64	MIDAGRI	Jaime Otiniano Ñañez	Especialista del PEBPT	
65	MIDAGRI	Ruth Silvana Castro Velarde	Asesora del Despacho Viceministerial DVDAFIR	
66	MIDAGRI	Shirley Ximena Silva Nauca	Especialista Legal DGAAA	
67	MIDAGRI	Jorge Pastor Miranda	Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA	
68	MIDAGRI	Jorge Luis Sáenz Rabanal	Asesor del Despacho Viceministerial DVDAFIR	
69	VIVIENDA	Roberto Fernando Solis Campos	Gerente Comercial de Fondo Mivivienda	
70	VIVIENDA	Jorge Hilario Pinto	Director (t) de Vivienda	
71	VIVIENDA	Jorge Luis Gonzales Meza	Coordinador Macroregional dpto de Negocios Inmobiliarios, Fondo Mivivienda	
72	PRODUCE	Enrique Martín Orezzoli Moreno	Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

73	PRODUCE	María Paula Vargas Romero	Directora de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del DVMYPE-I	
74	MINCETUR	Celia Pamela Beatriz Huaman Linares	Especialista en Propiedad Intelectual y Comercio Internacional	
75	MINCETUR	Andre Fernando Nuñez Merejildo	Analista legal de la Dirección de Supervisión Normativa	
76	MINCETUR	Lizzie Jeannette Reategui Becerra	Especialista legal de la Dirección de Supervisión Normativa	
77	MINCETUR	Oscar Leandro Gonzáles Pérez	Profesional de la Dirección General de Estrategia Turística	
78	MINCETUR	Erik Díaz Sandoval	Profesional del Viceministerio de Turismo	
79	MIDIS	Javier Paulini Sánchez	Presidente (e) del Organismo de Focalización e Información Social	
80	MIDIS	Milenka Eslava Díaz	Directora General de Políticas y Estrategias	
81	MINEDU	CECILIA ANGELICA CRUZ ZOLORSANO	Directora de la Dirección de Servicios de Educación, Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación	
82	MINEDU	WILDER HERNAN OYOLA QUIROZ	Coordinador del Equipo de Normativa Pedagógica de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación	

Despacho Alejandro Cavero Clara Vásquez-Caicedo Vegel Asesora principal

Consulto Consulting Asesor Oficial Guardia

Comisión de Constitución y Reglamento Rosa Sebastián Reyes Asesora

Despacho de Fernando Rospigliosi - Dr Carlos Gómez (ASESOR)

Despacho Fernando Rospigliosi Dra Milagros Canales Aguirre

Despacho Gladys Echaiz. Rafael Rodríguez Campos (Asesor)

Despacho Adriana Tudela Ernesto Alvarez Escudero (Asesor)

MINISTERIO/Dirección General Silvia [illegible] Cruz Guillermo

Contra el Crimen Organizado

Despacho Digna Calle. Ana Villegas Rodríguez (Asesora)

PRODUCE - Angela Gutierrez Fernandez - PROCOMPITE

PRODUCE - María Paula Vargas Romero - DIF

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente pedido de facultades para legislar, que representa el primero en lo que va del actual periodo de gobierno del señor presidente de la República José Enrique Jerí Oré, contiene 3 materias y 58 submaterias orientadas, conforme se deprende de la sumilla del proyecto de ley 13280/2025-PE, hacia la seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, los cuales se detallan en el cuadro que se visualiza a continuación:

Materias y submaterias contenidas en las facultades

PROYECTO DE LEY 13280, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONOMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
LITERAL	**DENOMINACIÓN DE LITERAL**
Seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada	
3.1.1.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de fortalecer las medidas para hacer frente al delito de extorsión.
3.1.2.	Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635, a fin de sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo aquella que se encuentren inoperativas; y, normas conexas para establecer que el Ministerio Público sea el ente fiscalizador en la entrega de armas incautadas que realiza la Policía Nacional del Perú a la SUCAMEC; así como modificar la Ley N° 30299, a fin de reducir el plazo para la destrucción del arma de fuego de (03) años a un (01) año, a fin de prevenir el desvío de dichas armas a la criminalidad y evitar su hacinamiento
3.1.3.	Establecer un marco regulatorio de las medidas vinculadas a la evolución, procedimiento y determinación del estatuto de la Persona Apátrida, a fin de contar con una adecuada regulación conforme a las normas internacionales que contribuya con la seguridad ciudadana.
3.1.4.	Modificar la Ley N° 27841, Ley del refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones de protección internacional y evitar la mala utilización de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país
3.1.5.	Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como para establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito.
3.1.6.	Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo.
3.1.7.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la placa única nacional de rodaje.
3.1.8.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, a fin de promover el cumplimiento de las penas limitativas de derechos, a través de la constitución automática de las entidades públicas como unidades beneficiarias, entre otras medidas adicionales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

3.1.9.	En el ámbito de la flagrancia delictiva: a) modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva; así como b) regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia delictiva por delito de extorsión, sicariato y secuestro; así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios, con la finalidad de combatir la delincuencia común y criminalidad organizada.
3.1.10	Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y otras medidas aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
3.1.11.	Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como optimizar los mecanismos de supervisión del MTC sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
3.1.12.	Modificar el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena.
3.1.13.	Modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en las que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 u otros en el Código Penal, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal dentro de las (24) horas, bajo responsabilidad funcional.
3.1.14.	Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dicta medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 32490.
3.1.15.	Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, con el objeto de incorporar tipos penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación.
3.1.16.	Modificar la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros ilícitamente obtenidos.
3.1.17.	Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana.
3.1.18.	Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes —incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros— y el financiamiento del terrorismo, encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras
3.1.19.	Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto, a fin de que evitar comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.
3.1.20.	Modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transposte y Tránsito Terreste, con el fin de promover las inversiones para el transporte terreste y los sistemas integrados de transporte.
3.1.21.	Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas, o cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas
3.1.22.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite máximo de servicios públicos móviles para personas naturales.
3.1.23.	Establecer un marco normativo para la declaratoria en emergencia del servicio público de transporte destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando éstos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios.
3.1.24.	Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de las identidades de una fuente oficial como es Migraciones, de manera tal que en la lucha contra la criminalidad se pueda detectar oportunamente a aquella persona con antecedentes que opere en el país.
3.1.25.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas para fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad.
3.1.26.	Incorporar el artículo 26-A de la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.
Crecimiento Económico Responsable	
3.2.1.	Modificar el Código Tributario para regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
3.2.2.	Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo.
3.2.3.	Modificar el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

3.2.4.	Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.
3.2.5.	Modificar los artículos 103 y 200 de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa, en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas
3.2.6.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos.
3.2.7.	Modificar la Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, así como facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
3.2.8.	Establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA).
3.2.9.	Modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporar dos numerales que permitan la transferencia total o parcial de las reservas del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) recaudadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para la ejecución de actividades a través de fondos nacionales, programas y/o entidades que tengan entre sus funciones la promoción y desarrollo de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.
3.2.10.	Dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), garantizando la predictibilidad, celeridad y calidad técnica.
3.2.11.	Establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; así como derogar la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
3.2.12.	Autorizar la creación del Certificado de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA), para las empresas que cumplan con la bonificación establecida en la Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover la inversión en tierras del estado.
3.2.13.	Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego.
3.2.14.	Establecer disposiciones de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO).

3.2.15	Modificar la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y derogar disposiciones de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mantener y fortalecer el rol del Fondo MIVIVIENDA S.A. como banca de segundo piso y enfocarse en su principal función que es la administración de los subsidios habitacionales y garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y segura a las familias peruanas.
3.2.16	Modificar la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva a fin de optimizar el cierre de brechas que impulsa el desarrollo del país, a través de la implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE).
3.2.17	Emitir disposiciones que regulan las Indemnizaciones Preestablecidas por Infracciones a Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.
3.2.18	Emitir disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú
3.2.19.	Modificar el artículo 5 de la Ley N°31103 a fin de: Facultar a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus autonomía y competencias, a asignar hasta un 10% de los recursos provenientes del canon para el fortalecimiento de destinos turísticos a través de proyectos de inversión, programas de inversión o IOARRs.
3.2.20	Modificar los artículos 24 y 28.4 del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios.
3.2.21	Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 al artículo 24 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, en línea con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; así como incorporar el literal h) al numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos, aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables.
3.2.22.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias; a fin de incorporar como parte de sus instrumentos el denominado Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años; y, establecer disposiciones para detemrinar el alcance del rol de los gobiernos regionales y locales y del OFIS para el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación, y con miras a un seguimiento longitudinal.
3.2.23	Incorporar el literal i) al artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley N.°28044, Ley General de Educación, a fin de promover el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos fuera del sistema educativo, a fin de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.
3.2.24	Establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura conforme al presupuesto asignado a dicha entidad.

Fortalecimiento Institucional	
3.3.1.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos)"
3.3.2.	Modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio.
3.3.3.	Modificar la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, sobre la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.
3.3.4.	Modificar los Decretos Legislativos Nos. 1023, 1024 y 1057; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.
3.3.5.	Modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, y establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación.
3.3.6.	Modificar el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de establecer normas y disposiciones para la modernización y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como eje articulador de la gestión pública asegurando la coherencia de las políticas, planes y programas del Estado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible.
3.3.7.	Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
3.3.8	Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones

El plazo que solicita el Poder Ejecutivo para legislar en las materias y submaterias antes referidas es de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.

Cabe señalar que, los sectores ministeriales involucrados con los temas materia de delegación son:

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

V. MARCO NORMATIVO

a. Constitución Política del Perú

Artículo 101. […]
Son atribuciones de la Comisión Permanente:
[…]
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
[…]

Artículo 104. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Artículo 125. Son atribuciones del Consejo de Ministros:
[…]
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
[…].

b. Reglamento del Congreso de la República

Función de Control Político
Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Variantes del procedimiento legislativo
Artículo 72. Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:
[…]
e) Leyes autoritativas de legislación delegada;
[…]

Requisitos especiales
Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
[…]
d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República.
[…]

Procedimiento de control sobre la legislación delegada
Artículo 90. El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a

que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de ministros.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Parámetros constitucionales considerados para atender la solicitud del Poder Ejecutivo para legislar

Los criterios que esta Comisión ha considerado en el análisis del presente pedido del Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos legislativos se circunscriben estrictamente a la naturaleza extraordinaria de la delegación de facultades y a los límites constitucionales que establecen los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú.

Cabe precisar que, la delegación de facultades legislativas constituye una excepción al principio general de reserva de ley a favor del Congreso de la República, titular originario de la función legislativa conforme al artículo 102 de la Constitución. En consecuencia, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo legisle con rango de ley solo se justifica cuando existan circunstancias extraordinarias, específicas y debidamente acreditadas, cuya atención urgente resulte incompatible con los tiempos y etapas propios del procedimiento legislativo ordinario.

Asimismo, es preciso enfatizar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 107 de la Constitución Política, el Ejecutivo está facultado para presentar iniciativas legislativas, las mismas que si son enviadas con carácter de urgencia tienen preferencia del Congreso de conformidad con el artículo 105 de la Carta Magna; por lo que el camino para presentar iniciativas de ley debe ser la regla y la solicitud de facultades la excepción, pues el debate parlamentario, en el que pueden participar los señores congresistas, contribuye a una mejor deliberación en el seno del Congreso de la República.

En esa línea, la Comisión ha evaluado el pedido de facultades a luz de los tres límites que estructuran la constitucionalidad de la delegación: formal, temporal y material.

a. Límite formal: exige que la delegación de facultades se otorgue a través de ley autoritativa expresa, ello en atención a que constituye acto normativo del Congreso que habilita excepcionalmente al Ejecutivo para legislar.

   Este límite también se circunscribe a lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú, a partir de los cuales no se pueden delegar materias que versen sobre temas que involucren reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, ley de presupuesto o ley de la cuenta general de la República. En consecuencia, cualquier solicitud que incida directa o indirectamente en dichas materias queda fuera del marco constitucional de habilitación.

b. Límite temporal: se refiere al plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo puede ejercer las facultades delegadas. Si bien la Constitución no fija un término mínimo ni máximo, este debe ser razonable, proporcional y coherente con la urgencia y complejidad técnica de las materias delegadas. Un plazo insuficiente puede afectar la calidad normativa; uno excesivo puede desnaturalizar el carácter extraordinario y urgente de la delegación.

c. Limite material: se refiere a la necesidad de que la materia delegada sea específica, precisa y claramente determinada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

> *"[…] se encuentra cumplida con la mención o indicación de la materia específica que se ha delegado, la cual puede estar referida a una o varias áreas del derecho. La Constitución no impone la obligación de desarrollar o exponer de manera detallada o minuciosa el contenido que se debe incluir en el decreto legislativo, puesto que una exigencia de esa naturaleza convertiría en innecesaria la existencia misma de la delegación de facultades y la expedición del decreto legislativo. […] En cambio, lo que sí proscribe la Constitución es el uso de fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas."*[2]

Siguiendo dicha línea interpretativa, toda materia que no precise su contenido esencial o cuya exposición de motivos no permita deducir dicha especificidad será necesariamente excluida.

Como un criterio adicional, esta Comisión, como en ocasiones anteriores de solicitudes para legislar, tendrá en consideración la existencia de iniciativas legislativas ya presentadas por congresistas o incluso por el propio Poder Ejecutivo sobre materias coincidentes. En tales casos, se dará prioridad a la continuidad del trámite parlamentario, preservando el rol deliberativo del Congreso y evitando duplicidades normativas o interferencias innecesarias en el proceso legislativo.

Asimismo, se ha considerado que aquellas materias que, por su naturaleza requieren de un amplio debate en el Parlamento con la participación de los sectores involucrados, deben ser tramitas mediante proyecto de ley, a fin de garantizar una deliberación pública más amplia y transparente sobre las medidas propuestas.

Cabe recordar que, el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución Política, puede presentar las iniciativas legislativas correspondientes.

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00007-2020-PI/TC. Fundamento jurídico 14 y 15. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00007-2020-AI.pdf

En tal sentido, habiendo delimitado los criterios constitucionales, técnicos y procedimentales que orientan la evaluación del presente pedido de delegación de facultades legislativas, esta Comisión procede a efectuar el análisis específico de cada una de las materias solicitadas.

VII. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS MATERIAS SOLICITADAS EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE

Pedido de facultades en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada

La presente materia contiene a su vez 26 submaterias, las cuales se analizan a continuación de manera individualizada.

3.1.1. Modificar el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de fortalecer las medidas para hacer frente al delito de extorsión.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, la propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1611 y el Código Procesal Penal tiene por finalidad la de fortalecer la prevención, investigación y persecución de delitos graves, especialmente aquellos cometidos por bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión y el sicariato, por lo que consideran necesaria la incorporación de la inteligencia criminal como fase pre-procesal del proceso penal, lo que le permitiría a la Policía Nacional adoptar un enfoque proactivo al detectar, analizar y anticipar fenómenos delictivos mediante la recolección y procesamiento de información útil para la identificación temprana de amenazas urbanas y grupos criminales organizados.

En ese sentido, la ampliación de los mecanismos de *noticia criminis* y el fortalecimiento de las facultades procesales de la Policía bajo conducción jurídica del Ministerio Público buscan aminorar la dependencia de las denuncias, asegurando respuestas más ágiles ante hechos que afectan la seguridad pública, pudiéndose iniciar la investigación a partir del propio trabajo de inteligencia, permitiendo descubrir delitos de forma anticipada.

Del mismo modo, señala que si bien, el Decreto Legislativo 1611 fue creado precisamente para enfrentar la problemática de la extorción, requiere ajustes para integrar de forma expresa la inteligencia criminal como fase pre-procesal; ampliar los mecanismos de noticia criminis; y regular con mayor precisión las facultades policiales y las técnicas procesales necesarias para enfrentar modalidades delictivas dinámicas y sofisticadas, esto último porque actualmente existe un vacío normativo toda vez que el Código Procesal Penal no reconoce formalmente la inteligencia criminal como etapa pre-procesal, lo que dificulta el uso eficiente de información proveniente de fuentes abiertas, redes sociales, plataformas digitales, análisis de patrones delictivos y técnicas de perfilamiento criminal, todas útiles para anticipar y prevenir conductas ilícitas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y los dispositivos normativos a modificar como son el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal

		Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	Su incidencia es a nivel legal.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa ni indirecta

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Según información proporcionada por la policía Nacional del Perú a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los últimos años se ha registrado un incremento acelerado de la comisión de delitos de gran lesividad social como es la extorción, prueba de ello es el incremento del caudal de denuncias por extorsión, las que pasaron de 3,872 casos en 2019 a 22,395 en 2024; sin embargo, aun tratándose de cifras oficiales, estas no reflejan con total fidelidad la crudeza de la realidad social toda vez que persisten cuantiosos delitos no denunciados por las victimas producto de amenazas directas de los delincuentes o la desconfianza en el sistema de administración de justicia.

Estas cifras, revelan la evolución del fenómeno delictivo extorsivo, convertido en un mal endémico que ataca a la sociedad en su conjunto, tornándose más agresivo, organizado y dinámico que en periodos previos; en consecuencia, no puede ser enfrentado de manera eficaz con los medios tradicionales que la ley actualmente faculta, debiendo el Estado abandonar una actitud predominantemente reactiva y

adoptar un enfoque claramente proactivo, anticipándose a la comisión de delitos mediante el uso estratégico de información, análisis especializado y técnicas modernas de investigación. La lucha contra la criminalidad organizada exige no solo reaccionar ante el hecho consumado, sino prever, neutralizar y desarticular las amenazas antes de que produzcan un daño mayor a la ciudadanía.

En esa línea, la propuesta tiene por objeto fortalecer la prevención e investigación del delito de extorsión y de sus delitos conexos. Para ello, se plantea: (i) reconocer legalmente las actividades de inteligencia criminal como fuente válida de noticia criminis generada por la Policía Nacional del Perú para que el Ministerio Público determine el inicio de investigación formal; (ii) precisar las facultades investigativas de la Policía bajo conducción fiscal, evitando superposiciones y vacíos operativos de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC; y (iii) incorporar técnicas modernas de investigación que permitan una respuesta estatal efectiva frente a organizaciones criminales que operan con creciente sofisticación tecnológica.

Los objetivos principales de esta propuesta son otorgar efectos procesales a la inteligencia criminal como mecanismo legítimo de generación de noticia criminal y no como una fase previa o preparatoria, sino como ejercicio de su función de prevención, investigación y combate la delincuencia establecida en el artículo 166 de la Constitución, permitiendo obtener información que permita investigaciones proactivas sin necesidad de depender de denuncias formales. En ese sentido, se reconoce el uso de información proveniente de fuentes abiertas, clasificadas, anónimas o identificadas.

Adicionalmente, la iniciativa busca clarificar en el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, los roles de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público en materia de investigación criminal, conforme a las competencias ya establecidas en el Decreto Legislativo 1267 y reconocidas por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC.

Esta delimitación resulta indispensable para asegurar coherencia institucional y eficiencia operativa en la lucha contra el crimen organizado.

Con todo ello, la propuesta pretende potenciar la eficacia operativa y de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, generar un impacto directo en la reducción de la extorsión y sus delitos conexos, agilizar la investigación y sanción de estos hechos y, al mismo tiempo, mantener un equilibrio adecuado entre las competencias constitucionales y legales de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

No obstante, la propuesta bajo análisis suscita un conjunto relevante de interrogantes que deben ser resueltas en el marco del procedimiento legislativo ordinario. Ello se debe a que los mecanismos que se pretenden incorporar al proceso penal, particularmente los vinculados a la formalización de productos de inteligencia como insumos procesales, mantienen una relación de interacción directa con derechos fundamentales de naturaleza procesal, cuya garantía es ineludible para el legislador democrático.

En efecto, no existe claridad sobre el modo o la forma en que la información de inteligencia sería incorporada en los procesos penales iniciados a partir de ella, ni sobre las salvaguardas destinadas a evitar que dicha incorporación comprometa la identidad de los agentes de inteligencia que participaron en su obtención. De otro lado, se debe recordar que, conforme a los estándares del debido proceso; el derecho de defensa exige que la prueba y la fuente que la origina deben ser plenamente conocidas por el investigado a fin de poder contradecirlo, por lo que cualquier regulación que relativice dicho estándar podría generar vicios procedimentales que vulneren derechos fundamentales y en consecuencia acarren la nulidad del proceso.

En ese sentido, es razonable reconocer que el mecanismo propuesto podría aportar herramientas valiosas para la lucha contra el fenómeno criminal, no es menos cierto que el Congreso de la República no puede abdicar de su deber de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, incluso respecto de quienes se encuentran sometidos a persecución penal. Más aún, una regulación defectuosa en esta materia podría comprometer la validez constitucional de los procesos penales tramitados al amparo de disposiciones que eventualmente sean declaradas inconstitucionales, con las consecuencias institucionales que ello acarrearía.

Por estas razones, se considera indispensable que la iniciativa sea debatida con amplitud en el seno del procedimiento legislativo ordinario, permitiendo un análisis exhaustivo, la recepción de opiniones especializadas y el diseño de salvaguardas

normativas que armonicen la eficacia operativa con el respeto irrestricto del orden constitucional, pudiendo el poder ejecutivo de considerarlo pertinente presentar un proyecto de ley al respecto con el carácter de urgente.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, no supera el análisis de pertinencia; por lo que la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.1.1 no debe ser delegada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.1.2. Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a fin de sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo aquellas que se encuentren inoperativas; y, normas conexas para establecer que el Ministerio Público sea el ente fiscalizador en la entrega de armas incautadas que realiza la Policía Nacional del Perú la SUCAMEC; así como modificar la Ley N° 30299, a fin de reducir el plazo para la destrucción del arma de fuego de (03) años a un (01) año, a fin de prevenir el desvío de dichas armas a la criminalidad y evitar su nacimiento.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Como se ha señalado en párrafos precedentes, el Perú en los últimos años ha enfrentado un incremento sostenido de la criminalidad organizada y así como la comisión de delitos violentos en los que se emplean armas de fuego, generando una crisis de inseguridad ciudadana sin precedentes. En ese sentido, según el Informe Técnico N.º 4 del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) denominado "Estadísticas de Seguridad Ciudadana", entre diciembre de 2024 y mayo de 2025, el 12,8% de la población urbana de 15 años a más fue víctima de delitos cometidos con armas de fuego, con una incidencia aún mayor en la costa, alcanzando al 16,8% de la población, lo que se acentúa especialmente en Lima Metropolitana y Callao, donde la tasa de victimización con arma de fuego ascendió a 18,7%, superando en 5,9 puntos el promedio nacional urbano.

En comparado con el periodo comprendido entre diciembre de 2023 y mayo 2024, la victimización por armas de fuego aumentó de manera generalizada, incrementándose en más de 3 puntos a nivel nacional urbano, y en aproximadamente 5 puntos en la costa y 7,5 en Lima y Callao; cifras que revelan una expansión delictiva particularmente agravada en zonas urbanas y costeras.

Según consta de la exposición de motivos del proyecto de ley, los principales problemas que agravan la situación son la reaparición de armas incautadas en nuevos hechos criminales lo que rebela las deficiencias en la cadena de custodia de armas incautadas por parte de la policía Nacional del Perú. Casos como los de Christopher Fuentes Gonzales, alias "Maldito Cris", en el que se le incautó en abril de 2022 una pistola Glock, la que fue nuevamente usada en un asalto en enero de 2023; situación similar tuvo el revolver Taurus incautado en 2022 a la banda criminal denominada "Los Lechuceros del Mal", el que fue empleado meses después para cometer en San Juan de Lurigancho; situación similar al caso de una pistola CZ Browning incautada en Huacho en 2021, la que posteriormente fue empleada durante un asalto al proyecto inmobiliario "El Sauce". La investigación periodística "Custodia Fallida" reveló un patrón sistemático de "ruleteo de armas", identificando al DEPINCRI de Comas como una de las unidades con más filtraciones, constatándose la ausencia de 78 armas de fuego decomisadas que debieron según la Resolución N.º 074-2024-IGPNP ingresar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

En ese sentido, y conforme se ha informado en la mesa técnica llevada a cabo el 24 de noviembre de 2025, lo que se propone es modificar el artículo 39.2 y 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que asigna a la PNP la obligación exclusiva de entregar las armas incautadas a SUCAMEC; sin embargo, tras la reaparición de estas armas en nuevos delitos se evidencia el incumplimiento de dicho deber y la necesidad de un mecanismo de supervisión externo como es el contar con la participación del Ministerio Público.

Otro elemento que abona a acrecentar la problemática en torno a las armas de fuego es que el tipo penal de porte o tenencia ilegal de armas de fuego contemplado en el artículo 279-G del Código Penal, requiere para su configuración que el arma se

encuentre operativa, siendo atípicas todas aquellas en las que el arma de fuego se halle inoperativa, esto ha sido abalado por la jurisprudencia (RN 2840-2013-Lima; Revisión de sentencia 312-2017-JUNÍN). Esta interpretación genera impunidad frente a quienes poseen armas inoperativas, pese a que estas igualmente sirven para intimidar, amenazar y coaccionar a las víctimas.

Frente a esta problemática, la propuesta normativa plantea:

a. Modificar el Código Penal para sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo aquellas inoperativas, cerrando así brechas que favorecen la impunidad.
b. Establecer que el Ministerio Público supervise la entrega de armas incautadas que realiza la PNP a la SUCAMEC, garantizando trazabilidad, custodia y control efectivo.
c. Modificar la Ley 30299 para reducir el plazo de destrucción de armas incautadas de 3 años a 1 año, evitando desvíos hacia el circuito criminal y mitigando el hacinamiento en depósitos, donde actualmente existen 63,345 armas almacenadas.

Con estas medidas, lo que pretende el Poder Ejecutivo es reforzar los mecanismos de control para prevenir el reingreso de armas al mercado ilegal y fortalecer la respuesta frente a la criminalidad organizada, asegurando una gestión más eficiente y segura del armamento incautado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar como son el Código Penal, aprobado mediante

		Decreto Legislativo N° 635 y la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Al respecto cabe mencionar que, si bien resulta razonable adoptar medidas para impedir que las armas incautadas retornen al circuito delictivo como la supervisión por parte del Ministerio Público de la entrega de armas incautadas que realiza la PNP a la SUCAMEC, para garantizar la trazabilidad, custodia y control efectivo de las mismas, así como la reducción del plazo de tres a un año para su destrucción en caso de incautación o decimos, no puede soslayarse que actualmente la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República viene discutiendo actualmente catorce proyectos de ley que abordan precisamente dicha temática, así como otras similares de gran relevancia como la limitación del número de armas y municiones que pueden adquirir los usuarios civiles, o la trazabilidad de las mimas; iniciativas que guardan una evidente conexidad material con el tratamiento de las armas de uso civil, incluyendo a las incautadas.

Es por ello, que considerando la magnitud de dicha reforma lo más adecuado en términos de legitimidad democrática y técnica legislativa es preservar el debate

parlamentario abierto, evitando delegar facultades normativas en esta materia a fin de promover un debate nacional amplio, participativo y transparente sobre medidas que afectan directamente la seguridad pública y el régimen de armas de uso civil. A continuación, se detalla la nómina de proyectos de ley en trámite legislativo:

PL	TITULO	SUMILLA
06086/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, A FIN DE ERRADICAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL	MODIFICAR EL LÍMITE DE ARMAS DE FUEGO PERMITIDAS POR USUARIO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES
06144/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE COMBATE EL TRÁFICO DE ARMAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MODIFICANDO EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N°30299	MODIFICAR EL LÍMITE DE ARMAS DE FUEGO PERMITIDAS POR USUARIO
06552/2023-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	MODIFICAR EL LÍMITE DE ARMAS DE FUEGO PERMITIDAS POR USUARIO Y LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA
06764/2023-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE LA HABILITAN	AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN CONDICIONES HABILITANTES
6854/2023-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA PROMOVER SU USO RESPONSABLE	INCORPORA EL REQUISITO DE PRESENTAR CERTIFICADO MÉDICO ANUAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA
8884/2024-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 7, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 31, 32, 36, 37,40, 41, 70 Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL
10011/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299- LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, REGULANDO UN TIEMPO PRUDENTE PARA DECIDIR EL DESTINO FINAL DE LAS ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS INCAUTADOS.	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA REDUCIR EL PLAZO DE DESTRUCCIÓN DE ARMAS INCAUTADAS DE 3 AÑOS A 1 AÑO
10229/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS A FIN DE DISPONER EL USO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DE ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS Y MODIFICA EL ARTICULO 41° DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL Y NUMERAL 43.2 DEL ARTICULO 43° DEL DECRETO SUPREMO N° 010-2017-IN	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A AL DESTINO FINAL DE LAS ARMAS INCAUTADAS
10853/2024-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA FORTALECER SU CONTROL POR PARTE DEL ESTADO Y EVITAR SU USO POR LA DELINCUENCIA COMÚN Y ORGANIZADA	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA ESTABLECER LE USO AUTOMÁTICO DE LAS MUNICIONES INCAUTADAS Y ARMAS DONADAS EN FAVOR DE LA PNP
12349/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES	MODIFICAR ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 7, 19, 21, 22, 24, 26, 31, 32, 37, 40, 41 Y 70, Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO,

	RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA FORTALECER SU CONTROL POR PARTE DEL ESTADO Y EVITAR SU USO POR LA DELINCUENCIA COMÚN Y ORGANIZADA	MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL
12861/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DESVÍO ILEGAL DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA INCORPORAR MAYORES REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARMAS
12864/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL Y LA TRAZABILIDAD DE MUNICIONES EN LA LEY 30299 LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE TRAZABILIDAD DE ARMAS Y MUNICIONES
11264/2024-CR	ÓRMULA LEGAL LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA REGULAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE ADQUISICIÓN MENSUAL DE CARTUCHOS POR CADA ARMA DE FUEGO	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA REDUCIR EL NÚMERO DE MUNICIÓN QUE PUEDE SER ADQUIRIDA POR USUARIO
13184/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	MODIFICAR LA LEY 30299 PARA MODIFICAR EL LÍMITE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIÓN POR USUARIO, ASÍ COMO PROSCRIBIR EL EMPLEO DEL FUSIL AR.15.

No obstante, respecto de la figura de tenencia compartida, consideramos positiva su incorporación como modalidad delictiva, pues responde a dinámicas reales delictivas y cierra espacios de impunidad. Distinta es la situación de la penalización de la posesión de armas *inutilizadas* o *inoperativas*: al no tener capacidad real de causar daño, su criminalización podría traducirse en la persecución penal de conductas meramente administrativas o de bajo contenido ofensivo, diluyendo el principio de intervención mínima y generando un uso ineficiente de los recursos del sistema penal.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el artículo 279-G del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a fin de tipificar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego."

3.1.3. Establecer un marco regulatorio de las medidas vinculadas a la evolución, procedimiento y determinación del estatuto de la Persona Apátrida, a fin de contar con una adecuada regulación conforme a las normas internacionales que contribuya con la seguridad ciudadana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Si bien el Perú es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, vigente desde enero de 2014, que establece la obligación de que los Estados adopten en su ordenamiento interno, procedimientos específicos, para la evaluación y el procedimiento de determinación del estatuto de persona apátrida, actualmente el Perú carece de una norma interna.

En tal sentido, la propuesta establece un marco legal integral para la evaluación y el procedimiento de determinación del estatuto de persona apátrida. Su objetivo es fortalecer la capacidad del Estado peruano para identificar correctamente estos casos, evitar el uso indebido de la categoría y gestionar adecuadamente situaciones en las que personas extranjeras alegan ser apátridas sin fundamento, lo cual tiene efectos en la seguridad ciudadana y el orden interno.

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Relaciones, aunque en los últimos años no se han presentado solicitudes formales para determinar la condición de apátrida, existen casos de personas que se declaran como tales y enfrentan dificultades administrativas. Por ello, cuando una persona extranjera solicite este reconocimiento, el procedimiento debe estar previamente definido: con plazos, requisitos y restricciones claras, y con verificaciones exhaustivas, incluidas gestiones internacionales, con INTERPOL, que permitan confirmar que la persona carece efectivamente de nacionalidad y contribuir a la seguridad nacional.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha precisado que la intención específica de la

		delegación es establecer un marco normativo para regular la evaluación, procedimiento y determinación del estatuto de la persona apátrida en el Perú y evitar el uso indebido de este estatuto de apatridia.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto pretende desarrollar las obligaciones que se desprenden para el Perú de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, pero no implica aprobar nuevos tratados.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la primera sesión ordinaria de la Comisión de fecha 24.11.2025 y ampliada

por los funcionarios competentes de dicho sector han en la Mesa Técnica realizada en la misma fecha, han abordado la problemática que se pretende solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria.

La medida propuesta busca, por un lado, superar la inexistencia de un procedimiento nacional alineado con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; asimismo pretende evitar el uso indebido del término apátrida por quienes solo carecen de pasaporte o documentación momentáneamente; y brindar certidumbre al Estado y a los administrados para diferenciar a una persona realmente sin nacionalidad de aquella que no declara la suya por razones personales o administrativas.

De este modo, la aprobación por ley un procedimiento específico de determinación del estatuto de apátrida permitirá garantizar seguridad jurídica, debido proceso, protección de derechos y cumplimiento de las obligaciones internacionales.

De lo informado por el Ministerio de Relaciones, actualmente el decreto legislativo 1350 asigna la calidad migratoria humanitaria a los solicitantes del reconocimiento de apatridia y la calidad migratoria por convenios internacionales a quienes ya han sido reconocidos como apátridas. Además, el ROF del Ministerio de Relaciones Exteriores incorpora expresamente la función de tramitar acciones relativas a la apatridia y otorgar el estatuto correspondiente; no obstante, esta regulación se ha advertido insuficiente[3].

En tal sentido, se busca cubrir un vacío legal puesto que, aunque el Perú es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas desde 2014, no se cuenta con marco legal interno, y al establecer un procedimiento interno se debe considerar que este debe alinearse a principios como: respeto de los derechos humanos, seguridad jurídica, seguridad nacional y adecuación a los intereses nacionales esenciales. Asimismo, al atenderse con recursos propios no irroga mayores gastos al erario nacional.

Finalmente, esta medida se relaciona con la seguridad nacional, dado que, al regular la evaluación, procedimiento y determinación del estatuto de la persona apátrida en el

[3] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

Perú, se podrá evitar que personas peligrosas que invocan la figura de la apatridia no hagan uso indebido de este estatuto.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas siguientes precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Establecer un marco regulatorio nacional para la evaluación, procedimiento y determinación del estatuto de la persona apátrida, que contemple una adecuada coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, a fin de evitar la invocación indebida del estatuto, respetar las normas internacionales y contribuir a la seguridad ciudadana"

3.1.4. Modificar la Ley N° 27841, Ley del refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones de protección internacional y evitar la mala utilización de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La finalidad de la propuesta consiste en modificar la Ley N.º 27891, Ley del Refugiado, que data del 2002, para actualizarla a los cambios suscitados en los últimos años respecto del flujo migratorio y el impacto demográfico producido en el Perú, así como los desafíos que, actualmente debe enfrentar el Perú en materia migratoria.

Con tal fin, la medida propuesta pretende fortalecer las facultades de protección internacional a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y evitar que la figura del refugio sea utilizada indebidamente por personas extranjeras en situación migratoria irregular.

El objetivo central es responder a la presentación masiva de solicitudes de refugio y contar con herramientas que permitan distinguir con rapidez los casos que requieren realmente

protección internacional. Esto contribuirá a la seguridad interna, facilitará la labor de inteligencia, y otorgará mayor seguridad jurídica tanto al Estado como a los solicitantes.

De acuerdo con lo informado, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque la Ley del Refugiado de 2002 ya contempla algunas salvaguardas para evitar abusos, entre las que se incluyen exclusiones por delitos u otras conductas graves, se requiere actualizar el marco normativo para permitir evaluaciones abreviadas en casos sin elementos que sustenten la condición de refugiado. Ello permitirá que dichas personas pasen rápidamente al régimen migratorio ordinario, en lugar de permanecer prolongadamente en el procedimiento de refugio.

Asimismo, si bien, el procedimiento de reconocimiento del refugio es administrativo, se debe recalcar que tiene una naturaleza excepcional, dado que, muchas personas llegan sin documentación, no pueden acudir a su país de origen por riesgo de persecución y requieren garantías especiales, incluida la confidencialidad absoluta de su información.

En suma, la propuesta busca actualizar la actual ley, aprobada en 2002, a las necesidades actuales, siempre en el marco de los compromisos internacionales del Perú como es la Convención de la Organización de las Naciones Unidas del Refugiado de 1951 y sus normas complementarias.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha precisado que la intención específica de la delegación es realizar modificaciones a la Ley 27891, Ley del Refugiado y se ha señalado que, la finalidad de la modificación es fortalecer del Ministerio de Relaciones Exteriores

		para el hacer una adecuada evaluación de las solicitudes de refugio y hacer ajustes para optimizar el procedimiento de reconocimiento de refugio
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto pretende la modificación de una ley específica y no implica aprobar nuevos tratados.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La pertinencia de la medida propuesta se justifica porque, de acuerdo con lo descrito en la exposición de motivos del presente proyecto, en el Perú ha experimentado esta situación. Entre 2016 y 2022 se recibieron más de 500 mil solicitudes; en 2023 ingresaron 10,237; en 2024, 30,538; y al 30 de agosto de 2025 ya se han registrado 10,931. Muchos solicitantes abandonaron el país o dejaron de participar en el procedimiento, pero los expedientes no pueden cerrarse fácilmente bajo las reglas vigentes[4].

[4] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

En tal sentido, es adecuado incorporar dentro de las modificaciones puntuales a la Ley N° 27841, Ley del refugiado, a efectos de incluir entre las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el registro y captura biométrica obligatoria.

En cuanto a los ajustes al procedimiento administrativo de reconocimiento de refugio, se busca que la toma de decisiones sea más ágil; para ello se propone incorporar nuevas causales de archivo, como el abandono, establecer la notificación electrónica y mejorar la adecuación del régimen sancionador; así como establecer mecanismos de precalificación para descartar rápidamente solicitudes que no corresponden al ámbito de protección internacional; y procedimientos prioritarios para casos irregulares, con antecedentes delictivos o con necesidades humanitarias graves.

En ese mismo sentido se propone la modificación de las instancias, para que la primera instancia esté a cargo de un funcionario, mientras que la segunda instancia sea conocida por la Comisión Especial para los refugiados (CEPR) y se propone la eliminación de recurso de reconsideración y mención expresa de la no aplicación del efecto suspensivo de la apelación en casos manifiestamente infundados que tienen sanción de salida del país.

Asimismo, se plantea crear un registro integrado de solicitantes de refugio interconectado con el registro de información migratoria (RIM), respetando la confidencialidad, de modo que Migraciones y la Policía Nacional accedan en tiempo real a información relevante para sus labores de control.

En conjunto, estas modificaciones se relacionan con la seguridad ciudadana, en tanto que brindarán un marco legal modernizado y herramientas operativas a la Comisión Especial para los Refugiados, a Migraciones y a la PNP, evitando el uso indebido del procedimiento de refugio por personas que puedan representar riesgos para la seguridad nacional. A la vez, se garantiza seguridad jurídica al administrado y se cumple con los estándares internacionales de protección de refugiados.

Finalmente, se ha advertido un error material en la consignación del número de ley que el Poder Ejecutivo ha consignado en el proyecto de ley:

Dice	: Ley 27841
Debe decir	: Ley 27891

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer las siguientes precisiones y corregir el error material en la numeración de la ley consignada, conforme al siguiente texto sustitutorio[5]:

> "Modificar la Ley 27891, Ley del Refugiado, respecto del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y evitar el uso indebido de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país".

3.1.5. Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como para establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Según señala la exposición de motivos del proyecto de ley, uno de los mayores problemas que afecta a las investigaciones penales es la filtración del contenido de estas, lo que constituye un factor de riesgo que incrementa las posibilidades del investigado de eludir la acción penal, por lo que, proponen modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada vinculada a investigaciones penales y actuaciones policiales, así como establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable a quienes sean condenados por este ilícito.

El tipo penal que se pretende implementar mediante la delegación de facultades busca proteger la reserva de la información relacionada con la persecución penal, las investigaciones y las operaciones de seguridad. Esta medida, tiene por finalidad además

[5] En el marco del debate parlamentario de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, realizada el día 1 de diciembre de 2025, se modificó el texto de esta submateria; conforme a los términos contenidos en el texto sustitutorio del presente dictamen.

reforzar la responsabilidad y ética funcional de los agentes policiales que revelen datos reservados, fortaleciendo la confianza institucional.

En suma, la iniciativa propone incorporar una conducta típica que permita penalizar la revelación de información reservada por parte de servidores o funcionarios públicos, y la modificación del artículo 36 del Código Penal para precisar los alcances de la pena de inhabilitación aplicable para tales estos casos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar cual es el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Según informó el Ministerio del Interior en el documento "Anexo 2", remitido a esta comisión durante la mesa técnica celebrada el 24 de noviembre de 2025, se han identificado filtraciones internas de información reservada en investigaciones por extorsión. Altos mandos de la PNP confirmaron que, según denuncian las propias víctimas, estas reciben amenazas acompañadas de copias de sus propias denuncias, situación que pone en riesgo su integridad, expone a terceros y frustra diligencias policiales y fiscales.

En esa línea, la persistencia de esta práctica se explicaría por la ausencia de un tipo penal específico que sancione la revelación de información reservada en el contexto de investigaciones penales. Actualmente, dicha conducta no se encuentra tipificada en el Código Penal, y las sanciones administrativas resultan insuficientes para suprimirla, generando impunidad funcional y facilitando la infiltración criminal en las estructuras estatales. Casos como los del suboficial Israel Araujo Alva, conocido como "Georgi"[6] quien brindaba información a la organización criminal liderada por Erick Moreno Hernández, alias "El Monstruo", lo que les permitía eludir a la justicia, o caso similar al del suboficial Yojairo Arancibia Sevillano brazo operativo de "Los Injertos"[7], o los 37 policías vinculados a la minería ilegal sancionados por filtrar información entre 2019 a 2024[8].

Por ello, antes de iniciar el análisis de fondo, resulta ineludible determinar si acaso existe ya un tipo penal que pueda subsumir adecuadamente esta conducta o si, por el contrario, nos hallamos frente a un vacío normativo que requiere intervención legislativa expresa. En ese sentido, el Código Penal en el artículo 377 tipifica el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, el que sanciona con pena privativa de la libertad hasta por un máximo de dos años a aquel funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, encontrándose en dicho catálogo de conductas la defraudación del deber de reserva que tienen los policías, jueces y fiscales, así como procuradores respecto del proceso penal.

---

[6] Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/06/03/asi-operaba-georgi-el-topo-pnp-de-el-monstruo-filtraba-informacion-lo-alertaba-de-operativos-y-protegia-a-su-organizacion-criminal/

[7] Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/06/30/mas-de-10-policias-en-funciones-operan-para-red-criminal-de-el-monstruo-detecta-informe-de-inteligencia/

[8] Disponible en: https://ojo-publico.com/5682/redes-criminales-96-policias-investigados-por-nexo-mineria-ilegal

En ese sentido, sí existe un tipo penal que puede subsumir la conducta típica que se pretende penalizar, no obstante, y en consideración al gran desvalor que generan las filtraciones internas de información reservada en investigaciones penales, merecen un mayor reproche penal, uno que pueda conducir efectivamente a la privación de la libertad del sujeto activo, pues la pena de hasta dos años de privación de la libertad tiene por finalidad proteger el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico, a diferencia de la filtración de información reservada de las investigaciones, conducta que además del mencionado bien jurídico, ataca la administración de justicia y bienes como cuerpo vida y salud de los denunciantes, tornando al hecho que se pretende tipificar como un delito de carácter pluriofensivo pues menoscaba los bienes jurídicos antes mencionados, lo que justifica su autonomización e incremento de las penas.

Otra de las razones por las que consideramos eficiente la autonomización de la conducta en un tipo penal autónomo es la función preventiva general que dicho tipo penal proyectaría sobre los sujetos activos a fin de desincentivar mediante la amenaza punitiva la comisión de dichas conductas por parte de los agentes activos del mencionado tipo penal. Un punto relevante a tener en cuenta que la condición especial que deben tener dichos sujetos activos como es el ser servidores o funcionarios públicos, los que además deben tener un deber de cuidado sobre el secreto de la investigación que les impida la revelación de esta información clasificada, así como la secreta, esto incluye: Jueces, fiscales, procuradores, abogados de la defensa pública, asistentes en función fiscal, especialistas judiciales y todos los que por la naturaleza de su función tengan acceso a la investigación penal. En ese sentido, consideramos razonable que, pese a ser un tipo pluriofensivo es razonable su ubicación en el capítulo del código penal, referido a delitos cometidos por funcionarios público.

Sin embargo, y pese a los argumentos previamente señalados, es menester de esta comisión analizar los posibles riesgos que pudiesen proyectarse sobre otros derechos fundamentales o bienes constitucionales que podrían entrar en tensión a raíz de dicha tipificación. En ese sentido se identifican los siguientes:

a. El derecho a la información: garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz[9]; derecho que además tiene una garantía reforzada al ser necesario para el mantenimiento de un sistema democrático.
b. El secreto profesional que ampara al ejercicio periodístico.

En ese sentido, y en la misma línea que el Tribunal Constitucional que señala que hay hechos criminales como el terrorismo o narcotráfico, entre otros que por su relevancia e interés público constituyen un hecho noticioso que debe ser objeto de escrutinio social a través del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de información[10], consideramos a fin de no menoscabar los mencionados derechos fundamentales, se debe compatibilizar el tipo penal con los mismos y finde no anular la capacidad de fiscalización de la ciudadanía y la prensa a través del ejercicio legítimos de sus derechos.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incorporar en el capítulo III del título XVIII del libro segundo el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito, garantizando el derecho fundamental a la libertad de información, la libertad de prensa y el secreto profesional.".

[9] cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1797-2002-PHD/TC, fundamento 8. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html
[10] cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 03041-2021-PHD/TC, fundamento 23. Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03041-2021-HD.pdf?_gl=1*59atf3*_ga*NzY2NDcyNDE2LjE3NTYxMzEzMTM.*_ga_BK92586FH9*czE3NjQyNzc1NTIkbzE5JGcwJHQxNzY0Mjc3NTUyJGo2MCRsMCRoMTY3OTcxOTY4Mw..

3.1.6. Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Según señala la exposición de motivos del proyecto de ley, la facultad solicitada tiene como finalidad eliminar cualquier margen de ambigüedad y garantizar que la norma haga referencia clara y directa al delito de organización criminal, conforme a la definición establecida en el Código Penal; en ese sentido, una redacción más precisa permitirá asegurar una aplicación uniforme y coherente de la ley.

En esa línea, se plantea la modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635, con el propósito de reforzar el principio de autoridad, mediante el incremento de la pena prevista para el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, limitando además la posibilidad de suspender la ejecución de la pena en sus modalidades agravadas. Con ello, se busca asegurar una respuesta penal eficaz frente a las conductas sancionadas en el artículo 367 del citado cuerpo legal.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo

		normativo a modificar el que es el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Según informó el Ministerio del Interior en el documento "Anexo 2", remitido a esta comisión durante la mesa técnica celebrada el 24 de noviembre de 2025, el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad se ha incrementado gravemente en intervenciones policiales y operativos, especialmente en contextos vinculados a la extorsión y al transporte.

Esto se debe, según informan a que la pena actual establecida por el artículo 368 del Código Penal sanciona dicha conducta con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, lo que permite que la mayoría de estos casos terminen con penas suspendidas, lo que anula el efecto disuasivo de la norma, incitando la agresión y resistencia violenta contra policías y fiscales, lo que genera impunidad, debilita la autoridad policial y afecta la capacidad del Estado para actuar frente al crimen organizado.

Este escenario, caracterizado por la amplia procedencia de la suspensión de la pena, se debe a que el artículo 57 del Código Penal concede al juez un margen significativo

de discrecionalidad para aplicar dicho beneficio incluso en delitos que afectan directamente el adecuado ejercicio de la función pública, lo que puede generar respuestas penales desproporcionadas respecto de la gravedad del daño causado.

En suma, el marco normativo vigente no garantiza la sanción efectiva para quienes agreden, desobedecen o resisten a la autoridad, debido a que la pena mínima actual del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad permite la suspensión de la pena y otras salidas alternativas, por lo que, en ese escenario se requiere elevar la pena mínima del artículo 368 al menos a 5 años, así como modificar el artículo 57 del Código Penal respecto los criterio para disponer la suspensión de la ejecución de la pena.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que actualmente se vienen tramitando ante el Congreso de la Republica dos proyectos de ley que buscan resolver la problemática expuesta; en ese sentido, tenemos:

a. El Proyecto de Ley 00617/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú el 3 de noviembre de 2021, a través del cual se plantea la modificación del artículo 57 del Código Penal, para disponer la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad. Si bien, cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, desde el 31 de julio de 2024 ya no se encuentra en la orden del día de la agenda del Pleno por culminación de legislatura 2023-2024.

b. El Proyecto de Ley 09018/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular el 26 de septiembre de 2024, mediante el que se propone modificar los artículos 122, —literal a) del numeral 3 y el numeral4— y 367 del Código Penal con la finalidad de efectivizar las sanciones por violencia y resistencia a la autoridad; proyecto a que la fecha no cuenta con dictamen.

Ahora bien, conforme a los criterios informados en los acápites precedentes del presente dictamen, que informan la evaluación de solicitudes de delegación de facultades legislativas, corresponde señalar que, en principio, la existencia de proyectos de ley o dictámenes en curso constituye respecto de las materias solicitadas en la delegación son un factor que orienta a esta comisión a privilegiar el debate democrático en sede parlamentaria antes que la habilitación extraordinaria del Poder

Ejecutivo para legislar mediante decreto legislativo, toda vez que la asamblea garantiza un debate plural y escalonado que permita la participación de los diversos actores sociales concernidos por la ley.

Sin embargo, este criterio no opera como una prohibición absoluta e inexorable, sino como una regla de conducción legislativa susceptible como toda regla a ser excepcionada si median razones que justifiquen la misma. En el presente caso, dicha excepción se encuentra justificada de manera objetiva en la declaración de viabilidad, formulada mediante el Informe técnico–legislativo, sobre el análisis de los puntos solicitados por el Poder Ejecutivo para legislar en materia penal, procesal penal, migratoria y de seguridad ciudadana, remitida a esta comisión por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, órgano encargado de tramitar los Proyectos de Ley 00617/2021-CR y 09018/2024-CR.

En consecuencia, la comisión competente reconoce expresamente que, pese a la existencia de iniciativas en trámite, el tratamiento de la problemática demanda una intervención normativa urgente y coherente, cuyas características hacen razonable y proporcional la habilitación excepcional del Poder Ejecutivo. En consecuencia, la regla de no delegación por existencia de proyectos en curso queda válidamente exceptuada, en tanto el propio órgano técnico-parlamentario competente ha determinado que la delegación no sólo no afecta el debate legislativo, sino que resulta funcional para asegurar una respuesta normativa oportuna y sistemática frente a la problemática identificada.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, modificando el artículo 57 del citado cuerpo normativo".

3.1.7. Modificar el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la placa única nacional de rodaje.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Según se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, actualmente se han detectado nuevas modalidades delictivas asociadas al robo y hurto de vehículos, tales como:

a. La primera, tiene como finalidad el "blanqueo" de unidades robadas a través de la utilización de placas y números de chasis de autos siniestrados declarados en pérdida, los que son adquiridos por los delincuentes para emplear dichos elementos de identificación vehicular en vehículos robados, haciéndolos pasar legalmente por los autos siniestrados con el fin de transferirlos o emplearlos en otros delitos.

b. La segunda, permite la clonación de placas de rodaje vehicular mediante una solicitud de duplicado de placa de rodaje a la Asociación Automotriz del Perú, para lo que emplean poderes notariales falsificados para gestionar sin el consentimiento del titular la emisión fraudulenta de una nueva placa, la que posteriormente se coloca en vehículos robados.

Por lo que, a fin de poner fin a dicha problemática se solicita el otorgamiento de facultades para modificar el Decreto Legislativo 1214, a fin de reforzar los mecanismos de prevención y cerrar los espacios que permiten el uso indebido de vehículos siniestrados y la obtención fraudulenta de duplicados de la Placa Única Nacional de Rodaje.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Decreto Legislativo N.° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Según informó el Ministerio del Interior en el documento denominado "Anexo 2", remitido a esta comisión durante la mesa técnica del 24 de noviembre de 2025, el número de denuncias por robo y hurto de vehículos ha ido acrecentándose en los últimos años. Las estadísticas proporcionadas por el MINJUS revelan que, en el tercer trimestre de 2022 se registraron 6100 denuncias por robo de vehículos; cifra que se redujo en 17,2 % durante el tercer trimestre de 2023, es decir, 1281 casos menos. No obstante, en el tercer trimestre de 2024 se reportaron 6171 denuncias, lo que implica un incremento de 71 casos respecto del año 2022, equivalente al 1,2 %. En promedio, en dichos años se robaron alrededor de 69 vehículos por día.

Estas cifras evidencian la gravedad de la situación y nos interpela para tomar acciones respecto al mencionado fenómeno criminal, en ese sentido, el ministerio propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

En ese orden de ideas, y de conformidad a lo informado en la mesa técnica del 24 de noviembre de 2025, se pretende implementar las siguientes modificaciones:

a. Establecer la obligación legal a las compañías aseguradoras para que cuando un vehículo sea declarado en siniestro total, la compañía de seguros solicite directamente al Registro de Propiedad Vehicular el cierre de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje. Se proyecta modificar los artículos 1 y 10.

b. Se exija un peritaje de identificación vehicular previo a la tramitación de duplicado de placa de rodaje por robo o deterioro. Se propone incorporar el artículo 3-A.

Todas estas modificaciones tienen como objeto impedir en la medida de lo posible que vehículos siniestrados con pérdida total sean adquiridos por organizaciones delictivas para trasplantar sus elementos de identificación a vehículos robados, confiriéndoles apariencia de legalidad.

Sin perjuicio a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que dicha temática también es abordada por el Proyecto de Ley 02157/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular el 26 de mayo de 2022, que propone modificar también el Decreto Legislativo N.° 1214, habiéndose observada su autógrafa el 27 de octubre de 2023, por lo que retornó a competencia de la comisión dictaminadora.

Ahora bien, como se ha mencionado, la existencia de proyectos de ley o dictámenes en trámite sobre la misma materia constituye un factor que lleva a esta comisión a privilegiar el debate democrático en sede parlamentaria, antes que la habilitación extraordinaria del Poder Ejecutivo para legislar mediante decreto legislativo. Ello responde al entendido de que el Parlamento ofrece mejores garantías democráticas en cuanto al debate público de la medida.

Sin embargo, dicho criterio no opera como una prohibición absoluta, sino como una regla de conducción legislativa que, como toda regla, admite excepciones cuando existan razones objetivas que las justifiquen. En el presente caso, la excepción se encuentra plenamente fundada en la declaración de viabilidad formulada en el Informe técnico–legislativo remitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, órgano competente para tramitar el Proyecto de Ley N.° 02157/2021-CR, sobre los puntos solicitados por el Poder Ejecutivo para legislar en materia penal, procesal penal, migratoria y de seguridad ciudadana.

La mencionada comisión, pese a ser la instancia encargada del trámite de las iniciativas legislativas existentes, ha determinado que la delegación resulta viable, lo que implica un reconocimiento institucional de que la problemática requiere una intervención normativa urgente, coherente y sistemática, que no puede quedar condicionada al ritmo del procedimiento parlamentario ordinario; por lo que se considera viable otorgar la delegación en esta materia.

Conclusión
Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

3.1.8. Modificar el Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, a fin de promover el cumplimiento de las penas limitativas de derechos, a través de la constitución automática de las entidades públicas como unidades beneficiarias, entre otras medidas adicionales.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Como se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha evidenciado una insuficiente participación de las entidades públicas del gobierno nacional tanto como subnacional para registrarse como unidades beneficiarias ante la Dirección de Medio

Libre del INPE. Esta falta de compromiso institucional dificulta el cumplimiento efectivo de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, y afecta directamente los objetivos de reinserción social de la población sentenciada.

Ante esta situación, el Poder Ejecutivo ha considerado necesario impulsar una modificación al Decreto Legislativo N.° 1191, particularmente a su artículo 4, con el propósito de establecer automáticamente a toda entidad pública como unidad beneficiaria. La propuesta busca garantizar que dichas entidades asuman de manera efectiva la responsabilidad de gestionar el cumplimiento de estas penas. Ello permitiría ampliar de forma significativa la disponibilidad de unidades beneficiarias, pues las 6,504 existentes son insuficientes para atender el requerimiento de una población superior a 101,000 personas sentenciadas en medio libre, según los datos del INPE a junio de 2025.

Actualmente, existe un nivel de ejecución de penas limitativas de derechos, pues a febrero de 2025, de un total de 98,137 personas en situación de medios libres, únicamente 27,111 cumplían efectivamente sus sentencias, lo que representa en promedio un 30%. Este incumplimiento sistémico, que se ha mantenido estable a pesar del aumento progresivo de la población sometida a estas medidas, evidencia deficiencias legales y administrativas para su ejecución.

El análisis sectorial ha permitido identificar diversos factores que explican este escenario: la existencia de solo 39 establecimientos de medio libre en todo el país, lo que genera grandes distancias geográficas; la insuficiencia de personal especializado para la evaluación, notificación y seguimiento de los sentenciados; la rigidez de las jornadas y días autorizados para la ejecución de las penas, que no contemplan realidades laborales atípicas; el bajo compromiso de las entidades públicas para asumir la condición de unidades beneficiarias; la inexistencia de beneficios penitenciarios aplicables a este tipo de sanciones; y la complejidad del procedimiento para hacer efectivo el apercibimiento ante el incumplimiento, así como las demoras judiciales para programar audiencias de conversión o revocatoria de pena.

Finalmente, la iniciativa legislativa considera que estas deficiencias terminan afectando la finalidad de reinserción social asociada a las penas limitativas de derechos, pues la prestación de servicios a la comunidad, por sí sola, no siempre constituye un tratamiento resocializador eficaz.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta busca articular la ejecución de la pena con programas específicos de tratamiento, fortalecer la supervisión interinstitucional del Poder Judicial, Ministerio Público, INPE y las unidades beneficiarias, e incentivar el cumplimiento mediante la flexibilización razonada de jornadas, el reconocimiento de actividades laborales atípicas y la simplificación de los procedimientos de control. En conjunto, estas medidas tienen como objetivo promover la efectiva reinserción del sentenciado, fortalecer la seguridad ciudadana y contribuir a la consolidación del Estado de derecho.

Si bien el proyecto de ley identifica correctamente el bajo nivel de compromiso de las entidades públicas para registrarse como unidades beneficiarias ante la Dirección de Medio Libre del INPE, la solución propuesta para por convertirlas automáticamente en receptoras obligatorias de sentenciados y omite abordar un aspecto elemental del problema: no se ha explicado, diagnosticado ni corregido la razón misma por la cual dichas entidades han mostrado resistencia a inscribirse voluntariamente.

Antes de imponer un deber de recepción de carácter imperativo, es indispensable analizar si la falta de participación responde a limitaciones operativas, insuficiencia de personal, riesgos institucionales, ausencia de protocolos de seguridad o simplemente carencia de incentivos claros para asumir esta función; por lo que, sin un diagnóstico previo, la medida a implementarse podría terminar reproduciendo las mismas fallas estructurales que han impedido el funcionamiento adecuado del sistema de medios libres.

Asimismo, debe considerarse que la modificación planteada tiene un alto nivel de sensibilidad institucional, pues implica la asignación automática de personas sentenciadas a entidades públicas sin requerir su aceptación previa. Esta disposición podría generar brechas relevantes de seguridad, ya que permitiría la prestación de servicios en dependencias estatales que manejan información reservada, recursos estratégicos o funciones críticas. La incorporación de personas condenadas debe pasar previamente por una evaluación de riesgos e implementación de mecanismos de control específicos a fin de no comprometer la integridad operativa las entidades receptoras, y exponerlas a incidentes evitables que puedan afectar la continuidad de servicios públicos esenciales, riesgos institucionales que el proyecto no aborda adecuadamente.

Por estas razones, una reforma de esta naturaleza debe ser tramitada a través del procedimiento legislativo ordinario, y no mediante facultades delegadas. Solo el debate parlamentario amplio permite recoger la opinión técnica de las entidades públicas que eventualmente serían receptoras obligatorias, identificar sus limitaciones, y diseñar mecanismos que armonicen la ejecución digna de la pena con estándares mínimos de seguridad administrativa. La participación de los sectores involucrados es esencial para definir protocolos diferenciados, criterios de asignación según niveles de riesgo, condiciones laborales compatibles con la naturaleza del servicio público y salvaguardas que eviten afectaciones al normal desarrollo de las funciones estatales. Una discusión legislativa plena permitiría adoptar una regulación equilibrada que, sin renunciar a mejorar la eficacia de las penas limitativas de derechos, tampoco comprometa la seguridad institucional ni el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Conclusión
Este aspecto solicitado no se encuentra justificado para la delegación de facultades, por lo que no se concede.

3.1.9. En el ámbito de la flagrancia delictiva: a) modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva; así como b) regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia delictiva por delito de extorsión, sicariato y secuestro; así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios, con la finalidad de combatir la delincuencia común y criminalidad organizada.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa se formula frente al incremento sostenido de la delincuencia común y organizada, particularmente en los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, donde las organizaciones criminales emplean dispositivos de telefonía

celular como herramientas centrales para planificar, coordinar y ejecutar sus actividades criminales.

Ahora, si bien la Policía Nacional viene realizando intervenciones que permiten la incautación frecuente de celulares, chips y equipos informáticos, la normativa vigente exige una orden judicial para revisar dichos dispositivos, generando demoras que comprometen la obtención de información crítica y disminuyen la eficacia de las investigaciones. A ello se suma la inexistencia de un procedimiento regulado para el deslacrado, extracción y análisis forense de la información, lo que limita el aprovechamiento pleno de estos hallazgos, especialmente en casos que involucran estructuras criminales que operan también desde los establecimientos penitenciarios.

En atención a esta problemática, la propuesta busca autorizar la revisión inmediata de los equipos informáticos incautados en flagrancia delictiva por delito de extorsión, sicariato y secuestro o en establecimientos penitenciarios, así como establecer un procedimiento técnico, célere y uniforme para el deslacrado, la extracción y el análisis de muestras informáticas. Con ello se pretende cerrar brechas operativas, evitar la pérdida de evidencia de alto valor probatorio y garantizar una intervención más oportuna frente a organizaciones criminales que utilizan tecnología para ocultar, destruir o desplazar información relevante.

En suma, la medida propuesta aspira a dotar al sistema de justicia de herramientas idóneas para reaccionar con mayor inmediatez y eficiencia ante conductas que hoy generan grave afectación a bienes jurídicos fundamentales y un notable impacto en la seguridad ciudadana.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento

Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En primer término, es indispensable reconocer que el secreto de las comunicaciones constituye un derecho fundamental de máxima protección constitucional, expresamente consagrado en el artículo 2, numeral 10, de la Constitución. Se trata de una garantía estructural vinculada a la intimidad, la autodeterminación informativa y la libertad personal. A diferencia de otros derechos como la inviolabilidad de domicilio cuyo propio texto contempla excepciones legales, el secreto de las comunicaciones aparece formulado en términos absolutos, sin mención a modulaciones legislativas. Esa redacción ha llevado tradicionalmente a interpretaciones estrictas que exigen control judicial previo para cualquier intervención estatal en el contenido de comunicaciones privadas.

Sin embargo, una lectura meramente literal del texto constitucional, sin atender al contexto histórico de su redacción, conduciría a consecuencias prácticas incompatibles con la realidad tecnológica contemporánea. Es razonable considerar, desde una

perspectiva evolutiva de interpretación constitucional, que en 1993 el constituyente regulaba un mundo de comunicaciones esencialmente sincrónicas como son las llamadas de voz tradicionales, en el que la intervención suponía siempre la escucha en tiempo real. Tecnologías hoy predominantes, como la mensajería instantánea, los registros multimedia, los chats internos de aplicaciones, así como otros vectores disruptivos de comunicación digital, simplemente no existían. Por tanto, la voluntad original del constituyente no pudo prever el impacto de la comunicación no sincrónica, almacenada, replicable y persistente en dispositivos móviles, cuya naturaleza difiere sustantivamente del modelo de conversación telefónica que inspiró el artículo 2, numeral 10.

Bajo esta premisa hermenéutica, y con el objetivo de compatibilizar la eficacia del sistema de justicia con la preservación de las garantías constitucionales, resulta razonable plantear un modelo de confirmación judicial posterior, en lugar del tradicional esquema de autorización previa. Tal mecanismo no elimina el control judicial; simplemente altera el orden temporal para permitir que, en escenarios de flagrancia, la Policía previa autorización fiscal accedan de inmediato al contenido del dispositivo, evitando así la pérdida de evidencia volátil o la interrupción de cadenas criminales en curso.

Este modelo de control, sin embargo, debe incorporar necesariamente una salvaguarda categórica que disponga que, si la autoridad judicial no confirma la medida en el plazo establecido o detecta vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones, toda la información obtenida mediante la vulneración a tal derecho debe ser anulada y declarada jurídicamente invalida, garantizando así la integridad del derecho fundamental frente a cualquier exceso.

Esto modelo no es ajeno al ordenamiento peruano pues la figura de confirmación judicial ya ha sido adoptada en el Decreto Legislativo N.º 1182, que regula el acceso a datos de geolocalización y GPS en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. En tal decreto legislativo el Estado reconoce que la inmediatez operativa es esencial, pero no prescinde del control judicial: lo desplaza en el tiempo, sin eliminarlo. La coherencia del sistema permite sostener que un principio similar puede aplicarse al acceso urgente a información digital contenida en dispositivos incautados en flagrancia, especialmente cuando su contenido reviste alta vulnerabilidad a la manipulación, destrucción o cifrado inmediato.

Finalmente, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida se sostiene en su estricta delimitación material. La intervención se circunscribe únicamente a delitos de gravísima lesividad social: extorsión, sicariato y secuestro, así como aquellos detectados dentro de establecimientos penitenciarios. No se trata, por tanto, de una habilitación general ni abierta, sino de una herramienta excepcional destinada a enfrentar manifestaciones de criminalidad violenta que utilizan dispositivos móviles como instrumentos operativos esenciales.

Bajo estos parámetros, la delegación de facultades para regular un mecanismo de confirmación judicial posterior no solo resulta constitucionalmente defendible, sino necesaria para armonizar la tutela eficaz del orden público con la preservación estricta de los derechos fundamentales.

Resulta relevante señalar que tanto el Ministerio de Justicia como las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Defensa Nacional y Orden Interno, han opinado favorablemente sobre la viabilidad de legislar en esta materia mediante delegación, reconociendo que la medida responde a una necesidad real del sistema de justicia.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva por los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios y regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia por los mencionados delitos, con la finalidad de combatir la delincuencia común y criminalidad organizada, de conformidad con la Ley 32130, Ley que modifica el código procesal penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, garantizando los derechos procesales de los investigados mediante el mecanismo procesal de confirmación judicial".

3.1.10. Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y otras medidas aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta su iniciativa legislativa señalando que el sistema de justicia penal juvenil presenta serias deficiencias de celeridad y eficacia bajo el marco del Decreto Legislativo N.° 1348, lo que afecta tanto el derecho de los adolescentes a ser juzgados dentro de un plazo razonable como la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para sancionar de manera oportuna las infracciones más graves. En esa línea, sostiene que los actuales tribunales colegiados de juzgamiento, conformados por tres jueces, constituyen una de las causas estructurales que explican la dilación procesal, pues existe una carencia de jueces especializados que retrasa de manera significativa la tramitación de los expedientes.

La propuesta plantea que, para enfrentar estas demoras, resulta necesario adecuar la competencia material de los juzgados de juzgamiento y convertirlos en órganos unipersonales en forma similar a los procesos penales contra adultos. Según la exposición de motivos, ello permitiría acelerar la tramitación de los procesos sin sacrificar la especialización requerida en materia penal juvenil, asegurando decisiones más oportunas y efectivas.

El Ejecutivo enfatiza que la lentitud actual de los procesos tiene efectos adversos en el plano social: genera la sensación de que las infracciones juveniles quedan sin sanción inmediata, deteriora la percepción de seguridad ciudadana y mina la eficacia preventiva del sistema. En contraste, un modelo procesal más ágil reforzaría la legitimidad de las instituciones, aumentaría la efectividad de las medidas socioeducativas y permitiría cumplir con los estándares internacionales de justicia juvenil.

Finalmente, se sostiene que la estructura colegiada, concebida en su origen como un mecanismo garantista se ha convertido en un obstáculo operativo que afecta el principio de celeridad. Por ello, la iniciativa propone modificar el Decreto Legislativo N.° 1348 a fin de reorganizar la competencia de los juzgados de juzgamiento y adoptar

otras medidas que permitan mejorar el funcionamiento del sistema penal juvenil y atender con mayor prontitud los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta de delegación de facultades orientada a la reforma dirigida del Decreto Legislativo N.° 1348, tiene por fin de sustituir los juzgados de juzgamiento colegiados

por órganos unipersonales, y parte de la premisa de optimizar la duración de los procesos penales juveniles y reducir la carga procesal que actualmente afrontan estos órganos especializados. Sin embargo, una medida de este tipo exige una evaluación analítica más profunda, en la que no solo se ponderen los beneficios en términos de celeridad, sino también los impactos estructurales sobre las garantías propias del sistema de justicia penal adolescente.

Se debe tener en cuenta que, la colegiatura del tribunal de juzgamiento cuando el fiscal solicita la medida de internamiento no fue concebida como una formalidad meramente organizativa sino de una garantía de deliberación plural, contraste de criterios y control cruzado entre magistrados, elementos que refuerzan la calidad del razonamiento judicial y la consistencia de la valoración probatoria.

Este diseño es coherente con el principio del interés superior del niño, pues la revisión cruzada de los fundamentos y la discusión colegiada mitigan riesgos de arbitrariedad, reducen la discrecionalidad, y generan decisiones más equilibradas y uniformes, por lo que sustituir este modelo por uno unipersonal sin otras medidas que mitigue dichos riesgos podría aumentar la arbitrariedad en el juzgamiento variabilidad y debilitar el estándar de protección que la justicia juvenil exige.

Ahora bien, aunque la celeridad es un principio medular de la administración de justicia en general y del sistema penal juvenil, no puede ubicarse jerárquica o axiológicamente por encima de garantías estructurales del debido proceso, o la misma tutela jurisdiccional efectiva en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Creemos que los retrasos que enfrenta el sistema penal juvenil son los mismos que aquejan de manera transversal a administración de justicia como la insuficiencia de personal especializado, la falta de recursos logísticos, la limitada capacidad de infraestructura para audiencias, así como deficiencias en la articulación interinstitucional con fiscalías y centros juveniles. Ninguno de estos factores es abordado de manera directa por la reforma planteada.

El riesgo, por tanto, es que una modificación centrada únicamente en simplificar la conformación del órgano jurisdiccional produzca beneficios marginales en términos de descarga procesal, pero a costa de disminuir garantías que constituyen la esencia misma del modelo de responsabilidad penal juvenil. En adición a eso, como se dejó constancia en el documento "Anexo 2", remitido a esta comisión durante la mesa

técnica del 24 de noviembre de 2025, lo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos también pretende es promover la utilización de la terminación anticipada del proceso como figura análoga a la confesión sincera o acuerdos reparatorios, y salidas alternativas al juicio como la conciliación, mediación penal juvenil, suspensión condicional del proceso, entre otras, en el sistema de justicia juvenil.

En suma, corresponde señalar que no se han identificado proyectos de ley en trámite con objetivos equivalentes, por lo que la iniciativa no se superpone con discusiones legislativas vigentes.

De otro lado, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante el informe jurídico remitido a esta Comisión de Constitución y Reglamento, ha calificado la delegación solicitada por el Poder Ejecutivo como jurídicamente viable, lo cual constituye un antecedente institucional relevante para la evaluación de fondo. Opinión que es compartida con la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas que mediante el Oficio 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, opino sobre la viabilidad de la delegación de dicha facultad, exhortando a que la misma se realice respetando el marco constitucional.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal como la conciliación, mediación penal juvenil, y la suspensión condicional del proceso.

3.1.11. Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como optimizar los mecanismos de supervisión del MTC sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo fundamenta su propuesta señalando que la medida busca fortalecer la seguridad ciudadana mediante la reducción de las comunicaciones ilícitas originadas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, muchas de ellas vinculadas a la continuidad delictiva desde el interior de dichos recintos. Según la exposición remitida, la reforma se concibe como complemento necesario al Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, pues pretende cubrir el vacío legal existente respecto de los usuarios finales que instalan, replican o suministran señales de Internet de manera ilegal, conducta que no puede ser penalizada debido a que actualmente no cuenta con un tipo penal específico.

En términos funcionales, el proyecto destaca que la medida reforzará el marco jurídico para enfrentar la proliferación de antenas de WiFi clandestinas ubicadas en las inmediaciones de los penales, operadas en bandas no comerciales y capaces de vulnerar los sistemas de bloqueo instalados. Este fenómeno, según la información del sector, permite a las personas privadas de libertad acceder a servicios de mensajería instantánea y redes de comunicación no controladas, facilitando la coordinación de delitos como extorsiones, fraudes y otros actos que afectan gravemente la seguridad pública.

Como evidencia del problema, se mencionan casos como el de la organización "Los Espectros de Ancón", dedicada a proveer señal de Internet ilegal al interior del penal de máxima seguridad Ancón I, así como incidentes registrados en los establecimientos penitenciarios de Ancón I y Huaral. Dichas prácticas como se argumenta comprometen

la seguridad interna, generan pagos irregulares por parte de internos, afectan a los operadores formales de telecomunicaciones y exponen a la ciudadanía a un incremento de actividades delictivas. Además, se precisa que los bloqueadores de señal instalados por Prisontec en virtud del contrato APP solo neutralizan bandas comerciales, mas no las bandas no comerciales empleadas por estas antenas ilegales, lo que genera un vacío operativo que se pretende atender.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Decreto legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Según lo informado en el documento denominado "Anexo 2", remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la mesa de trabajo llevada a cabo el 24 de noviembre de 2025, no existe un tipo penal destinado a sancionar a quienes instalan, financian u operan redes ilegales que permiten el ingreso de Internet o telefonía móvil a establecimientos penitenciarios.

Actualmente, estos hechos se fuerzan dentro del delito de hurto agravado del espectro electromagnético, una figura inadecuada: protege la propiedad del espectro y no la seguridad penitenciaria, y además exige "apoderamiento", elemento que no se configura cuando un usuario redirige su propia señal hacia un penal. Este marco tampoco permite perseguir a instaladores, facilitadores o proveedores de infraestructura, lo que demuestra que la respuesta penal vigente es insuficiente para un fenómeno altamente organizado.

La propuesta del Ejecutivo busca cubrir esta omisión mediante la creación de un tipo penal autónomo dentro de los delitos contra la seguridad pública, que incluya expresamente conductas como instalación, operación, gestión o financiamiento de redes destinadas a dotar de comunicación ilícita a internos.

Conforme a lo señalado en el "Anexo 2", se prevé penas diferenciadas de hasta 12 años para la conducta básica y hasta 15 años para supuestos agravados y la posibilidad de sancionar incluso bajo dolo eventual, dada la evidente finalidad delictiva en zonas próximas a penales.

Se detallan como conductas típicas:

a. El desvío de señal desde una conexión legalmente contratada.
b. La instalación de antenas o repetidores en áreas colindantes.
c. El uso de espectro sin concesión estatal.
d. La configuración técnica orientada a introducir señal en el penal.
e. El financiamiento o provisión de infraestructura para tales fines.

Asimismo, se advierte que el Decreto Legislativo solo regula a las operadoras, dejando fuera a usuarios e intermediarios que redireccionan señal. Por ello, se propone imponer a estas últimas obligaciones técnicas de prevención, como desactivar modos repetidor o puente en zonas cercanas a penales, incorporar monitoreo automático de patrones anómalos y adoptar mecanismos de control adicionales.

En conjunto, estos elementos revelan un vacío regulatorio y operativo que no puede ser corregido con la normativa vigente. Por ello, y atendiendo a la necesidad urgente de dotar al Estado de instrumentos idóneos para enfrentar un fenómeno de alto impacto en la seguridad pública, la delegación legislativa solicitada se configura como plenamente viable.

De otro lado, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas que mediante el Oficio 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, opino sobre la viabilidad de la delegación de dicha facultad, exhortando a que la misma se realice respetando el marco constitucional.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como modificar el Decreto legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles para optimizar los mecanismos

de supervisión del MTC sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles".

3.1.12. Modificar el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, en que la modificación del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 654, responde a la necesidad de fortalecer el control estatal sobre personas condenadas por delitos de especial gravedad. La propuesta plantea restringir la procedencia de determinados beneficios penitenciarios como la semilibertad, liberación condicional y redención de pena por trabajo o educación, cuando se trate de delitos de alto impacto, con el fin de asegurar criterios más estrictos y coherentes con la política criminal vigente. Asimismo, propone incorporar dentro del Régimen Cerrado Especial una etapa de extrema seguridad destinada a internos vinculados al crimen organizado.

De acuerdo con el Ejecutivo, esta reforma busca optimizar el uso de los recursos penitenciarios, reducir la reincidencia delictiva y reforzar la seguridad ciudadana, asegurando que los beneficios se otorguen únicamente cuando exista rehabilitación efectiva y sin comprometer la protección de la sociedad. La creación de una etapa de extrema seguridad pretende, además, limitar la continuidad delictiva desde los establecimientos penitenciarios y reducir la capacidad operativa de las organizaciones criminales que utilizan estos espacios para coordinar extorsiones, amenazas o actividades ilícitas mediante comunicaciones encubiertas.

El planteamiento incluye también la clasificación automática de internos sentenciados por delitos como sicariato, extorsión, organización criminal y otros de elevada lesividad, atendiendo a que estos patrones delictivos revelan perfiles criminológicos de peligrosidad excepcional. Según el Ejecutivo, este enfoque evita que la decisión quede exclusivamente sujeta a la discrecionalidad de la Junta Técnica de Clasificación, dado que la regulación vigente del artículo 11-B contempla criterios como alta peligrosidad, pertenencia a organizaciones criminales o requerimiento de tratamiento intensificado, pero sin establecer parámetros uniformes para casos en los que el nivel de riesgo es estructural y verificable por la propia naturaleza del delito.

Finalmente, sostiene que la clasificación automática no supone crear un nuevo régimen ni restringir derechos, sino dotar al sistema penitenciario de una herramienta inmediata y homogénea ante perfiles delictivos con alta probabilidad de reincidencia y continuidad operativa desde prisión. La evidencia criminológica citada por el Ejecutivo indica que los condenados por sicariato, extorsión y delitos del crimen organizado conservan capacidad de articulación delictiva aún privados de libertad, lo cual justificaría adoptar medidas de control reforzado sin demoras administrativas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 654 respecto del régimen cerrado especial.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.

No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el "Anexo 2", entregado en la mesa de trabajo llevada a cabo el 24 de noviembre de 2025, señala que entre enero y julio de 2025, se han cometido 1,444 homicidios y 15,029 extorsiones; actos criminales de alto impacto social, cuya repercusión en la seguridad ciudadana es demoledora, por lo que esta Comisión estima justificado habilitar al Poder Ejecutivo para legislar en materia penitenciaria pues se debe tener en cuenta que la situación se agrava por la concentración de internos de alta peligrosidad, procesados y sentenciados por robo agravado, homicidio, tráfico ilícito de drogas y extorsión, en establecimientos que no cuentan con un régimen diferenciado capaz de contener adecuadamente su nivel de riesgo.

Asimismo, persisten brechas normativas que facilitan la continuidad delictiva desde prisión pues la progresión de régimen opera sin excepciones para integrantes del crimen organizado; es decir no existe una etapa obligatoria de máxima seguridad dentro del Régimen Cerrado Especial, y la redención de pena se computa sin intervención judicial, lo que permite egresos anticipados incluso para condenados por delitos graves. A ello se suma la ausencia de una clasificación automática para internos de peligrosidad extrema y la carencia de restricciones especiales a los beneficios penitenciarios para conductas particularmente lesivas como la extorsión o el homicidio calificado.

En este escenario, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, mediante el informe jurídico remitido a esta Comisión, ha señalado expresamente la

viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un problema de alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas en materia penitenciaria.

De otro lado, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República mediante el Oficio 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, opinó sobre la viabilidad de la delegación de dicha facultad, exhortando a que la misma se realice respetando el marco constitucional, con lo cual esta Comisión coincide.

Conclusión
Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

3.1.13. Modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en las que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 u otros en el Código Penal, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal dentro de las (24) horas, bajo responsabilidad funcional.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, señalando que resulta indispensable reforzar la herramienta procesal del levantamiento del secreto de las comunicaciones para hacer frente a la creciente amenaza que representa el delito de extorsión. Las actuales herramientas jurídico-procesales resultan insuficientes para asegurar investigaciones eficaces, particularmente en lo referido a la obtención de elementos de convicción directos y

oportunos que permitan individualizar al sujeto activo, reconstruir el iter criminis y establecer el nexo causal entre la conducta extorsiva y el resultado típico.

Esta situación se agrava porque, como se ha identificado en las investigaciones recientes, las organizaciones criminales utilizan de manera sistemática dispositivos telefónicos y mecanismos de comunicación anónimos como principal instrumento para intimidar a las víctimas y obtener réditos económicos indebidos. El Ejecutivo sostiene que, si bien el levantamiento del secreto de las comunicaciones es aplicable a toda investigación penal previa autorización judicial, el artículo 230 del Código Procesal Penal establece un régimen especial de atención inmediata para las situaciones de emergencia que obliga al sistema de justicia a resolver los requerimientos fiscales en un plazo de veinticuatro horas, bajo responsabilidad funcional, siempre que exista un riesgo inminente para la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima.

En ese sentido lo que se busca es incluir en el catálogo de supuestos al delito de extorsión, pese a que en la práctica las amenazas coactivas, la violencia implícita y los mecanismos de intimidación desplegados por el crimen organizado generan niveles equivalentes de riesgo y afectan gravemente la seguridad ciudadana. La ineficacia en la obtención temprana de evidencia electrónica contribuye a perpetuar espacios de impunidad, debilita la capacidad del Ministerio Público para construir imputaciones sólidas y afecta la emisión de sentencias condenatorias basadas en prueba directa.

Por ello, propone incorporar expresamente el delito de extorsión dentro de los "casos que tienen carácter de emergencia", con la finalidad de asegurar que los requerimientos de levantamiento del secreto de las comunicaciones vinculados a este ilícito sean atendidos de inmediato y dentro del plazo de 24 horas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar, el que es el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La intervención se limita a reglas procedimentales, mantiene intacto el control judicial, respeta el principio de proporcionalidad y no invade competencias exclusivas del Congreso, por lo que se acredita el cumplimiento de los límites constitucionales para admitir la delegación. Por otro lado, se encuentra plenamente justificada por la necesidad real y el peligro concreto que reviste para las víctimas del delito de extorsión, cuya modalidad delictiva opera mediante amenazas continuas, inminentes y crecientes que comprometen la vida, la integridad y la libertad personal de los afectados. A diferencia de otros ilícitos patrimoniales, la extorsión constituye un delito de riesgo permanente, en el que la víctima se encuentra bajo coacción sostenida y cuya escalada puede derivar en secuestros, atentados, homicidios o agresiones graves si la respuesta estatal es tardía.

En tal escenario, exigir que el levantamiento del secreto de las comunicaciones siga el trámite ordinario implica una demora incompatible con la urgencia de neutralizar actos extorsivos que se ejecutan en tiempo real y que suelen estar articulados desde organizaciones criminales con alta capacidad operativa.

Por ello, extender a la extorsión el tratamiento de "caso de emergencia" tiende a asegurar que el Ministerio Público obtenga de manera inmediata los elementos de convicción indispensables para identificar al extorsionador, preservar la vida e integridad de la víctima y evitar la consumación de nuevos delitos. En consecuencia, la delegación no solo es constitucionalmente posible, sino también indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de proteger eficazmente a la ciudadanía.

En este escenario, debemos mencionar que también la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, mediante el informe jurídico remitido a esta Comisión, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada, al verificar que las medidas propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento legislativo por delegación permitiría atender de manera inmediata un problema de alto impacto social. Por tales motivos, y considerando tanto la urgencia como la proporcionalidad de la intervención solicitada, esta Comisión de Constitución estima atendibles las razones que sustentan la delegación de facultades legislativas.

Conclusión
Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

3.1.14. Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dicta medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 32490.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta su solicitud señalando que la expansión acelerada del delito de extorsión y de las conductas delictivas que lo acompañan como sicariato,

secuestro, estafas, homicidios calificados, coacción, marcaje y reglaje, entre otras, lo que ha motivado un fenómeno criminal de alta violencia que opera indistintamente en el ámbito de la delincuencia común, de bandas y de organizaciones criminales. Estas estructuras delincuenciales emplean armas de fuego, explosivos y amenazas de muerte para a través del miedo, obtener ganancias ilícitas y controlar territorios, generando un clima sostenido de intimidación que afecta gravemente la paz social, desincentiva la actividad económica y contrae la inversión en sectores como transporte, comercio, construcción, espectáculos e incluso en ámbitos informales.

Frente a este escenario, el Ejecutivo plantea la creación de un subsistema especializado para la investigación, procesamiento y juzgamiento de la extorsión y sus delitos conexos, a fin de dotar al Estado de una plataforma de respuesta prioritaria, rápida y eficaz frente a una criminalidad cuyo modus operandi ha demostrado capacidad de expansión, diversificación y consolidación financiera, adquiriendo con el paso del tiempo mayores recursos y capacidad de infiltrar en el sistema a través de la corrupción. Las cifras son alarmantes, según la Policía Nacional del Perú, de 3,872 casos reportados en 2019, la cifra ascendió a 22,395 en 2024; y, según el Ministerio Público, entre 2021 y 2025 se pasó de 4,508 a más de 21,700 denuncias anuales.

Este incremento contrasta dramáticamente con la capacidad real del sistema de justicia para afrontar el azote criminal pues las fiscalías y juzgados, tanto comunes como especializados, operan con cargas procesales saturadas que impiden atención priorizada, con audiencias programadas incluso para el 2026 y 2027, lo que se traduce en un reducido número de sentencias, las que oscilan entre 200 y 327 anuales en el último quinquenio; número que se torna en insignificante frente a decenas de miles de denuncias.

Esta brecha revela la incapacidad del sistema de enfrentar la criminalidad en expansión, cifras que no revelan la real dimensión del fenómeno pues muchas víctimas prefieren no acudir a las autoridades ante el riesgo de represalias, la baja eficacia percibida del sistema y la persistente impunidad. En ese marco, el Ejecutivo sostiene que resulta urgente disponer de servicios de justicia especializados capaces de atender estos casos con celeridad, eficiencia y seguridad, restituyendo la confianza ciudadana y fortaleciendo la estrategia nacional contra la criminalidad organizada. La propuesta se articula además con la necesidad de dotar de operatividad el mandato extraordinario

previsto en la Ley N.° 32490, orientado a reforzar el tratamiento institucional de la extorsión y sus manifestaciones conexas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La implementación de la propuesta requiere de la emisión de un nuevo decreto legislativo.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La delegación solicitada por el Poder Ejecutivo resulta jurídicamente atendible en tanto permitiría robustecer la capacidad del Estado para enfrentar con mayor eficacia el fenómeno de la extorsión y sus delitos conexos. Su finalidad central es concretar el

compromiso establecido en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías publicada el 3 de noviembre de 2025. Artículo que dispone medidas extraordinarias de respuesta y atención inmediata para la protección de las víctimas y la persecución del delito.

La propuesta legislativa permitiría desarrollar los componentes orgánicos y técnicos necesarios para que dicho sistema opere de manera articulada, especializada y con tiempos de respuesta compatibles con la dinámica delictiva que se busca enfrentar, con lo que se pretende reducir la impunidad, acelerar los procedimientos penales y aumentar la producción de sentencias condenatorias, especialmente en contextos donde la violencia criminal exhibe niveles crecientes de sofisticación operativa. Un diseño institucional de esta naturaleza dotaría al sistema de justicia de herramientas más ágiles y coherentes, capaces de responder al carácter reiterado, intimidatorio y de alto riesgo que caracteriza al delito de extorsión.

De otro lado, se debe tener en cuenta, tal y como informa la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a la fecha, cuenta con un dictamen aprobado respecto de los Proyectos de Ley 9139/2024-CR, 9144/2024-CR, 9200/2024-CR, 9845/2024-CR y 10263/2024-CR, proyectos de ley orientados a modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo 1688 con la finalidad de fortalecer la lucha contra la extorsión, implementando entre otras medidas, la reserva de identidad de denunciantes, la incorporación de nuevas agravantes y la implementación del apagón telefónico en establecimientos penitenciarios; no obstante, considera viable la delegación siempre y cuando el desarrollo del respectivo decreto legislativo sea compatible con la Ley 32490, así como no contravenga el dictamen de la Comisión de Justicia, manteniendo además coherencia con la legislación ya existente o en trámite.

Finalmente, debe anotarse que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante Oficio 828-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, ha expresado también su conformidad con la viabilidad de la delegación, exhortando a que su ejercicio se ajuste estrictamente al marco constitucional.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dicta medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías."

3.1.15. Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, con el objeto de incorporar tipos penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo sustenta en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, señalando que el tratamiento legislativo vigente del delito de extorsión contenido en el artículo 200 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.° 635, responde a un esquema típico tradicional asentado en la exigencia de violencia o amenaza como elementos que configuran el tipo injusto. Sin embargo, se muestra limitada ante las nuevas dinámicas delictivas que, sin emplear necesariamente violencia directa, generan un daño equivalente al bien jurídico protegido y operan con una capacidad de intimidación progresiva y altamente organizada.

Bajo este diagnóstico, el Poder Ejecutivo plantea la necesidad de actualizar el marco penal a través de la incorporación de una conducta típica que permita sancionar de manera anticipada las fases iniciales del denominado proceso extorsivo. Dichas fases

comprenden la toma de contacto con la víctima, la formulación de la exigencia económica, la ejecución de actos de presión o amedrentamiento y las sucesivas etapas de negociación que preceden a la obtención del beneficio indebido. El propósito central es cerrar los espacios de impunidad que hoy se generan entre la primera aproximación criminal y la consumación del perjuicio patrimonial.

Complementariamente, la propuesta contempla la modificación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con la finalidad de extender su aplicación a esta nueva modalidad típica, reconociendo que las estructuras criminales que operan en torno al delito de extorsión recurren precisamente a estas prácticas preliminares como mecanismos estratégicos para asegurar el control territorial, la intimidación sistemática y la obtención de rentas ilícitas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La solicitud de facultades legislativas se sustenta, en primer término, en una notoria insuficiencia del marco penal vigente para enfrentar las modalidades modernas de extorsión. En la actualidad, el delito de extorsión es juzgado como tentativa, cuando no existe un menoscabo patrimonial, pues se agota con el desprendimiento patrimonial, por lo que las denominadas llamadas con contenido extorsivo o actos de intimidación al ser tratadas como de tentativa están a criterio discrecional de fiscales y jueces.

Esta configuración normativa, además de resultar insuficiente frente a la dinámica actual delictiva, abre amplios márgenes de impunidad, especialmente en aquellas modalidades masivas y sistemáticas propias de las organizaciones criminales. Estas estructuras operan bajo un esquema de reparto funcional de roles, en el que cada integrante cumple una labor especializada: desde la obtención de información personal de la víctima y el establecimiento del primer contacto intimidatorio, hasta la ejecución de actos de presión, violencia o amedrentamiento que materializan la amenaza. Bajo el marco penal vigente, todas estas etapas resultan atípicas o solo alcanzan la categoría de tentativa, lo que impide sancionar conductas que ya forman parte del proceso extorsivo y que generan daños reales y verificables. En consecuencia, la normativa actual deja impunes actividades esenciales dentro de la cadena criminal, debilitando la capacidad preventiva y represiva del Estado frente a estas organizaciones.

Debe destacarse que la extorsión no es un fenómeno que produzca únicamente un perjuicio patrimonial pues se trata de un delito que impacta profundamente en la esfera psicológica, económica y familiar de la víctima, quien experimenta un estado de miedo constante, ansiedad y sensación permanente de inseguridad. Bajo estas condiciones, el principio de proporcionalidad demanda que las fases iniciales del proceso extorsivo

reciban un tratamiento penal adecuado, pues ya generan un daño real y grave al bien jurídico libertad individual y seguridad personal. El simple acto de amenazar, exigir un pago o comunicar una intimidación tiene por sí mismo la entidad suficiente para configurar un ataque severo que supera holgadamente el umbral del principio de lesividad.

Consecuentemente, la incorporación de una modalidad típica orientada a sancionar estas etapas preliminares resulta constitucionalmente válida en tanto corrige un vacío normativo, fortalece la tutela penal y permite una intervención temprana que evite la consumación de mayores daños. La delegación permitiría además adaptar el Código Penal y la Ley contra el Crimen Organizado a las dinámicas criminales actuales, caracterizadas por estructuras jerarquizadas, funciones diferenciadas y la utilización de medios remotos para presionar o amedrentar a las víctimas.

En complemento a lo anterior, es pertinente resaltar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, mediante informe jurídico remitido a esta Comisión, ha señalado expresamente la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada. Dicha comisión verificó que las modificaciones propuestas resultan compatibles con el marco constitucional y que su tratamiento por decreto legislativo permitiría atender de manera inmediata un problema de alto impacto social y creciente incidencia nacional. Asimismo, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante el Oficio 828-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, también se ha pronunciado en sentido favorable respecto de la viabilidad de la delegación, exhortando únicamente que su ejercicio se enmarque estrictamente en los límites constitucionales correspondientes.

En conjunto, estos elementos permiten concluir que la delegación resulta no solo compatible con el parámetro constitucional sino también necesaria para cerrar brechas de impunidad, proteger de manera anticipada a las víctimas y dotar al Estado de una herramienta eficaz frente a un fenómeno criminal cuya expansión y sofisticación supera la capacidad disuasiva del marco penal vigente.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

3.1.16. Modificar la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros ilícitamente obtenidos.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades presentado por el Poder Ejecutivo parte por manifestar que la propuesta legislativa se origina como consecuencia de un vacío en la legislación penal que ha permitido la consolidación de un mercado ilícito de datos informáticos, el cual constituye hoy uno de los principales insumos operativos de las organizaciones criminales.

En ese sentido, la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, sanciona únicamente la obtención fraudulenta de información mediante accesos ilícitos a sistemas informáticos, pero no sanciona a quienes adquieren, comercializan o trafican estos datos una vez obtenidos. Esta omisión mantiene intacto el eslabón final de la cadena de valor criminal, posibilitando que dicha información sea sistemáticamente monetizada y utilizada para planificar extorsiones, secuestros, fraudes, suplantaciones, atentados y otras formas de criminalidad organizada.

En ese contexto, la iniciativa del Poder Ejecutivo busca crear un tipo penal específico que sancione la compra y el tráfico ilícito de bancos de datos, con el propósito de cerrar la brecha normativa que actualmente permite la circulación y explotación de información sustraída, fortaleciendo así la capacidad preventiva y represiva del Estado frente a redes delictivas altamente estructuradas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Refiere de manera explícita el ámbito de la delegación y el dispositivo normativo a modificar el que es la Ley 30096, Ley de delitos informáticos
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La habilitación solicitada resulta constitucionalmente viable y materialmente necesaria, en tanto se orienta a cerrar un vacío normativo que ha permitido la consolidación de un mercado criminal dedicado a la compra, venta y tráfico de datos personales ilícitamente obtenidos. La ausencia de una regulación penal específica respecto de estas conductas ha generado las condiciones para que redes delictivas se expandan y profesionalicen, utilizando la información sustraída para ejecutar extorsiones, estafas, fraudes telemáticos, secuestros, suplantaciones de identidad y una multiplicidad de modalidades delictivas que afectan directamente la seguridad ciudadana. Las recientes filtraciones masivas de datos y su comercialización abierta en redes sociales y en entornos como la dark web evidencian no solo la magnitud del problema, sino la urgencia de dotar al Estado de herramientas normativas efectivas para intervenir sobre este ecosistema clandestino.

La Ley 30096, Ley de delitos informáticos carece de un tipo penal que reprima la adquisición, intermediación o tráfico de datos robados, configurando un vacío legal que impide perseguir a los actores que sostienen la economía criminal de la información. Esta ausencia deja impune al segmento más lucrativo y funcional de la cadena delictiva, pues los comercializadores y compradores son los que lucran el delito inicial. La delegación permitiría subsanar este déficit regulatorio y asegurar que la política criminal responda de forma integral al fenómeno.

Asimismo, debe destacarse que el Perú es Estado Parte del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, también denominado Convenio de Budapest, instrumento que exige la adopción de marcos normativos modernos, proporcionales y eficaces para enfrentar delitos informáticos y conductas relacionadas con el manejo indebido de datos. La creación de un tipo penal que sancione el tráfico ilícito de información obtenida delictivamente no solo fortalece la capacidad del Estado frente al crimen organizado, sino que también asegura la armonización de la legislación interna con los estándares internacionales y compromisos asumidos en materia de cooperación penal transnacional.

En conjunto, estas circunstancias evidencian que la delegación de facultades legislativas es no solo pertinente, sino indispensable para asegurar una respuesta normativa inmediata, coherente y alineada con la realidad tecnológica y criminal contemporánea; razón por la cual su otorgamiento se presenta plenamente justificado dentro del marco constitucional.

En complemento a lo anterior, es pertinente resaltar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, mediante informe jurídico remitido a esta Comisión, ha manifestado la viabilidad del otorgamiento de la facultad delegada siempre y cuando complemente y no contradiga la legislación vigente, asegure la coherencia con los estándares internacionales establecidos en el Convenio de Budapest, defina de manera precisa las conductas, establezca sanciones proporcionales y fortalezca la capacidad de investigación y persecución de los delitos informáticos. Asimismo, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante el Oficio 828-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, también se ha pronunciado en sentido favorable respecto de la viabilidad de la delegación, exhortando únicamente que su ejercicio se enmarque estrictamente en los límites constitucionales correspondientes.

En conjunto, estos elementos permiten concluir que la delegación resulta no solo compatible con el parámetro constitucional sino también necesaria para afrontar el fenómeno criminal.

Conclusión
Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, la que se concede en sus términos.

3.1.17. Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley
En la exposición de motivos del pedido de facultades se señala que "la Ley N° 32138 que modificó la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, redefinió el criterio para determinar la existencia de una organización criminal, principalmente referido a delitos con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo y como efecto se produjo que los delitos incluidos en la competencia de la Ley de Crimen Organizado menores de 5 años quedaron excluidos a la competencia de acciones tanto por operadores de justicia especializada y sectores responsables frente a la criminalidad organizada, así como los delitos de minería ilegal en su mayoría menores de cinco años quedaron excluidos de la Ley Contra el Crimen Organizado".[11]

[11] Proyecto Ley 13280/2025-PE, pp. 32 y 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

En tal sentido, afirma el Ejecutivo en el pedido de facultades que "la propuesta busca elevar las penas de los tipos penales de la minería ilegal y recuperar la competencia de las acciones de la Ley 30077 y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 0003-2025-IN, "reducir las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal en el territorio nacional".[12]

Asimismo, el Poder Ejecutivo solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de crear un nuevo tipo penal, incorporando el artículo 307-E entre otros, en el Código Penal que tipifique el tráfico ilícito de recursos minerales provenientes de la minería ilegal, a fin de penalizar la comercialización y toda la cadena de valor.

El Ejecutivo agrega en la exposición de motivos del pedido de facultades que "el espíritu del principio de oportunidad a la fecha en relación de minería se encuentra desnaturalizada, obligando al operador de justicia a abstenerse a realizar cualquier acción penal, pese a la consumación del delito hasta en su forma agravada", y, finalmente, invoca el Ejecutivo "los efectos normativos de carácter estatutaria del Tribunal Constitucional, que vinculan a todos los poderes del Estado, tanto en su horizontalidad y verticalidad, que dispone la proscripción de todo disposición normativa de exención de responsabilidad penal, planteándose la derogación del numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal" [13].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta se enmarca en la modificatoria del marco penal y procesal contra la minería ilegal.

[12] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[13] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	El fortalecimiento del marco penal y procesal contra la minería ilegal no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que los delitos de minería ilegal en su mayoría menores de cinco años quedaron excluida de la Ley contra el Crimen Organizado, y que con la propuesta se busca elevar los tipos penales de minería ilegal y recuperar las acciones de la Ley 30077 sobre procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales en lo referido a la minería ilegal, así como se ha planteado además la derogación del numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal[14].

El pedido de facultades de la presente submateria se realiza en el marco del proceso de formalización minera, en la cual resulta clave diferenciar la minería formal, la minería informal y la minería ilegal. La primera es entendida como la que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación o beneficios minerales o título

[14] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

de concesión de beneficio emitida por la autoridad (artículo 2.1. del DL. 1336), la que en resumidas cuentas se realiza de conformidad con el marco legal, respeto de estándares de responsabilidad social y medioambiental respecto de las zonas donde se realiza, alcanzándose la condición de minero formal por la inscripción originaria o por haber cumplido el proceso de formalización[15].

En cambio, la minería informal es realizada en zonas no prohibidas por la persona que se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera y se encuentra sometida al proceso de formalización, no satisfacen estándares medioambientales, en cambio la minería ilegal es la que se usa no cuenta con autorización administrativa y no se encuentra en proceso de formalización. De tal modo, tanto la minería informal como la minería ilegal causantes de graves efectos perjudiciales para el medio ambiente[16].

En esta línea, en atención al pedido de facultades sobre esta submateria, el Tribunal Constitucional ha sido claro en su jurisprudencia vinculante en lo referido a la normativa sobre la minería artesanal y de pequeña escala. Así, en el Exp. 00017-2023-PI/TC el Tribunal Constitucional claramente ha señalado "no resulta constitucionalmente amparable que se regule un marco de exención penal, referido a los delitos ambientales, en ningún proceso de formalización minera, ni en ninguna prórroga del régimen transitorio, ni en ninguna política pública que regule dicha actividad de manera permanente, en la medida que existe un deber estatal de garantizar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona"[17]. Y agrega, en el marco del "artículo 44 de la Constitución es constitucionalmente exigible que en el proceso de formalización minera, en la prórroga del régimen transitorio, y en cualquier política pública que regule dicha actividad de manera permanente, el Estado se abstenga de consagrar un marco exención de responsabilidad penal, civil y administrativa"[18]. Para luego, concluir enfáticamente:

[15] Tribunal Constitucional, Exp. 00017-2023-PI/TC, de fecha 8 de abril de 2025, Fjs. 44 y 45. En https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2023-AI.pdf
[16] Tribunal Constitucional, Exp. 00017-2023-PI/TC, de fecha 8 de abril de 2025, Fj. 52. En https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2023-AI.pdf
[17] Tribunal Constitucional, Exp. 00017-2023-PI/TC, de fecha 8 de abril de 2025, Fj. 79. En https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2023-AI.pdf
[18] Tribunal Constitucional, Exp. 00017-2023-PI/TC, de fecha 8 de abril de 2025, Fj. 90. En https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2023-AI.pdf

> "el proceso de formalización minera, conforme se encuentra actualmente regulado y cualquier otra política que lo remplace, no debe contemplar un régimen de inmunidad en materia penal que prohíba la persecución penal del delito de minería ilegal. Lo contrario significaría dejar en estado de desprotección al bien constitucional medio ambiente y otros conexo"[19].

También resulta pertinente resaltar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente a la normativa sobre minería ilegal y la modificación propuesta de actualizar sanciones e incorporar nuevas figuras delictivas, abordar el delito dentro del marco de criminalidad organizada, aplicando técnicas especiales de investigación y limitando beneficios procesales, resulta viable y exhorta que la delegación se realice respetando el marco constitucional[20].

En tal sentido, la solicitud de delegación de facultades para incrementar las penas previstas en los artículos 307-A y 307-E, 307-G y la derogación del principio de oportunidad en estos delitos (numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal) a fin de penalizar la comercialización y toda la cadena de valor[21], todas ellas referidas solo a la minería ilegal sin introducir modificaciones en otros tipos penales, resulta viable.

Conclusión

En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades en sus términos.

[19] Tribunal Constitucional, Exp. 00017-2023-PI/TC, 8 de abril de 2025, Fj. 93. En https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2023-AI.pdf

[20] Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, 25 de noviembre de 2025, p. 8. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTAx/pdf

[21] Ministerio del Interior, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYx/pdf

3.1.18. Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes —incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros— y el financiamiento del terrorismo, encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de crear e implementar el Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Señala el Ejecutivo que se trataría de un fichero de carácter administrativo cuya aspiración en su creación o finalidad es la de prevenir e impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo[22].

Asimismo, sostiene que siguiendo las recomendaciones realizadas por los organismos y estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, se hace necesario acabar con el poder de las organizaciones criminales, la corrupción y el terrorismo, siendo una de las herramientas el Fichero de Titularidades Financieras, donde los actores y operadores que figuran en la lucha contra estos flagelos puedan desarrollar sus investigaciones frente a ellos y conseguir llegar a la condena penal y el desmantelamiento de los mismos[23].

[22] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[23] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 34. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Señala de malera específica la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras supervisado por la SBS
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras y supervisado por la SBS no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que ante el poder de las organizaciones criminales, la corrupción y a fin de prevenir, detectar y/o reprimir los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la creación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras permitirá prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo[24], para lo cual proponen que el Fichero se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), quien se encargaría de revisar su implementación y funcionamiento.

Señala el Ejecutivo que el pedido se sustenta por cuanto el Fichero debe ser por ley porque regula datos personales financieros, impone obligaciones a entidades privadas, habilita acceso en investigaciones penales y crea un registro nacional obligatorio, lo que requiere reserva de ley.[25]

La existencia de un Fichero de Titularidades Financieras es una práctica que se viene implementando en diversos países, así por ejemplo en España el Fichero fue creado con la finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y los fiscales pueden acceder y consultar dicha información, permitiéndole a la fiscalía la consulta de las cuentas bancarias de las entidades financieras a nivel nacional, estos datos se ubican en el SEPBLAC (Autoridad supervisora en materia de prevención de blanqueo de capitales)[26].

De otro lado, el Fichero se desempeña como un instrumento de titularidad pública donde las entidades de crédito deben declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo, identificando a los titulares, a sus representantes así como cualquier otra persona con poderes de disposición, además

[24] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 34. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[25] Ministerio del Interior, Anexo 2, p. 9. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYx/pdf
[26] Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Servicio Público de Justicia: "Fichero de Titularidades Financieras", En https://www.administraciondejusticia.gob.es/-/soluciones-fichero-de-titularidades-financieras

de la fecha de apertura o cancelación y tipo de la cuenta o depósito. Se usa como un instrumento para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo[27].
Asimismo, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente a crear el marco regulatorio para el Fichero Nacional de Titularidades Financieras (SBS), resulta viable y exhorta que la delegación se realice respetando el marco constitucional[28].

En esta dirección, el fichero al contender información referida a los datos financieros para no colisionar con la Constitución Política del Perú, debe enmarcarse en los límites que establece el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, guardando compatibilidad con este dispositivo constitucional la solicitud para que se otorgue la facultad solicitada, en tal sentido, resulta viable en esta submateria con la precisión del límite constitucional.

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades. Se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes -incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros-- y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución, y encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de

[27] Bonatti. ¿Qué es el fichero de titularidades financieras? En https://bonattipenal.com/fichero-de-titularidades-financieras/?srsltid=AfmBOooisNzahgoZimGBZA09nAqRkh_5-PP4ioXi_3rR08gkMZK4HuOQ
[28] Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, 25 de noviembre de 2025, p. 9. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTAx/pdf

Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras".

3.1.19. Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto, a fin de evitar comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de otorgar a la autoridad competente de herramientas efectivas para contrarrestar el uso inadecuado de la numeración con fines ilícitos y de dotar de competencias fiscalizadoras y sancionadoras con relación al uso inadecuado del recurso numérico en llamadas y mensajes de texto con fines ilícitos[29].

Sostiene el Ejecutivo para solicitar facultades en esta submateria que "se advierte el incremento de distintos tipos de actos ilícitos tales como fraudes, estafas, extorsiones, amenazas o suplantación de identidad, que utilizan como medio delictivo el servicio de telefonía y mensajes de texto (SMS). Este problema no solo amenaza la integridad y seguridad de la información personal y financiera de los individuos, sino que también socavan la confianza general en los sistemas de telecomunicaciones", asimismo agrega, "el uso inadecuado del recurso numérico en llamadas y mensajes de texto para la comisión de actos ilícitos, tales como fraudes, estafas, extorsiones, amenazas o suplantación de identidad, representa un riesgo creciente para la seguridad ciudadana, al afectar directamente la integridad, el patrimonio y la confianza de la población en el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones", socavando además la confianza general en los sistemas de telecomunicaciones[30].

El Ejecutivo pretende con esta medida establecer obligaciones a cargo de las empresas operadoras de telecomunicaciones y establecer un rol fiscalizador y sancionador a cargo

[29] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[30] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las empresas que incumplan lo dispuesto para enfrentar las llamadas y mensajes con fines ilícitos.

Por ello, sostiene el Ejecutivo que la medida tiene por objeto proteger a los usuarios del servicio público de telecomunicaciones y que las empresas de telecomunicaciones verifiquen la identidad del titular, la trazabilidad del origen real de las comunicaciones y el bloqueo automático de números falsificados[31].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Propone establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La implementación de mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

[31] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 33. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

Cuenta General de la República		

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria el incremento de actos ilícitos como fraudes, estafas, extorsiones, amenazas o suplantación de identidad mediante el servicio de telefonía y mensajes de texto (SMS), problema que amenaza tanto la integridad y seguridad de la información personal y financiera de los individuos como también merma la confianza general en los sistemas de telecomunicaciones.

Ante ello, proponen proteger a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones implementando la obligación de las empresas de telecomunicaciones de verificar la identidad del titular, trazabilidad del origen real de las comunicaciones y el bloquear automáticamente los números falsificados.

De conformidad a las cifras publicadas por el Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol) de la Policía Nacional del Perú (PNP), las denuncias por extorsión han crecido de manera descomedida en el 2025, que no solo involucra a empresarios, entre enero y setiembre del 2025 se registran denuncias de 20.705 por delito de extorsión[32].

De tal manera, el modus operandi de este ilícito involucra llamadas telefónicas o envío de mensajes de texto que no se pueden identificar, lo que hace indispensable contar con mecanismos que permitan identificar a los titulares de las llamadas y de los mensajes de texto, así como exige capacidad de fiscalización para lograr dicha identificación, en este sentido, la facultad solicitad en esta materia se encuentra justificada.

Es de resaltar además que el enmascaramiento de las llamadas a las que hace referencia la exposición de motivas busca evitar que se realice la trazabilidad, es decir, la posibilidad de rastrear el origen de donde proviene una llamada a fin de alcanzar el anonimato, en esta dirección se justifica que se elabore un texto sustitutorio que precise que la facultad concedida implica también la trazabilidad de las comunicaciones y evitar el anonimato.

[32] Cayetano Chávez, J. Cada 19 minutos se presenta una denuncia por extorsión en el Perú: ¿Qué regiones son las más afectadas? Diario El Comercio. Actualizado al 13 de octubre del 2025. En https://elcomercio.pe/peru/mas-de-20-mil-denuncias-por-extorsion-en-el-2025-lima-y-las-regiones-que-viven-al-limite-la-crisis-extorsion-dina-boluarte-transportistas-policia-nacional-paro-noticia/

Asimismo, si consideramos que de conformidad a la Ley 32323, Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones SPAM, que en el numeral 58.3 garantiza al consumidor el adecuado uso de envío de mensajes y llamadas en las redes de telecomunicaciones, y de conformidad a su única disposición complementaria final se otorgue numeración especial a los proveedores los métodos de seguridad y técnicas de validación para que los usuarios puedan identificar las llamadas que reciben, así como los mecanismos de validación de información transmitida, que si bien está referido a las llamadas spam, la identificación de debería aplicarse para toda llamada o mensaje de texto.

En esta dirección, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República mediante Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente al Art. 3.1.19 Reglas para la numeración en llamadas/SMS y marco fiscalizador del MTC, afirma que es competencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para la regulación de servicios públicos de telecomunicaciones y señala que en esta materia está de acuerdo en delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar[33]. En tal sentido, resulta viable la solicitud de delegación de facultades en esta submateria.

Conclusión

En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades. Sin embargo, a fin de dotarle de mayor especificidad y alcanzar el objetivo de la materia solicitada, se plantea el siguiente sustitutorio:

> "Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto y su trazabilidad, a fin de evitar el anonimato y comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones".

[33] Comisión de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, 25 de noviembre de 2025. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDM2/pdf

3.1.20. Modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de promover las inversiones para el transporte terrestre y los sistemas integrados de transporte.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de implementar el Sistema Integrado de Transporte (SIT) como modelo para la organización y prestación eficiente de los servicios de transporte terrestre y establecer un marco de seguridad jurídica que brinde estabilidad y confianza a los agentes privados e incentive la inversión en el sector[34], para lo cual propone modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Afirma el Ejecutivo para solicitar facultades en este extremo que el Estado tiene un trato preferencial para la procura de que los medios de transporte muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, generar mayor seguridad y predictibilidad en los inversionistas del sector, el mismo que impacta directamente en el crecimiento económico, otorga mayor confianza para invertir a mediano y largo plazo y lograr un eficiente sistema transporte, lo que se traducirá en ahorro de tiempo, menor contaminación y mayor interés en el uso del servicio público por parte de la ciudadanía. En esa misma línea activa, agrega, el Estado coadyuvará a la implementación del SIT a través de las inversiones que sean necesarias[35].

Para tal efecto, solicita facultades para modificar la Ley N° 27181 a fin de incorporar un régimen público orientado al fortalecimiento del rol del estado en la promoción de la inversión privada en el transporte terrestre, en la seguridad en las relaciones contractuales y títulos habilitantes sobre las cuales se han realizado inversiones privadas, y el fomento de un Sistema Integrado de Transportes orientado a una mejora en la calidad y seguridad del servicio de transporte terrestre - SIT[36].

[34] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 35. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[35] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 35. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[36] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 35. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Propone implementar el Sistema Integrado de Transportes orientado a una mejora en la calidad y seguridad del servicio de transporte terrestre - SIT
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La implementación el Sistema Integrado de Transportes (SIT) no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que la organización y prestación eficiente de los servicios de transporte terrestre exige establecer un marco de seguridad jurídica que brinde estabilidad y confianza a los agentes privados e incentive la inversión en el sector, y reduzca la informalidad en el transporte, fortalezca la seguridad ciudadana, se garantice un servicio ordenado, confiable y seguro eliminando los sectores informales, que sirve de campo de acción de inseguridad para los transportistas formales y la ciudadanía.

El Sistema Integral de Transporte Público es una aspiración de la ciudadanía, un transporte ordenado, seguro, predecible en turnos de salida y llegada y amigable con el medio ambiente es a lo que aspira. La problemática del transporte público no es un fenómeno actual, sino una exigencia permanente de la ciudadanía que requiere de un transporte ordenado, seguro y amigable.

La implementación de un sistema integrado de transportes exige una visión de futuro. Con enfoque de movilidad urbana sostenible colocando como eje medular a la persona y no al parque automotor, el SIT es una aspiración del Ministerio de Transportes. En la actualidad el MTC vía Promovilidad está buscando alcanzar un transporte moderno, inclusivo y seguro no solo en la capital, sino a nivel nacional, por cuanto se trata de procesos largos. Las ventajas del SIT permiten aminorar tiempos de viaje, reducir contaminantes, exige firma de convenios marco con municipios provinciales, apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional, concesiones, etc.[37].

México, Colombia, por citar algunos ejemplos, cuentan con Sistema Integral de Transporte. En México para tener el SIT fue necesario integración tarifaria, estructura, operación con modos no motorizados y por supuesto un único sistema de transporte. El SIT exigió en la articulación de diferentes medios de transporte de pasajeros, con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en toda la ciudad y grupos poblacionales.

En esta dirección, implementar un Sistema Integral de Transporte requiere iniciar con su reconocimiento legal, y este reconocimiento marca la pauta de inicio de un sistema integral

[37] El Peruano. Modernización del país. "Conozca qué son los Sistemas Integrados de Transporte que trabaja Promovilidad con los municipios provinciales". En https://www.elperuano.pe/noticia/218871-conozca-que-son-los-sistemas-integrados-de-transporte-que-trabaja-promovilidad-con-los-municipios-provinciales

que permitirá reducir la informalidad, tener mayor orden y control del transporte, mejorar la calidad del servicio público y dotar de mayor predictibilidad, tal como sostiene el Ejecutivo[38].

Al respecto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República mediante Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente al Art. 3.1.20 Modificar Ley 2781 (arts. 2 y 5): inversión y Sistemas Integrados de Transportes (SIT), afirma que es competencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el diseño normativo para transportes urbano (ATU), seguridad jurídica de títulos habilitantes, reducción de informalidad y señala que en esta materia está de acuerdo en delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar[39]. En tal sentido, resulta viable la solicitud de delegación de facultades en esta submateria.

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada de delegación de facultades resulta viable en sus términos[40].

3.1.21. Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas, o cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos
Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas, o cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la

[38] Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, pp. 1, 2 y 3. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMzEy/pdf
[39] Comisión de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, 25 de noviembre de 2025. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDM2/pdf
[40] En el marco del debate parlamentario de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, realizada el día 1 de diciembre del 2025, se consideró NO otorgar esta submateria, por lo que se retiró del texto sustitutorio del presente dictamen.

vida y la salud de las personas[41], para lo cual propone modificar el artículo 94 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
Sostiene el Ejecutivo, que la solicitud de facultades en esta submateria está orientada a mejorar la percepción de seguridad ciudadana y generar efectos disuasivos en la comisión de delitos en las vías principales del país, mediante el incremento a nivel nacional de los niveles de iluminación del parque de alumbrado público de las Distribuidoras eléctricas[42].

Sostiene el Ejecutivo que el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) establece que es responsabilidad de los concesionarios de distribución eléctrica la prestación del servicio en las avenidas, calles y plazas, donde pueden instalar artefactos de alumbrado que cumplan con los estándares mínimos de iluminación establecidos en la Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución (NTAP), o en su defecto, instalar mayores artefactos que superen los niveles mínimos establecidos, asumiendo los concesionarios los mayores costos de inversión, operación y mantenimiento, y en caso la distribuidora no supere el límite establecido está facultada a cobrar mensualmente el monto resultante de valorizar el consumo real de energía del parque de alumbrado público con la tarifa regulada correspondiente, y que existen escenarios y supuesto no previstos que ralentizan nuevas inversiones en alumbrado público[43].

Para esto, plantea el Ejecutivo, fomentar la implementación de nuevas tecnologías de iluminación (LED), o nuevos puntos de iluminación sin que ello genere impactos tarifarios en los usuarios residenciales, los cuales son los que mayor inseguridad ciudadana perciben en vías con poca o nula iluminación, por lo cual se propone modificar el artículo 94 de la LCE con la finalidad de reducir la incertidumbre regulatorio que ralentizan el cambio tecnológico a tecnología LED en el parque de alumbrado público de las Distribuidoras[44].

[41] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 37. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[42] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 36. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[43] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 36. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[44] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 38. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que diversos estudios empíricos internacionales han demostrado que la mejora de los niveles de luminosidad en los espacios públicos mejora la sensación de seguridad ciudadana y contribuyen con el control de la delincuencia y el bienestar comunitario, dado su efecto disuasivo en la comisión de los denominados delitos oportunistas. A nivel nacional no se han realizado estudios empíricos; no obstante, la preocupación por los niveles de iluminación con fines de seguridad ciudadana en las vías públicas es una preocupación por la mayor parte de las autoridades municipales y el Osinergmin.

Con la facultad solicitada el Ejecutivo pretende viabilizar nuevas inversiones en tecnología LED, elevar la iluminación en las vías de los diferentes departamentos de la nación, incrementará los niveles de iluminación en zonas comprobadas de criminalidad o con riesgo de delitos, sin incrementar tarifarios para los usuarios[45]. En esta dirección, la viabilización de las inversiones se tiene que hacer dentro del marco constitucional sobre el respeto de las competencias de los gobiernos regionales y locales, así como de la libertad de contratación y de los contratos vigentes.

De los fundamentos presentado por el Ejecutivo, se advierte que la solicitud de facultades se basa en que en el marco normativo vigente no se regulan supuestos para el reconocimiento de inversiones y costos de alumbrado público, la vida útil de luminarias es de 15 años y se exige predictibilidad, no está regulado cómo reconocer las inversiones y el consumo de energía nuevas iluminarias, no existe un mecanismo transparente y predictible para liquidar saldos positivos y negativos y falta de regulación ante escenarios de fuerza mayor, lo que justifica que se llenen estos vacíos normativos con la facultad solicitada en la presente submateria[46].

De tal modo, la medida solicitada por el Ejecutivo es específica, se refiere a mejorar los niveles de luminosidad en especial en aquellas zonas donde se han cometido hechos

[45] Ministerio de Energía y Minas, Anexo 2, Aspecto para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYw/pdf
[46] Ministerio de Energía y Minas, Anexo 2, Aspecto para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1-5. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYw/pdf

ilícitos, que han encontrado en la poca luminosidad un aliciente para perpetrarlos, en este sentido, en el marco de la lucha contra la criminalidad, si bien per se esta medida no resolverá el problema de la inseguridad ciudadana, si contribuirá a desalentar la comisión de estos ilícitos, además, de contar con cámaras, ya sea municipales, o de los vecinos, se pueda identificar a los que delinquen, en tal sentido, la solicitud de delegación resulta viable.

Conclusión

En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio que incorpora únicamente aspectos de técnica legislativa en su redacción:

> "Modificar el artículo 94 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobados, o en aquellas cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas".

3.1.22. Modificación el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite máximo de servicios públicos móviles para personas naturales.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de limitar la cantidad de líneas móviles que una persona natural puede tener registradas, para evitar la compra masiva de chips usados en extorsiones y otros delitos, fortaleciendo el control del mercado ilegal de equipos y la seguridad ciudadana. La propuesta pretende establecer un límite

máximo de líneas móviles contratables por persona natural[47], para lo cual propone modificar el Decreto Legislativo 1338.

Sostiene el Ejecutivo que al cierre de 2025 en el Perú se contabilizan aproximadamente 43,7 millones de líneas móviles activas, de las cuales se ha detectado que un reducido número de personas concentra cantidades desproporcionadas de líneas: más de 82 mil personas poseen hasta diez (10) líneas, alrededor de 46 personas mantienen entre 101 y 200 líneas, y algunos titulares registran incluso más de mil líneas activas. Esta concentración atípica dificulta la trazabilidad de las comunicaciones y genera vacíos en la identificación de los responsables, permitiendo que las líneas móviles sean utilizadas para actividades ilícitas sin una supervisión efectiva[48].

En tal sentido, afirma el Ejecutivo que la medida propuesta contribuye directamente a la prevención del delito al garantizar que cada línea móvil esté bajo titularidad verificable y controlable, evitando el anonimato que facilita la comisión de delitos de alto impacto social, tales como extorsiones, fraudes electrónicos, estafas telefónicas y suplantaciones de identidad. La limitación de líneas por persona natural refuerza la trazabilidad, permite la identificación oportuna de los responsables y fortalece la capacidad de las autoridades competentes, incluyendo la Policía Nacional y el Ministerio Público, para intervenir eficazmente[49].

De tal manera, el Ejecutivo sostiene que la medida es proporcional y coherente con el marco legal vigente, no restringe el acceso legítimo al servicio móvil, regula su uso de acuerdo con la responsabilidad legal del usuario establecida en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento y se vincula con la obligación del usuario de utilizar el servicio correctamente, previniendo su uso con fines delictivos y fortaleciendo el sistema de control y supervisión administrado por OSIPTEL[50].

---

[47] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 38. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[48] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 37. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[49] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 37. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[50] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 37. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Limitar la cantidad de líneas móviles que una persona natural puede tener registradas.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Limitar la cantidad de líneas móviles que una persona natural puede tener registradas no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que la limitación de líneas por persona natural refuerza la trazabilidad, permite la identificación oportuna de los responsables y fortalece la capacidad

de las autoridades competentes, incluyendo la Policía Nacional y el Ministerio Público, para intervenir eficazmente[51].

Como se observó en el pedido de facultades 3.1.19 la extorsión tiene como uno de sus medios la realización de llamadas telefónicas o el envío de mensajes de texto sin que pueda identificar a los titulares de las líneas telefónicas. La presente solicitud de facultades guarda relación en el sentido que busca sincerar a los titulares de las líneas telefónicas, toda vez que una persona natural resulta ser titular de una línea sin que exista una debida justificación, o que a nombre de una persona se obtuvo varias líneas telefónicas.

En este sentido, tal como se expresa en la exposición de motivos de la solicitud de delegación de facultades en esta submateria, la presente medida es proporcional y coherente, en tanto no restringe el acceso al servicio móvil y plantea un uso compatible con la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, exigiendo que el usuario use de modo correcto el servicio, asimismo, fortalece la trazabilidad y autenticidad de los titulares de las líneas, permitiendo una adecuada prevención, supervisión y sanción ante el uso indebido de los servicios públicos móviles.

En todo caso, resulta pertinente señalar, en el marco del derecho de libertad de contratar y de la economía social de mercado, toda persona si bien puede adquirir las líneas móviles que considera pertinente, la libertad de contratar debe de armonizarse con otros bienes jurídicos de relevancia constitucional como el orden interno y la seguridad, de tal modo que la libertad de contratar acepta limitaciones, en este caso poner un límite razonable a la adquisición de líneas móviles, en atención a que la adquisición de las mismas no favorezca la comisión actos ilícitos resulta razonable y proporcional, por lo cual, la delegación de facultades debe considerar las causas que de modo razonable justifiquen que una persona cuenta con más de una línea, y las mismas estar debidamente identificadas y autentificadas.

En esta línea, el Ejecutivo sostiene que la necesidad de intervención normativa se justifica toda vez que permitirá superar el vacío normativo, fortalecerá la trazabilidad del registro de abonados, asegurará la identificación efectiva de los usuarios y previene que se usen

[51] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 39. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

los servicios móviles como herramienta operativa de delitos, evitando por ejemplo que una persona tenga 1994 líneas a su nombre[52].

En esta dirección, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República mediante Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente al Art. 3.1.22 Modificar D.L. 1388 (Registro de Equipos Terminales Móviles): límite máximo de líneas por persona, afirma que es competencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el ordenamiento del mercado móvil (chips, IMEI, equipos), trazabilidad de abonados y señala que en esta materia está de acuerdo en delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar[53]. En tal sentido, resulta viable la solicitud de delegación de facultades en esta submateria.

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades, con el siguiente texto sustitutorio:

> "3.1.22. Modificar el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales".

3.1.23. Establecer un marco normativo para la declaratoria en emergencia del servicio público de transporte destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando éstos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios.

[52] Presidencia del Consejo de Ministros - Osiptel, Anexo 2, Aspecto para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNzEx/pdf

[53] Comisión de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, 25 de noviembre de 2025. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDM2/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de establecer un marco legal que permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones declarar en emergencia el servicio público de transporte, con el fin de habilitar acciones inmediatas de prevención, atención y recuperación ante situaciones de daño o peligro inminente que comprometan la continuidad de dichos servicios[54].

Sostiene el Ejecutivo que el servicio público de transporte constituye un eje transversal del crecimiento económico nacional, al facilitar el desplazamiento de personas, bienes y servicios, la integración de los mercados y la reducción de los costos logísticos. La afectación de la infraestructura de transporte por desastres naturales o situaciones de peligro inminente genera impactos negativos en la productividad, la inversión privada y el abastecimiento, afectando directamente la estabilidad económica de las regiones y del país[55].

En tal sentido, la solicitud de facultades en la presente submateria busca dotar al Estado de herramientas para garantizar la resiliencia de la infraestructura de transporte, preservar la conectividad territorial, asegurar la continuidad de las actividades productivas y proteger el bienestar de la población frente a los efectos económicos y sociales derivados de emergencias en el sector[56].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento

[54] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 39. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[55] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 39. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[56] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 39. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

Materia específica	Sí	Declarar en emergencia el servicio público de transporte, con el fin de habilitar acciones inmediatas de prevención, atención y recuperación ante situaciones de daño o peligro inminente que comprometan la continuidad de dichos servicios
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Declarar en emergencia el servicio público de transporte no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que la afectación de la infraestructura de transporte por desastres naturales o situaciones de peligro inminente genera impactos negativos en la productividad, la inversión privada y el abastecimiento, afectando directamente la estabilidad económica de las regiones y del país.

Sostiene el Ejecutivo que establecer un marco legal que permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones declarar en emergencia el servicio público de transporte, le permitirá habilitar acciones inmediatas de prevención, atención y recuperación ante

situaciones de daño o peligro inminente que comprometan la continuidad de dichos servicios.

Resulta pertinente también señalar que, en el contexto de la inseguridad ciudadana por el sicariato y extorsión, se ha planteado al Ejecutivo por parte de grupos parlamentario del Congreso de la República la declaratoria del estado de emergencia del transporte público a fin de que se adopten medidas concretas para hacerlo más seguro, moderno y sostenible. Así, se ha presentado la moción 19708/2025 del grupo parlamentario Acción Popular por la cual se exhorta al Poder Ejecutivo declarar en estado de emergencia el sector de transporte urbano, por las extorsiones del que son víctimas por parte de la criminalidad organizada, con el fin de restablecer el orden interno y garantizar la seguridad de los conductores, empresas y usuarios. Asimismo, exhorta al Poder Ejecutivo, disponer, con carácter de urgente, la instalación de una mesa de alto nivel multisectorial, presentado el 7 de octubre de 2025[57]. En los considerandos de la moción se señala que "en los últimos meses se ha registrado un alarmante incremento de actos de violencia contra los trabajadores del sector del transporte urbano en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, lo que incluye asesinatos, y ha permitido al crimen organizado instrumentalizar la informalidad del transporte y el uso de motocicletas lineales como principal vehículo delictivo (61.4%) facilitando comisión de delitos graves" [58].

Además, el 7 de octubre del 2025 el Congreso encabezado por su entonces presidente congresista José Jerí Oré y gremios del transporte fijaron cuatro puntos clave para iniciar solución a la problemática del sector, entre los que se encuentra solicitar declarar en estado de emergencia el sector transporte[59].

De otro lado, el Ejecutivo, en el Anexo 2 presentado por el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sostiene que "la afectación de la infraestructura de transporte (vial, aéreo, ferroviario, portuario, de hidrovía, entre otros) por desastres

[57] Moción 19708/2025, presentada el 7 de octubre del 2025, p. 1. En https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/Mjc2Nzc=/pdf
[58] Moción 19708/2025, presentada el 7 de octubre del 2025, p. 1. En https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/Mjc2Nzc=/pdf
[59] Congres de la República del Perú. Comunicaciones e Imagen Institucional. "Congreso y gremios del transporte fijan cuatro puntos claves para iniciar solución a problemática del sector", 7 de octubre del 2025. En https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-y-gremios-del-transporte-fijan-cuatro-puntos-claves-para-iniciar-solucion-a-problematica-del-sector/

naturales o por situaciones de peligro inminente (entre ellas, situaciones de peligro por criminalidad o por inseguridad en la prestación del transporte) genera impactos negativos en la productividad, la inversión privada y el abastecimiento, afectando directamente la estabilidad económica de las regiones y del país"[60].

En esta dirección, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República mediante Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente al Art. 3.1.23 Marco para declaratoria de emergencia del servicio público de transporte (MTC) afirma que es competencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre las medidas excepcionales en transporte para continuidad del servicio y seguridad de usuarios, fiscalización a ATU y SUTRAN y señala que en esta materia está de acuerdo en delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar[61].

Finalmente, ante situaciones de fuerza mayor que comprometen el servicio de transporte urbano se requiere que se adopten medidas urgentes, necesarias, razonables y proporcionales, y el Ejecutivo ha venido adoptando estas medidas al amparo del Decreto de Urgencia 001-2025, permitiendo al MTC establecer medidas extraordinarias y urgentes a fin de realizar intervenciones en la infraestructura de puentes en las redes viales y declarar en emergencia el transporte público, sin embargo, este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que hace necesario el otorgamiento de esta facultad. En tal sentido, resulta viable la solicitud de delegación de facultades en esta submateria.

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades en sus términos.

3.1.24. Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de las identidades de una fuente oficial como es Migraciones, de manera tal que en la lucha contra la criminalidad se pueda detectar oportunamente a aquella persona con antecedentes que opere en el país.

service/archivo/MzUyMzEy/pdf

[61] Comisión de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 1117-2025-2026-CTC-JCMC-CR, 25 de noviembre de 2025. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDM2/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) da cuenta de una problemática actual que hace falta solucionar; puesto que, la interoperabilidad entre la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y órganos sectoriales como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) no es completa; en consecuencia, se generan restricciones para compartir datos con entidades del sistema financiero y con los sujetos obligados ante la UIF-Perú, dificultando la validación inmediata de la identidad y situación migratoria de ciudadanos extranjeros.

Adicionalmente se evidencian dificultades en torno a la adecuada identificación de personas extranjeras para el acceso a servicios financieros; puesto que, en los últimos años, MIGRACIONES ha emitido múltiples documentos que permiten regularizar la situación migratoria, pero que no constituyen documentos de identidad, por lo que contienen información limitada y no siempre cumplen con los estándares de verificación requeridos para la debida diligencia.

Por otro lado, el MEF refiere que, en vista de una población migrante creciente y cada vez más vinculada al sistema financiero, se está implementando la Política Nacional de Inclusión Financiera, se ha creado el Comité Consultivo de Inclusión Financiera para Población Refugiada y Migrante, liderado por MIGRACIONES. Este comité viene elaborando una Guía de Inclusión Financiera para precisar qué documentos sirven como identificación y cuáles solo como acreditación de situación migratoria, permitiendo al sistema financiero aplicar un enfoque basado en riesgo y facilitar la oferta de productos de bajo riesgo como cuentas básicas y dinero electrónico.

En síntesis, la propuesta normativa busca que la identificación y verificación de extranjeros se realice bajo criterios equiparables a los aplicados a ciudadanos peruanos, ofreciendo mayor certeza a las entidades financieras y reforzando los sistemas de control.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha precisado de manera clara y específica la norma que se pretende modificar, cual es el Decreto Legislativo N° 1350, identificándose incluso los artículos que se modificarán (11, 15 y 24). Adicionalmente se ha señalado que la finalidad especifica de la modificatoria es permitir que las entidades financieras puedan cumplir con las medidas de debida diligencia respecto a la identificación de las personas extranjeras que buscan acceder al sistema financiero y fortalecer las capacidades del sector financiero para prevenir los fraudes y el lavado de activos.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

A criterio de esta Comisión, las medidas propuestas consisten en la verificación de identidad y reducir riesgos al sistema financiero. Al respecto, se recuerda que, la falta de interoperabilidad limita la capacidad de bancos y sujetos obligados para validar la identidad de extranjeros en tiempo real, generando vacíos que pueden ser aprovechados para el lavado de activos o la infiltración de fondos ilícitos. La propuesta permite cerrar estos vacíos y fortalecer la debida diligencia.

El MEF ha dado cuenta de que la multiplicidad de documentos emitidos por MIGRACIONES y Relaciones Exteriores no constituyen, por sí solos, pruebas robustas de identidad, por lo que se requiere una intervención normativa.

Por otro lado, la medida propuesta se relaciona con la seguridad ciudadana, por cuanto permitirá contar con mecanismos confiables de identificación, trazabilidad e intercambio de información para prevenir que fondos de origen delictivo ingresen al sistema financiero

Asimismo, se justifica la medida dado que se alinea con los esfuerzos del Estado por incluir financieramente a la población migrante; por lo que se señala que, brindar reglas claras sobre documentos válidos y la identificación de extranjeros permite que el sistema financiero ofrezca productos seguros sin asumir riesgos innecesarios y, pretende contar un marco claro y uniforme de identificación contribuye a la igualdad de trato en los procedimientos de verificación, evitando discrecionalidad y fortaleciendo la seguridad jurídica para los administrados y para las entidades financieras

En suma, la modificación normativa propuesta por el MEF precisa que la finalidad que persigue es de identificación, seguridad y prevención de delitos financieros, los sujetos autorizados, y el carácter controlado y trazable del acceso, cerrando el vacío que hoy dificulta un uso masivo y estandarizado de estos servicios. Cabe destacar que, en el "Anexo 2" presentado por el MEF en la mesa técnica del 24 de noviembre de 2025, se indicó que se pretende la modificación de los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

"Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú".

3.1.25 Modificar el Decreto Legislativo Nº 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas para fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de la libertad.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Conforme se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley, el Poder Ejecutivo solicita modificar el Decreto Legislativo 1343, a través de una regulación más precisa, sistemática y moderna del trabajo penitenciario de las personas sentenciadas, el cual se sustenta al amparo normativo de nuestra Constitución Política del Perú. Así:

- El texto fundamental en el artículo 2, numeral 15, sostiene, "que el trabajo es libre con sujeción a la ley".
- El artículo 22 de nuestra Carta, señala claramente que "el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona".
- En el segundo párrafo del artículo 23 se señala que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

En cuanto al trabajo penitenciario, la normativa a considerar por criterios de especialidad y temporalidad señaladas por el Ejecutivo, encuentran regulación normativa en el:

1) Decreto Legislativo 1343, en cuyo artículo 5 se señala que el trabajo penitenciario forma parte del tratamiento del interno y se desarrolla en los talleres productivos, de forma individual o grupal, bajo los lineamientos establecidos por el INPE.

2) Reglamento del Código de Ejecución Penal, cuyo artículo 104 establece la obligatoriedad del trabajo en los establecimientos penitenciarios adecuado a fines de resocialización;

por tanto, el trabajo: *i) No tendrá carácter aflictivo, ii) No será aplicado como medida disciplinaria, y iii) No atentará contra la dignidad del interno*.

El Ejecutivo sostiene que, en el Sistema Penitenciario Nacional, se aprecia que la mayoría de la población penitenciaria *intramuros,* esto es, internos sentenciados, no desarrollan actividades productivas (laborales), lo que conlleva un mayor tiempo de ocio frente a un alto hacinamiento penitenciario. La modificación de este decreto legislativo propone rehabilitar a la persona y reducir la reincidencia delictiva a través de actividades productivas, tales como: *i) actividades primarias, ii) secundarias y iii) terciarias:*

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1343, así como su Reglamento, se incorpora al sector privado la implementación de talleres productivos dentro de los penales, para proveer a los internos de las capacidades y herramientas que contribuyan con su rehabilitación y posterior reinserción socio laboral y por ende, el mejoramiento de la seguridad ciudadana.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Precisa la intención de modificar el Decreto Legislativo Nº 1343 a través de una regulación más precisa, sistemática y moderna del trabajo penitenciario para fomentar las actividades productivas voluntarias en personas privadas de su libertad que se encuentren con la condición jurídica de sentenciados.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley plantea el plazo de sesenta (60)

		días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política del Perú. Plantea la modificación del Decreto Legislativo 1343 con la incorporación de un nuevo capítulo.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no implica la aprobación de nuevos tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La facultad solicitada no modifica ley orgánica. Su regulación se enmarca en la modificación del Decreto Legislativo 1343.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	Se realizará con cargo al presupuesto institucional del INPE, por tanto, no impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de fecha 24 de noviembre de 2025 y ampliada por los funcionarios competentes de dicho sector en la Mesa Técnica realizada en la misma fecha, han abordado la problemática que se pretende solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria.

La problemática identificada por el sector de Justicia y Derechos Humanos se centra en la limitada participación de la población penitenciaria, con la condición jurídica de sentenciada, en actividades productivas, lo que impacta negativamente en el tratamiento penitenciario y

en los objetivos de resocialización, precisando que actualmente solo el 24% de las personas privadas de la libertad realiza actividades laborales o educativas[62].

Esta cifra porcentual se atribuye principalmente a la falta de espacios adecuados, a la insuficiente infraestructura y a la escasez de insumos, lo cual impide habilitar talleres al interior de los recintos penitenciarios, generándose altos niveles de ocio, lo que incrementa los riesgos de reincidencia delictiva, violencia interna y dificultades en la disciplina. Para contrarrestar esta problemática, el ministro de Justicia en la sesión de la Comisión de Constitución y ampliada a través del Anexo 2[63] alcanzado a esta Comisión por los funcionarios del sector, plantean la necesidad de ampliar las alternativas de trabajo penitenciario *intramuros* (modelo actual de cárceles productivas regulado por el Decreto Legislativo Nº 1343 vigente) a actividades productivas *extramuros*, a través de la incorporación de un nuevo capítulo al referido decreto (Capitulo VIII), como se verifica en experiencias comparadas como *Mi riscatto per Roma*, en Italia; y nacional (externamiento laboral de adolescentes del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ).

Asimismo, acorde a lo indicado por el titular de Justicia, a través de la modificación del decreto legislativo, se sugiere la asignación del trabajo desde la etapa de clasificación del interno, permitiendo que la administración penitenciaria evalúe sus aptitudes y defina la labor productiva que deberá desarrollar, de acuerdo con una evaluación del perfil socio-laboral y criminológico del interno.

La implementación del programa de actividades productivas *extramuros*, propone contrarrestar directamente dos de los principales problemas del sistema penitenciario del país. Por un lado, el hacinamiento. Por lo cual resulta válido afirmar que existen internos que desean trabajar, pero ni los ambientes ni herramientas contribuyen a ello. Una segunda problemática es, que más del 70% de los internos no acceden al trabajo productivo[64] y, que,

[62] Información obtenida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Subdirección de Trabajo y Comercialización del INPE, el 8 de julio de 2025.

[63] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYy/pdf (páginas 23 y 24) https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDcx/pdf

[64] Información obtenida a partir de la diferencia entre el total de personas sentenciadas y las que participan en los talleres, según el Informe del INPE a setiembre 2025.

al mantenerse desocupados y desde sus celdas, siguen con sus actividades ilícitas, extorsionando, y dirigiendo secuestros.

La limitación de realizar actividades laborales fuera de los establecimientos, y el vacío normativo en la legislación actual, limitan también a empresas externas especialmente en sectores primarios, secundarios y terciarios, donde existe disponibilidad de puestos de trabajo, que pueden ser ocupados por los internos.

Históricamente, se tiene la percepción de que el crimen es un fenómeno que debe ser erradicado a través de medidas severas y que el centro penitenciario es el lugar para castigar a los criminales, sin embargo, esta debe ser vista como una oportunidad para que a través de estas actividades productivas puedan los internos reinsertarse constitucionalmente en la sociedad, reivindicarse ante el daño causado, con programas que se organizan a través de "*actividades productivas intramuros y extramuros*", dotándolos de herramientas y oportunidades para que no reincidan en conductas delictivas, además que, permitirá que los internos generen sus propios recursos económicos para sostenerse, así como ayudar a sus familias, desarrollar autocontrol y comprender la relación esfuerzo-recompensa, contribuyendo al orden y la seguridad penitenciaria. Concretamente para el beneficio de trabajo productivo *extramuros,* se debe garantizar un ambiente libre pero estrictamente regulado mediante mecanismos de supervisión y control, como la geolocalización por grillete electrónico.

De acuerdo con el análisis realizado, esta Comisión considera atendible el otorgamiento de facultades en esta materia; sin embargo, se advierte que la administración penitenciaria debe garantizar que los internos sentenciados que accedan al beneficio de trabajo productivo *extramuros* sean para delitos de menor lesividad.

Conclusión

Esta Comisión después de analizar la presente propuesta, considera viable otorgar la delegación de facultades; sin embargo, se considera necesario hacer algunas precisiones a fin de dotar de mayor especificidad a la materia delegada. En tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas

voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario, para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales".

3.1.26. Incorporar el artículo 26-A de la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de establecer que, durante los estados de emergencia motivados por razones de seguridad nacional o ciudadanía, el acceso a la información relacionada con patrullajes, operativos policiales y otras acciones destinadas a prevenir o reprimir delitos queda restringido, calificándose dicha información como reservada. Asimismo, señala el Ejecutivo que la restricción busca proteger la eficacia de las operaciones policiales y evitar que su divulgación facilite actividades delictivas, de modo particular ante el aumento de delitos de robos, extorsiones, homicidios, sicariato, crimen organizado y minería ilegal[65], para lo cual propone incorporar el artículo 26-A a la Ley 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno.

Para tal efecto proponen modificar la Ley 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, a fin de incorporar el artículo 26-A, que regula la restricción del derecho de acceso a la información pública durante los regímenes de excepción, precisando que la información que sustenta la decretación del estado de emergencias es pública, salvo que su difusión genere riesgo cierto e inminente o afecte bienes jurídicos fundamentales, busca equilibrar el principio de publicidad con la necesidad de preservar la seguridad nacional y ciudadana en contextos extraordinarios[66].

Sostiene el Ejecutivo que la solicitud de facultades se basa tanto en el artículo 44 de la Constitución Política que establece los deberes del Estado de garantizar los derechos

[65] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 42. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[66] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 42. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

humanos, proteger a la población ante amenazas y promover el bienestar general y como en el artículo 137 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, a decretar estados de emergencia cuando existan graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, incluso restringiendo derechos vinculados a la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, la reunión y el tránsito y que en dicho marco la Policía Nacional despliega acciones inmediatas para prevenir y reprimir el delito, lo que requiere un grado razonable de reserva operativa[67].

En esta dirección, afirma el Ejecutivo que la solicitud de facultades en la presente submateria se basa en equilibrar el principio de publicidad con la necesidad de preservar la seguridad nacional y ciudadana en contextos de emergencia.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Establecer que la información relacionada con patrullajes, operativos policiales y otras acciones destinadas a prevenir o reprimir delitos queda restringido se califique como información reservada
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.

[67] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 42. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

No implica reforma constitucional	Sí	Establecer que la información relacionada con patrullajes, operativos policiales y otras acciones destinadas a prevenir o reprimir delitos queda restringido se califique como información reservada no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que ante el aumento de los delitos de sicariato, extorsión, homicidios, crimen organizado, minería ilegal requiere que la Policía Nacional del Perú despliegue operaciones durante los regímenes de excepción sin interferencia relacionadas a la revelación de sus acción y operaciones[68].

Señala el Ejecutivo que los beneficios que se alcanzarían está tener menos perturbaciones a las operaciones de la Policía Nacional del Perú en estado de emergencia, sustraer del acceso y conocimiento público información sobre sus operaciones, establecer límites legítimos al derecho de acceso a la información y principio de publicidad.

[68] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Anexo 2, p. 24. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYy/pdf

Del análisis del pedido de facultades de la presente submateria se advierte que se pretende limitar el acceso a la información de determinaciones operaciones policiales en el marco de los estados de emergencia.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en su uniforme jurisprudencia ha sentado posición sobre los límites al derecho de acceso a la información pública en el marco de lo estados de emergencia, así por ejemplo en el Expediente 01805-2007-PHD/TC ha establecido que a partir de una *"interpretación sistemática de la Constitución, debemos señalar que el orden público se erige como una excepción válida al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el entendido que la difusión de determinada información pudiera conllevar un riesgo inminente de alteración grave del orden público."*[69]

Asimismo, en el marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre las excepciones al derecho de acceso a la información pública está la información *secreta*, la información *reservada* y la información *confidencial*, las mismas que en los términos del Tribunal Constitucional se refieren a:

> "Información *secreta* se refiere a todo lo concerniente a la defensa nacional entendida esta como las actividades que realizan las Fuerzas Armadas para proteger al estado en caso de agresión interna o externa; está vinculada estrechamente con la seguridad nacional y relacionada con el ámbito militar y el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA).
> Información *reservada*, en cambio, se refiere a seguridad nacional pero de orden interno, relativa a las actuaciones policiales para prevenir y reprimir la criminalidad en el país.
> Información *confidencial,* esta tiene una connotación referente al manejo de la información de decisiones de gobierno, investigaciones vinculadas a la potestad sancionadora de la Administración Pública o defensa en un procedimiento administrativo, secreto profesional y los derechos regulados en el inciso 5 del artículo 2, y los demás regulados por la legislación pertinente." [70]

[69] Expediente 01805-2007-PHD/TC, de fecha 31 de agosto del 2009, fj. 10. En https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01805-2007-HD.html
[70] Expediente 01805-2007-PHD/TC, de fecha 31 de agosto del 2009, fjs. 13, 14 y 15. En https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01805-2007-HD.html

En esta dirección, la información referente por ejemplo a "conocer las estrategias desplegadas a fin de restablecer la perturbación del normal ejercicio y desarrollo de las actividades de la comunidad, es decir, la revelación del plan estratégico diseñado para los fines antes señalados, así como el movimiento de efectivos para enfrentarse a las contingencias de un estado de emergencia, podrían tener una seria incidencia en la estrategia del Estado para restablecer la paz interna, ya que se pondría sobre aviso a aquellos grupos que efectivamente se encuentran perturbando el normal desarrollo de las actividades de la comunidad" se configuran como excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública[71].

Asimismo, resulta pertinente resaltar que el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos en el Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas sobre la presente submateria, ha señalado que el pedido de facultades guarda concordancia clara con la Ley 27806 y la Constitución[72], de tal modo, la delegación otorgada no debe exceder los límites establecidos por las mencionadas normas.

En la misma dirección, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, indica que en lo referente a incorporar el artículo 26-A en la Ley 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno resulta viable[73].

En tal sentido, bajo el entendido que las facultades solicitadas luego se desarrollen dentro de las excepciones señaladas por la jurisprudencia uniforme sentada por el Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información en estados de emergencia y guarde compatibilidad con la Ley 27806, Ley de acceso a la información pública, en particular los artículos 15 y 15-A, la facultad solicitada en la presente submateria resulta viable.

---

[71] Expediente 01805-2007-PHD/TC, de fecha 31 de agosto del 2009, fj. 17. En https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01805-2007-HD.html

[72] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Anexo 2, p. 25. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjYy/pdf

[73] Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, 25 de noviembre de 2025, p. 7. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTAx/pdf

Conclusión

En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades. Se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Incorporar el artículo 26-A en la Ley 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Pedido de facultades en materia de crecimiento económico responsable

3.2.1. Modificar el Código Tributario para regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos

El Poder Ejecutivo solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de modificar los cambios introducidos al Código Tributario, realizados mediante el Decreto Legislativo N° 816 y la Ley Nº 28053, para corregir los efectos negativos generados por la vigente regulación**,** fortalecer la función disuasiva del régimen sancionador**,** optimizar el tratamiento de los intereses aplicables a devoluciones, multas y garantizar un sistema tributario más justo, eficiente y coherente con los objetivos de política fiscal del Estado, para lo cual propone modificar los artículos 28, 38 y 181 del Código Tributario, así como el artículo 5 de la Ley 28053[74].

Sostiene el Ejecutivo que las modificaciones incorporadas al Código Tributario en materia de multas, intereses y devoluciones han generado efectos no deseados sobre el

[74] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 43. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

cumplimiento tributario y la eficiencia del sistema de sanciones e intereses. En particular, la reducción de las tasas aplicables a los intereses moratorios y la postergación del cómputo de intereses sobre las multas hasta el momento de la notificación han debilitado el efecto disuasivo del régimen sancionador[75].

Asimismo, afirma el Ejecutivo que el régimen vigente de intereses aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso no distingue entre los casos en que la devolución se origina por un error imputable a la Administración Tributaria y aquellos derivados de errores del propio contribuyente, y sostiene que esta falta de diferenciación genera un tratamiento inequitativo y financieramente ineficiente, ya que se termina remunerando con una tasa superior incluso a los contribuyentes que cometieron errores en sus propias declaraciones, por lo que concluye el Ejecutivo que esta situación implica un costo fiscal innecesario y contradice el principio de equidad tributaria, al no establecer una correlación justa entre la causa del pago indebido y la compensación otorgada[76].

En atención a lo señalado, el Ejecutivo propone modificar el artículo 28 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 813, precisando los componentes de la deuda tributaria y estableciendo las reglas generales que permitan aplicar tasas de interés diferenciadas según el tipo de obligación; así como, modificar el artículo 38 de cuerpo legal, estableciendo una tasa de interés mayor para las devoluciones de pagos indebidos o en exceso originadas en errores de la Administración Tributaria, y una tasa de interés menor cuando el error sea imputable al contribuyente, a fin de asegurar una compensación justa, preservando al mismo tiempo la sostenibilidad de las finanzas públicas[77].

También, señala que con esta medida pretende modificar el artículo 181 del Código Tributario, para que los intereses moratorios sobre las multas impagas se computen desde la fecha de comisión de la infracción o su detección, y no desde la notificación, a fin de restituir la capacidad sancionadora de las multas tributarias, evitando que los contribuyentes

[75] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 43. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[76] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 43. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[77] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 44. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

obtengan un beneficio financiero al retrasar el cumplimiento de sus obligaciones o al omitir la declaración de ingresos[78].

De tal modo, agrega el Ejecutivo que la propuesta tiene un sustento técnico y económico, contribuye a restablecer los incentivos para el cumplimiento voluntario, fortalece la recaudación tributaria y corrige distorsiones que actualmente erosionan el principio de equidad y eficiencia en la gestión tributaria[79].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Modificar el régimen vigente de intereses aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso y la forma de su cómputo con relación a las multas tributarias
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La materia que se solicita legislar no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.

[78] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 44. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[79] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 44. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que el régimen de intereses aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso no distingue entre los casos en que la devolución se origina por un error de la SUNAT y aquellos derivados de errores propios del contribuyente, asimismo, en que las multas no incentivan el cumplimiento de obligaciones tributarias por cuanto los intereses se computan desde la notificación de las multas pese a que la infracción se configuró en la comisión o detección, el mismo que puede diferir bastante de la notificación[80].

De los fundamentos presentados por el Ejecutivo para solicitar facultades sobre la presente submateria se advierte que requieren corregir los efectos de la actual regulación sobre los intereses aplicables a las devoluciones y a las multas, así como el momento desde donde su computan, proponiendo que se compute desde la configuración de la infracción o su detección y no desde su notificación[81].

En el presente caso se advierte que el pedido de facultades del Ejecutivo pretende dejar sin efecto las modificaciones incorporadas por el Congreso de la República sobre el régimen de intereses sobre devoluciones y multa y desde cuándo se computan, estas modificaciones se incorporaron por el actual Congreso de la República al Código Tributario mediante la Ley Nº 31962, publicada el 19 de diciembre de 2023, es decir en menos de 2 años, el Ejecutivo pretende dejar sin efecto el sinceramiento de los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos.

[80] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMx/pdf
[81] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMx/pdf

Si bien en su debida oportunidad el Ejecutivo observó la autógrafa que dio origen a la Ley 31962 basándose, entre otros, en que la propuesta resulta perjudicial[82], no se puede dejar de considerar que el Congreso de la República, siguiendo el principio de representación en la determinación de los tributos, insistió en la Autógrafa aprobándola por 79 votos a favor, la misma que dio origen a la Ley 31962[83].

De tal manera, tal como se señala en la exposición de motivos de la Ley 31962, con la presente norma se busca que "los intereses por las devoluciones por pagos de tributos realizados indebidamente o

exceso deben tener un tratamiento único, porque el costo financiero del dinero es el mismo, para los contribuyentes"[84]. De tal modo, se agrega en la exposición de motivos que "una tasa de interés única y uniforme provocará que SUNAT y el Fisco revisen y cambien su estrategia, y este mayor costo financiero motive que se atiendan estas solicitudes de manera oportuna, considerando que a mayor tiempo de duración el Fisco termina afectándose financieramente. Es decir, esta medida evitará la motivación de SUNAT y el Fisco de dilatar la atención de las solicitudes para aprovechar por largos plazos dichos recursos indebidamente"[85] y los contribuyentes reciban un trato justo por el dinero que obtienen de las actividades económicas que realizan y se ven restringidos del uso de los mismos[86].

En esta misma línea, el cómputo de los intereses debe de ser compatible con el debido proceso, en tanto que desde su notificación se deben de computar, por cuanto la notificación es el acto mediante el cual el contribuyente conoce de su obligación, y cualquier cambio requiere de su deliberación en el Congreso de la República.

---

[82] Poder Ejecutivo, observación a la Autógrafa de Ley del Proyecto de Ley 3678/2022-CR, de fecha 13 de noviembre del 2023, p. 12. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQyMzk4/pdf
[83] Insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley 3678/2022-CR. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NDUz/pdf
[84] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, p. 13. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjE=/pdf
[85] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, p. 14. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjE=/pdf
[86] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, p. 11. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxNjE=/pdf

En esta dirección, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, sostiene que "la referida ley fue recibida por la comunidad empresarial como un avance en la equidad tributaria, dado que beneficia a los contribuyentes frente a las arbitrariedades incurridas por la Administración Tributaria y, en especial, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). En este sentido, la delegación de facultades solicitada en la presente materia resulta inviable"[87].

De tal modo, la facultad solicitada requiere la participación y decisión de los actores directamente involucrados y esta discusión se canalice mediante el procedimiento legislativo ordinario, que implica que la medida se discuta, se socialice y se evalúe desde diversos puntos de vista representado en el Congreso de la República; y el Ejecutivo mediante la delegación de facultades no ofrece el espacio democrático, deliberativo y representativo suficiente.

Asimismo, la submateria solicitada por el Ejecutivo no configura una situación extraordinaria o urgente que imposibilite el trámite legislativo ordinario.

Por el contrario, habiendo sido el Congreso de la República quien modificó recientemente el régimen de los intereses aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso y la determinación desde cuando se computa, corresponde al Congreso de la República realizar las modificaciones correspondientes.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, no supera el análisis de pertinencia; por lo que la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.2.1 no debe ser delegada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita

[87] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, pp. 7 y 8. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.2. Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940 para fortalecer la eficiencia del sistema de recaudación tributaria del Estado peruano, optimizando el acceso de la SUNAT a los fondos del sistema de detracciones, para reducir la morosidad tributaria y cerrar brechas en el cumplimiento de obligaciones fiscales, especialmente en el sector de las micro y pequeñas empresas (MYPE)[88].

Afirma el Ejecutivo que desde una perspectiva económica y administrativa, la medida propuesta promueve una mayor liquidez en las cuentas fiscales del Estado y contribuye a una economía más estable y formalizada, ya que permite utilizar los fondos retenidos en detracciones para compensar deudas tributarias pendientes, en tanto sostiene que la propuesta responde a una necesidad normativa urgente, en tanto la actual regulación del Decreto Legislativo N° 940 no contempla expresamente la posibilidad de acceder a dichos fondos cuando existan obligaciones tributarias vencidas[89].

De ahí, para el Ejecutivo la facultad que solicitan se orienta a fortalecer la capacidad recaudadora del Estado, mejorar la eficiencia del sistema tributario y fomentar la formalización del sector empresarial[90].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

[88] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 44. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[89] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 45. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[90] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 45. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Señala de manera específica la modificación del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo, a fin de acceder y utilizar los fondos retenidos en detracciones para compensar deudas tributarias pendientes.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Acceder y utilizar los fondos retenidos en detracciones para compensar deudas tributarias pendientes no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) es una

herramienta clave que asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias en sectores con alta informalidad y riesgo de evasión, sin embargo, han identificado que existen contribuyentes que, pese a mantener deudas tributarias, cuentan con fondos depositados en sus cuentas de detracciones que no pueden ser utilizados para el pago de dichas obligaciones, generando una ineficiencia en la gestión de dichos fondos[91].

De los fundamentos presentados por el Ejecutivo para solicitar facultades sobre la presente submateria se advierte que requieren modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo para incorporar como causal de ingreso como recaudación, ante la existencia de deuda tributaria vencida, aplicar de los fondos depositados en sus cuentas de detracciones.

En tal sentido, el pedido de facultades permitiría que el Banco de la Nación ingrese como recaudador de los montos depositados en las cuentas de detracciones cuando el contribuyente mantenga deuda tributaria.

Al respecto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, sostiene que "en atención al artículo 2 del Decreto Legislativo 940, el SPOT tiene por finalidad generar fondos para el pago de deudas tributarias administradas o recaudadas por la SUNAT". Señala además que "los montos depositados en las cuentas de detracciones tienen el carácter de intangible, y los titulares solo puede otorgar a los referidos fondos un destino: pagar deudas tributarias administradas y recaudadas por la SUNAT" [92].

Asimismo, la Comisión de Economía en su informe hace referencia al sistema aplicable en las MYPES, donde señala que mediante Ley 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES, en su artículo 4 dispuso que la SUNAT está facultada para trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detracciones a cargo de los titulares de las micro y pequeñas

[91] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 2. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMx/pdf

[92] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 8. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

empresas (MYPE) para el pago de deudas administradas o recaudadas por la SUNAT, no resultando aplicable las causales estipuladas en el numeral 9.3 del artículo 9 del D.L. 940[93].

De tal modo, para la Comisión de Economía, la solicitud de facultades en la presente submateria busca armonizar la normativa vinculada al ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de detracciones, de tal modo, el acceso de la SUNAT a los fondos del sistema de detracciones que se aplica a las MYPE se aplique de los contribuyentes que no tienen la calificación de MYPE[94].

Por lo que concluye la Comisión de Economía que la delegación de facultades en la presente submateria resulta viable, siempre que el Ejecutivo defina los alcances de "deuda tributaria pendiente de pago" a fin de no vulnerar el derecho de defensa y debido procedimiento administrativo[95].

En dicha línea, resulta pertinente precisar que la deuda tributaria pendiente de pago se refiere a aquella sobre la cual no existe ningún reclamo pendiente o que la misma ha sido consentida, bajo irrestricto respeto del derecho de defensa y del debido proceso, en esta dirección se está otorgando la facultad solicitada. Asimismo, considerando el trato equitativo que debe existir entre los contribuyentes que tienen la calificación de MYPE y los que no tienen la calificación de MYPE, corresponde contemplar expresamente la posibilidad de acceder por parte de la SUNAT a los fondos de detracciones cuando tienen obligaciones tributarias, las mismas que han sido determinadas respetando el derecho de defensa y del debido proceso, en esta dirección corresponde otorgar la facultad solicitada.

Finalmente, se ha advertido la omisión del número de decreto legislativo que señala en su parte final el Decreto Legislativo 940, motivo por el cual se presenta un texto sustitutorio para consignar el nombre completo de dicha norma.

---

[93] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 9. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

[94] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 9. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

[95] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 9. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación con el siguiente texto sustitutorio[96]:

> "Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo 917".

3.2.3. Modificar el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley
Conforme a la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo solicita autorización para modificar el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, señalando que el sistema tributario peruano enfrenta desafíos estructurales como la alta informalidad, la evasión fiscal y el uso de comprobantes falsos o adulterados, que erosionan la base imponible del Impuesto General a la Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta, afectando la equidad tributaria y limitando la capacidad del Estado para financiar políticas públicas.

En ese sentido, pese a los avances en digitalización implementados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como los comprobantes electrónicos, los libros y registros digitales y el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), la Ley Penal Tributaria no ha sido actualizada para incorporar estas tecnologías; lo que genera vacíos normativos que dificultan sancionar adecuadamente la falsificación, adulteración o disposición indebida de documentos digitales, comprobantes electrónicos y constancias del SPOT.

Por ello, el Ejecutivo plantea modificar el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria para actualizar los tipos penales y extenderlos a documentos, registros y constancias electrónicas, además de incorporar nuevas figuras delictivas vinculadas a la disposición

[96] En el marco del debate parlamentario de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, realizada el día 1 de diciembre de 2025, se modificó el texto de esta submateria; conforme a los términos contenidos en el texto sustitutorio del presente dictamen.

indebida de fondos de las cuentas de detracciones y a la falsificación o adulteración de constancias del Sistema SPOT, cerrando brechas normativas frente al fraude digital.

Finalmente, sostiene que esta actualización normativa es urgente frente a las nuevas formas de evasión y fraude tributario derivadas del uso de tecnologías digitales, y puede ejecutarse sin recursos adicionales del Tesoro Público, pues se implementará con los medios existentes. En consecuencia, la iniciativa busca modernizar la Ley Penal Tributaria, a fin de fortalecer la capacidad sancionadora del Estado frente a la evasión, el fraude tributario digital y contribuir a la sostenibilidad fiscal.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	El proyecto de ley no precisa los artículos específicos a modificar ni el contenido normativo concreto de la modificación del Decreto Legislativo 813, la Ley Penal Tributaria, lo cual resulta necesario para una adecuada delimitación de la materia. Sin embargo, el MEF en la Mesa Técnica y en el "Anexo 2" ha precisado que las normas materia de intervención normativa son los artículos 5-A y 7, numeral 1, así como incorporar los artículos 5-E y 5-F al Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, con lo cual se cumple con el requisito de especificidad.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley establece un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La modificación del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria no requiere reforma

		constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia a regular no requiere ni modifica ley orgánica. Su regulación se enmarca en el ámbito de la Ley Penal Tributaria.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	La implementación de los cambios normativos no modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento[97], del 24 de noviembre de 2025, la ministra de Economía y Finanzas expuso que la Ley Penal Tributaria no incorpora las nuevas tecnologías adoptadas por la Administración Tributaria, lo que dificulta enfrentar conductas ilícitas vinculadas al uso de comprobantes electrónicos, registros digitales y constancias del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT). En ese sentido, la actualización normativa propuesta busca fortalecer la capacidad sancionadora frente al fraude tributario digital, cerrar vacíos que afectan la integridad del SPOT y garantizar un sistema tributario más justo, sin generar gasto adicional del erario.

Asimismo, en la Mesa de Trabajo realizada ese mismo día, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de sus funcionarios acreditados precisó que ***"la propuesta comprende la modificación del artículo 5-A y el numeral 1 del artículo 7, así como la incorporación de los artículos 5-E y 5-F del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria"***, lo cual se encuentra formalizado en el Anexo 2[98]. Según el sustento, la propuesta modifica el artículo 5-A con el fin de actualizar su contenido y adecuarlo al uso obligatorio de comprobantes electrónicos y demás documentos digitales; modifica el numeral 1 del artículo 7 para precisar un requisito de procedibilidad específico para los delitos de peligro, basado en un informe de hechos; e incorpora los artículos 5-E y 5-F, destinados a tipificar nuevas

[97] https://www.congreso.gob.pe/comisiones2025/constitucion/sesiones/
[98] Anexo 2, submateria 3.2.3 presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQ3/pdf

conductas vinculadas al sistema de detracciones del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), con penas proporcionales al delito base de defraudación tributaria (ocho a doce años). El MEF indicó que estas medidas fortalecerán el marco penal tributario al reducir la evasión y la morosidad, mejorar la recaudación y reforzar la protección del SPOT, y que su implementación se ejecutará mediante capacitaciones, actualización de convenios interinstitucionales y acciones orientadas a garantizar la intangibilidad de las cuentas de detracción, sin requerir financiamiento adicional.

Por su parte, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, mediante Oficio Nº 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR[99] del 27 de noviembre de 2025, remitió el informe sobre las materias específicas del Proyecto de Ley 13280/2025-PE, pronunciándose a favor de delegar facultades para modificar el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria. Destaca que la iniciativa actualiza los tipos penales tributarios para sancionar la falsificación, adulteración o disposición indebida de documentos electrónicos vinculados al SPOT y a comprobantes electrónicos, cerrando vacíos normativos y adecuando la Ley Penal Tributaria a la transformación digital del Estado y a los sistemas informáticos de la SUNAT. El informe resalta también que se incorporan dos delitos de peligro concreto para proteger la intangibilidad de las cuentas de detracciones prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 940. Finalmente, la Comisión de Economía colige que la propuesta cumple estrictamente con el principio de legalidad penal previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, por lo que la delegación resulta técnicamente viable al tratarse de una materia específica, urgente y necesaria para fortalecer la respuesta estatal frente al fraude tributario digital, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

De lo expuesto, esta Comisión considera atendible el otorgamiento de facultades en esta materia, al estimar que la modificación del Decreto Legislativo 813 permitirá adecuar y fortalecer el marco penal tributario, dotándolo de herramientas normativas actualizadas para enfrentar nuevas modalidades de fraude digital, proteger la integridad del sistema de detracciones y garantizar una respuesta penal proporcional, efectiva y coherente con los avances tecnológicos implementados por la Administración Tributaria. En esa línea, la

[99] Comisión de Economía, Inteligencia Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República. Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

medida se alinea con la finalidad constitucional que exige que toda conducta delictiva esté expresamente prevista y descrita en la ley.

Conclusión:
De conformidad a lo expuesto, esta Comisión concluye que la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades. No obstante, se precisa el ámbito de intervención normativa a fin de dotar de especificidad a la materia delegada, para lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el artículos 5-A y el numeral 1 del artículo 7, así como incorporar los artículos 5-E y 5-F en el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, a fin de adecuar y fortalecer el marco penal tributario frente a la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos complementarios, e incorporar tipos penales orientados a perseguir y sancionar nuevas modalidades de fraude tributario vinculadas a la disposición indebida de fondos del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) y a la falsificación o adulteración de constancias de depósito del referido sistema".

3.2.4. Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley
Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de establecer un procedimiento especial para controlar el régimen aduanero de importación para el consumo que permita a la Administración Aduanera actuar de manera oportuna y eficaz frente a los indicios de riesgo de fraude relativos al valor declarado en el régimen de importación para el consumo[100].

[100] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 46. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

Señala el Ejecutivo que en la actualidad la legislación nacional carece de disposiciones administrativas que regulen la actuación ante estos casos, lo que obliga a recurrir a la vía penal mediante la Ley de Delitos Aduaneros, procedimiento que resulta extenso, lo que ha permitido la proliferación de prácticas fraudulentas de subvaluación, afectando la recaudación tributaria, la competencia leal y la confianza en el sistema aduanero[101].

Además, para sustentar el pedido en la presente submateria afirma el Ejecutivo que no cuentan con disposiciones administrativas que regulen la actuación de la autoridad aduanera ante indicios razonables de falsedad o fraude en la documentación que sustente el valor declarado, lo que ha permitido la proliferación de prácticas fraudulentas relacionadas con la subvaluación de mercancías, afectando tanto a la recaudación fiscal como a la competencia leal en el mercado[102].

Finalmente, afirma el Ejecutivo que busca establecer un procedimiento especial de control del valor en el régimen de importación para el consumo que permita actuar de manera inmediata, técnica y objetiva ante la detección de indicios de fraude, que le permita enfrentar administrativamente los indicios de fraude en el valor en aduana, fortalecer la lucha contra la subvaluación y asegurar la correcta determinación de los tributos a la importación[103].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento

[101] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 46. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[102] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 46. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[103] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 47. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

Materia específica	Sí	Establecer un procedimiento especial para controlar el régimen aduanero de importación para el consumo
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Establecer un procedimiento especial para controlar el régimen aduanero de importación para el consumo no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que cuando la administración aduanera advierte prácticas fraudulentas relacionadas al valor en aduana en la importación para el consumo de mercancías, para reprimirlas o combatirlas apela a la legislación nacional, aplica la Ley de delitos aduaneros y su reglamento; sin embargo, no logra reprimir esas prácticas y tiene

que poner en conocimiento del Ministerio Público para que formalice la denuncia con lo que no se logra disminuir dicha práctica[104].

De los fundamentos presentados por el Ejecutivo para solicitar facultades sobre la presente submateria se advierte que pretenden establecer un procedimiento especial de control del valor en el régimen de importación para el consumo, que les permita actuar inmediatamente, de manera técnica y objetiva ante la detección de indicios de fraude y no tener la vía penal como única alternativa.

De este modo, el pedido de facultades, de otorgarse permitirá a Aduanas controlar la importación de mercancías de consumo, fortalecer la gestión aduanera, a fin de sancionar y ajustar el valor de las mercancías subvaloradas ante indicios de fraude independiente de la sentencia penal por delito aduanero.

Sobre la presente submateria, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, sostiene que la propuesta busca el establecimiento de un procedimiento especial de control del valor de las mercancías de un importador considerado riesgoso en base a los indicios de riesgo de fraude que se advierta, estableciendo un nuevo valor en base al cual se liquidarán los tributos de importación y este nuevo valor reemplazará al valor declarado, determinándose sobre una metodología de cálculo estadístico [105].

Asimismo, señala la Comisión de Economía que se garantizará al importador el ejercicio del derecho de defensa, así como que pueda cuestionar las causales que lo califiquen de riesgoso, pudiendo presentar descargos y los medios de prueba correspondientes, así señala la Comisión de Economía que no se afectará los tiempos de despacho de

[104] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMy/pdf
[105] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 12. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

importación, sino que la propuesta establece un valor distinto de cálculo cuando el importador es considerado riesgoso[106].

Finalmente sostiene la Comisión de Economía que la factibilidad de la propuesta dependerá de que el Ejecutivo establezca un procedimiento que respete el derecho de defensa, la carga de la prueba, la oportunidad del importador de sustentar el precio antes de que se aplique el ajuste o sanción, es decir, si se garantiza el debido procedimiento administrativo, el pedido será viable[107].

De tal modo, al consistir el pedido de facultades en el establecimiento de un procedimiento que controle el valor en aduana de una importación, el mismo impactará favorablemente en la economía nacional, toda vez que los productos de consumo que ingresen, ingresen con su valor de mercado y se tribute en función de este, fomentando un comercio leal y mejorando la competitividad. Asimismo, como señala la Comisión de Economía, el procedimiento debe de respetar estrictamente el derecho de defensa y del debido procedimiento administrativo, en la medida que facultad otorgada respete estos límites, resulta viable la delegación.

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades en sus términos.

3.2.5. Modificar los artículos 103 y 200 de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa, en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas

[106] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 12. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf
[107] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 13. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de garantizar la competitividad y la fluidez del intercambio de bienes y servicios, otorgando la opción al transportista de sustituir la sanción de comiso por una sanción de multa[108].

Sostiene el Ejecutivo que la legislación vigente tiene limitaciones que afectan la operatividad logística y la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior, en especial frente a la pérdida de carga o mercancías en tránsito internacional no manifestadas, que genera sanciones desproporcionadas a los transportistas y operadores, pese a no ser los autores materiales de la infracción. Esta situación se traduce en costos económicos y contractuales elevados, desincentiva la inversión y reduce la eficiencia del sistema portuario y aduanero[109].

El pedido de facultades de la presente submateria consiste en modificar el artículo 103 de la Ley General de Aduanas a fin de incorporar una alternativa de rectificación o incorporación de documentos aduaneros cuando se detecte mercancía en tránsito internacional no manifestada, siempre que no exista dolo o intención fraudulenta, planteándose para ello, a también la posibilidad de subsanar la infracción mediante el pago de una multa proporcional a la gravedad de la falta, evitando la pérdida total de la mercancía y garantizando una sanción justa y equitativa[110].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Señala de manera específica la modificación de los artículos 103 y 200

[108] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 47. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[109] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 47. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[110] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 47. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

		de la Ley General de Aduanas a fin de sustituir la sanción de comiso vigente por una sanción de multa.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que si la autoridad aduanera encuentra durante una acción de control extraordinario mercancía no manifestada o verifica diferencia entre las mercancías que contienen bultos y la descripción en el manifiesto de carga, esta cae en comiso[111].

De los fundamentos presentados por el Ejecutivo para solicitar facultades sobre la presente submateria se advierte que plantea incorporar una opción voluntaria para el operador que

[111] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 4. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMy/pdf

consiste en cancelar una multa equivalente al valor FOB de la mercancía (hasta un máximo de 20 UIT) en lugar que se aplique el comiso[112].

Sobre la submateria la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, sostiene que en vista de que la sanción actual de comiso es severa y desproporcionada para errores administrativos o logísticos donde no ha existido mala fe, se busca modificar el artículo 103 del Decreto Legislativo 1053 con el propósito de incorporar una alternativa de rectificación o incorporación de documentos aduaneros cuando se detecte mercancía en tránsito internacional no manifestada, existiendo la posibilidad de subsanar la infracción mediante el pago de una multa proporcional a la gravedad de la falta, evitando la pérdida de la mercancía y garantizando el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la potestad sancionadora del Estado[113].

En tal sentido, concluye la Comisión de Economía que la delegación de facultades resulta viable[114].

Siguiendo lo señalado por la Comisión de Economía y considerando que implementar una alternativa menos gravosa en la sanción por una mercancía en tránsito internacional no manifestada, contribuye con el comercio y promueve modificar conductas infractoras, colocando la sanción directamente al infractor, y dejando a un lado como única alternación de sanción el comiso, que es la más gravosa, por una intermedia, como es la multa, corresponde otorgar la delegación de facultades solicitada en la presente submateria.

Conclusión

En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio que incorpora únicamente aspectos de técnica legislativa en su redacción:

---

[112] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 4. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMy/pdf

[113] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 14. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

[114] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 14. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

"Modificar los artículos 103 y 200 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente por una sanción de multa en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas".

3.2.6	**Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos**

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de establecer disposiciones que faciliten la disponibilidad de áreas por bloques para la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público-privadas y mecanismos de promoción de la inversión privada en cualquier modalidad de ejecución[115].

Afirma el Ejecutivo que esta medida permitirá incorporar un procedimiento especial de liberación predial en bloque, reduciendo plazos y costos en los procesos de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles a fin de dar mayor celeridad, predictibilidad y seguridad jurídica a los titulares de proyectos, fortaleciendo la gestión del suelo como un elemento clave para la ejecución oportuna de la infraestructura pública y el desarrollo económico, dado que en la actualidad los proyectos de inversión tienen demoras significativas en los procesos de liberación de predios e interferencias, lo que ha generado sobrecostos, penalidades contractuales, reclamos ciudadanos y conflictos sociales, es así

[115] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 47. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

que, más del 40 % de los proyectos prioritarios presentan retrasos asociados a la adquisición de predios (Invierte.pe), como es el caso de la Línea 2 del Metro de Lima[116].

De tal manera, plantea el Ejecutivo modificar el Decreto Legislativo N° 1192 para incorporar un procedimiento de liberación de áreas en bloque con etapas preclusivas y mecanismos de compensación e incentivos para la entrega anticipada. Y agrega el Ejecutivo que el otorgamiento de esta facultad permitirá optimizar los tiempos de ejecución de obras, reducir sobrecostos, fomentar la inversión y fortalecer la competitividad del país, beneficiando directamente a las entidades públicas ejecutoras, dotándolas de herramientas eficientes para cumplir con sus metas presupuestales y niveles de avance físico de obras[117].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se precisa que la norma materia de intervención es el Decreto Legislativo 1192 a fin de incorporar un procedimiento especial de liberación predial en bloque para la ejecución de proyectos.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Incorporar un procedimiento especial de liberación predial en bloque no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.

[116] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 47. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[117] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 48. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que la demora en la adquisición de inmuebles y liberación de interferencias es una de las principales causas de retrasos de ejecución de proyectos de infraestructura mediante inversión pública y asociaciones público-privadas de 8 a 15 años aproximadamente, sobrecostos como por ejemplo en la Línea 2 del Metro, Proyecto red vial 4, autopista del sol, etc.[118]

De los fundamentos presentados por el Ejecutivo para solicitar facultades sobre la presente submateria se advierte que pretende reducir plazos para liberar áreas, fijar cronogramas reales, evitar penalidades, arbitrajes, rediseños, si se implementa el procedimiento especial de liberación predial en bloque que contiene incentivos[119].

Sobre la presente submateria, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, sostiene el Ejecutivo solicita facultad para facilitar la disponibilidad de áreas por bloques para la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público-privadas y demás mecanismos de promoción de la inversión privada

[118] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 1. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMz/pdf
[119] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 4. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMy/pdf

en independientemente de la cualquier modalidad de ejecución, asimismo, agrega que la finalidad pública es brindar mayor celeridad, predictibilidad y seguridad jurídica a los titulares de proyectos, fortaleciendo la gestión del suelo como un elemento clave para la ejecución oportuna de la infraestructura pública y el desarrollo económico[120].

También sostiene la Comisión de Economía que el Ejecutivo debería de definir qué involucra la liberación de un área en bloque, hecho que no se encuentra descrito en la exposición de motivos, asimismo debería detallar las posibles consecuencias adversas de las medidas, por ejemplo, si se dispone del mapeo de los denominados "áreas en bloques" a nivel nacional, o el nivel avance de su implementación. Para la Comisión de Economía resulta importante el mapeo de las áreas en bloque dado que el objeto de la medida es optimizar los tiempos de ejecución de la obra, y bajo el supuesto que no se cuente con el mapeo de las "áreas en bloque", esto significaría algún retraso en el cumplimiento del objetivo[121].

En tal sentido, la Comisión de Economía concluye que, dado que dicha medida es importante para la ejecución a tiempo de manera sostenible de la infraestructura pública, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral, sin embargo, sostiene que es importante considerar la observación anterior sobre mayor especificación en la materia solicitada[122].

En esta dirección, considerando la importancia de destrabar proyectos de inversión, el mismo que significa menos costos para el Estado y mayor beneficio para la ciudadanía la puesta en servicio de los proyectos, y que con el procedimiento especial de liberación predial en bloque se pretende una adquisición sistemática de predios, incluir etapas preclusivas, determinación de simultánea de aportes de pago e impulso de entrega oportuna de inmuebles, los mismos que impactarán favorablemente en las ejecución de los

[120] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 14. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf
[121] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 14. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf
[122] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 15. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

proyectos de inversión, el pedido de facultades resulta viable, con la consideración de que el Ejecutivo cuente con el mapeo con la determinación de las áreas en bloque.

Conclusión
En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se encuentra justificada para la delegación de facultades en sus términos.

3.2.7. Modificar la Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, así como facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo con opinión favorable de la SUNAT

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley
Se solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin precisar que el supuesto de "primera importación" comprende todos los despachos, sean parciales o totales, de mercancías asociadas al mismo manifiesto de carga consignado al importador, para evitar prácticas de fraccionamiento que eludan la aplicación del porcentaje de percepción del 10 % establecido por la norma[123].

Señala el Ejecutivo que con la delegación de facultades busca realiza las siguientes modificaciones[124]:

1) Modificar el literal e) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Nº 29173, Ley del Régimen de Percepciones del IGV
2) Incorporar los literales g) y h) en el párrafo 19.2 del artículo 19, a fin de incluir como supuestos excepcionales de aplicación del porcentaje de percepción del 10 % los siguientes casos:

[123] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 48. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[124] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 48. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

- Los importadores omisos a la presentación de la declaración jurada del IGV, del pago a cuenta o regularización del Impuesto a la Renta, o al pago de la cuota del Nuevo RUS, por dos períodos consecutivos o alternados cuyo vencimiento se haya producido dentro de los doce períodos previos a la importación.
- Los sujetos calificados como SSCO (Sujetos sin Capacidad Operativa) cuya resolución de atribución haya quedado firme y haya sido publicada en la página web institucional de la SUNAT, conforme a la normativa vigente.

3) Incorporar un párrafo adicional en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N.º 29173, con el propósito de facultar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante decreto supremo y con opinión favorable de la SUNAT, a determinar nuevos supuestos de aplicación del porcentaje de percepción del 10 % cuando se identifiquen hechos que evidencien riesgos de incumplimiento tributario o aduanero.

Sostiene el Ejecutivo que la incorporación de la tercera modificación solicitada sobre nuevos supuestos se justifica por el dinamismo propio de las operaciones de comercio exterior, las cuales varían con el tiempo y generar nuevas formas de evasión o incumplimiento. Así, afirma el Ejecutivo que esta facultad tendrá una herramienta normativa flexible que permita responder de manera rápida y eficaz ante eventuales conductas que afecten la recaudación y la equidad del régimen tributario, preservando el interés fiscal y fortaleciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias[125].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí en parte	Incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y

[125] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 49. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

		cumplimiento tributario y aduanero de los importadores. Sin embargo, lo relativo a facultar al MEF para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo, resulta indeterminable.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La norma materia de intervención tiene rango legal, no requiriendo reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Se ha advertido que el Ejecutivo en la presente submateria tiene tres pedidos sobre el artículo 19 de la Ley Nº 29173, Ley del Régimen de Percepciones del IGV, a saber:

1) Modificar el literal e) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Nº 29173.
2) Incorporar los literales g) y h) en el párrafo 19.2 del artículo 19 Ley Nº 29173.
3) Incorporar un párrafo adicional en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Nº 29173.

Iniciamos por analizar en conjunto los dos primeros pedidos en atención a que guardan relación entre sí, y finalmente analizaremos el tercer pedido.

Sobre los dos primeros pedidos el Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria que la aplicación del régimen de percepciones del IGV a la importación de bienes busca afianzar la recaudación del IGV por ventas internas y fomentar la formalización y el cumplimiento tributario desde el origen de la cadena de importación - comercialización[126].

El Ejecutivo se basa para solicitar facultades para la presente submateria en que de forma excepcional se aplica el 10% a los importadores que presentan un alto riesgo de incumplimiento de obligaciones tributarias y que la SUNAT ha advertido prácticas donde solo se aplica el 10% a la primera importación de bienes y se sustraen de la aplicación las siguientes importaciones.

Sobre los dos primeros pedidos del Ejecutivo, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, sostiene el Ejecutivo solicita facultad para precisar que el porcentaje de percepción del 10 % se aplica para todos los despachos, sean parciales o totales, de mercancías asociadas al mismo manifiesto de carga consignado al importador, cuando este realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero. Asimismo, se busca aplicar dicho porcentaje para importadores riesgosos (omisos a declarar o pagar, y a los calificados como sujeto sin capacidad operativa)[127].

Y agrega la Comisión de Economía que el porcentaje del 10 % se aplicará de manera excepcional y en la medida que se presenten los supuestos de riesgo que establezca el Poder Ejecutivo en el decreto legislativo correspondiente, la medida resulta viable técnicamente[128].

---

[126] Ministerio de Economía y Finanzas, Anexo 2, Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas, p. 4. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDMx/pdf

[127] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 15. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

[128] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 15. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

Si bien se comparte lo señalado por la Comisión de Economía en considerar viable la solicitud de delegación sobre estos dos primeros puntos, resulta necesario establecer un número razonable a las importaciones que se aplicará el 10%, se corre el riesgo que por tratarse del mismo sujeto pero que sin embargo no exista relación en los bienes importados a todos se le aplique el 10%, lo que significaría que se estaría actuado de manera desproporcional y no razonable.

En esta dirección, esta comisión considera un número razonable y proporcional para aplicar el 10% una vez hecha por primera vez una importación, que no se comprenda todos los despachos, parciales o totales de mercancías que se asocien al manifiesto de carga del medio o unidad de transporte consignado al mismo importador, sino, solamente al segundo despacho que se asocie al manifiesto de carga. Esta medida neutralizará prácticas orientadas a incumplir obligaciones o a disminuir su cuantía.

En tal sentido, sobre los dos primeros pedidos, tanto el referido a modificar el literal e) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Nº 29173, como el de incorporar los literales g) y h) en el párrafo 19.2 del artículo 19 Ley Nº 29173, corresponde otorgar las facultades solicitadas, con la precisión que aplica hasta la segunda operación de importación.

En relación al tercer pedido de la solicitud de delegar la facultad al Ejecutivo para que incorpore un párrafo adicional en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 29173 a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo y opinión favorable de la SUNAT determine nuevos supuestos de aplicación del porcentaje de percepción del 10% cuando se identifique hechos que evidencian riesgos de incumplimiento tributario o aduanero, no resulta viable, toda vez que toda intervención en el patrimonio de los contribuyentes en principio debe de respetar el principio de legalidad y de reserva de ley garantizados por el artículo 74 de la Constitución Política.

Es decir, la ley es la que debe determinar los supuestos de aplicación del porcentaje de percepción del 10%, asimismo, otorgar esta facultad tan genérica, sin tener de manera específica a qué tipo de supuestos hace referencia, excede el otorgamiento de facultades diseñado por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú. Una delegación en estos términos es una carta abierta a que el Ejecutivo establezca bajo su discrecionalidad supuestos de aplicación del porcentaje de percepción del 10% en la importación de bienes.

En esta dirección la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante Oficio N° 828-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, en respuesta al pedido de opinión de esta comisión, ha sostenido que "se plantea facultar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, mediante decreto supremo y con opinión favorable de la Sunat, determine nuevos supuestos de aplicación del porcentaje del 10% cuando se identifiquen hechos que evidencien riegos de incumplimiento tributario o aduanero"[129].

Y concluye la Comisión de Economía sobre este extremo del pedido de facultades que "la medida podría trastocar el principio de reserva de ley en materia tributaria, consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, razón por la cual, a fin de no brindar un «cheque en blanco» al Poder Ejecutivo, este extremo solicitado no resulta viable, puesto que es en la ley donde debiera preverse las nuevas formas de evasión o incumplimiento tributario que se pretenden atacar" [130].

Por estas consideraciones, este extremo del pedido de facultades no resulta viable y no se otorga al Ejecutivo.

De tal manera, las dos primeras modificaciones son precisas, habiéndose limitado hasta la segunda operación de importación. Sin embargo, la tercera es indeterminada, deja la posibilidad discrecional al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer supuestos a su criterio sin que exista mandato legal y reserva de ley, por lo que en este último aspecto no se delega facultades.

Conclusión

En base a las consideraciones expuestas, la submateria solicitada se delega facultades con el siguiente texto sustitutorio:

[129] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 16. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

[130] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, 27 de noviembre de 2025, p. 16. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

"Modificar la Ley 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes en función del nivel de riesgo y del cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, hasta la segunda operación de importación".

3.2.8. Establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público-Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA).

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La propuesta normativa plantea modificar la Ley N.º 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el fin de fortalecer el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) y clarificar las funciones de las entidades que intervienen en la gestión de proyectos mediante APP y Proyectos en Activos. El objetivo central es mejorar la institucionalidad, la articulación y la ejecución de estas iniciativas, reforzando el rol de la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, así como precisando las competencias de la Contraloría y de la DGPPIP del MEF como órgano rector.

En la exposición de motivos, se hace mención específica a la propuesta de modificar la Sexta Disposición Complementaria Final para mantener en la DGPPIP la administración del acervo documentario, garantizando coherencia en sus funciones[131].

La finalidad de las intervenciones es consolidar un marco más claro, estable y eficiente para la promoción de la inversión privada, reduciendo vacíos normativos, superposiciones institucionales y duplicidad de tareas. La iniciativa apunta a mejorar la calidad de las decisiones en los hitos clave, desde la incorporación de proyectos hasta su adjudicación, fortalecer la seguridad jurídica y dotar al proceso de mayor predictibilidad y asegurar mayor

[131] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

transparencia mediante el fortalecimiento del Registro Nacional de Contratos de APP a cargo de la DGPPIP.

De acuerdo con lo informado por el MEF[132], el problema público que se pretende resolver responde a la falta de claridad y coordinación entre los distintos órganos del SNPIP. En la actualidad, la coexistencia de competencias parcialmente superpuestas entre Proinversión, la Contraloría y la DGPPIP genera demoras, trámites duplicados y obstáculos para la aprobación y ejecución oportuna de proyectos. Estas ineficiencias afectan a entidades públicas, gobiernos subnacionales y agentes privados, produciendo costos financieros adicionales y disminuyendo la competitividad del país como destino de inversión.

La reforma propuesta busca corregir estas distorsiones mediante precisiones normativas e institucionales que no implican costos fiscales adicionales. Su aprobación permitiría ordenar el funcionamiento del sistema, alinear la Ley y su Reglamento, y fortalecer la gobernanza de los procesos de APP y PA, contribuyendo así a una implementación más confiable y oportuna de los proyectos de infraestructura y servicios públicos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La forma de redacción de la facultad solicitada es muy general; puesto que, de manera genérica consigna "establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP)". Asimismo,

[132] Cfr. Ídem.

		en la exposición de motivos, se señala que se pretende modificar "diversos artículos y disposiciones complementarias de la Ley N° 3244[133]"; siendo que la única indicación expresa que se hace es a la sexta disposición complementaria final de la referida ley. No obstante, en el desarrollo de la mesa técnica del 24.11.25, los funcionarios del MEF señalaron que se requiere modificar además, entre otros, el artículo 63 de la referida ley con la finalidad de corregir imprecisiones en las funciones de la DGPPIP (ente rector del SNPIP) y la opinión de la CGR. Con dichas precisiones, se cumple el requisito de materia específica.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.

[133] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

De acuerdo con lo informado por el MEF[134], la pertinencia de la intervención normativa se justifica en la necesidad de establecer precisiones respecto de las funciones del Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, y los Comités Especiales de Inversiones y respecto de las competencias de la DGPPIP, así como precisar las funciones en su condición de ente rector.

En tal sentido la propuesta busca establecer los alcances de la opinión que emite la Contraloría General de la República y determinar cuál es el órgano encargado del seguimiento de Asociaciones Público-Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA). Asimismo, el MEF señaló que, las medidas beneficiarán el avance de la cartera de proyectos de APP y PA de Proinversión para los años 2025-2026, la cual comprende 62 proyectos con un monto total acumulado de USD 17,003 MM[135].

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la aprobación de la ley 32441 es de reciente data, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2025; esto significa que, el marco legal de APP y proyectos en Activos fue debatido y aprobado recientemente por el Congreso de la República.

Al respecto, cabe destacar que, entre las principales innovaciones de la ley se encuentran la reducción de los plazos para la elaboración de estudios técnicos, la optimización de las fases de las APP, la priorización de proyectos de alcance nacional, medidas de simplificación para modificaciones contractuales[136] y, además se ha destacado que dicha norma ha permitido un fortalecimiento institucional de Proinversión, como organismo técnico especializado, adscrito al MEF, con competencia a nivel nacional, autonomía

[134] Ver Anexo 2 suscrito por el MEF. Disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjUy/pdf
[135] ÍDEM. https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjUy/pdf
[136] Cfr. Nota de prensa del Portal del Estado: https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1247075-mef-nueva-ley-de-app-permitira-viabilizar-mas-de-us-30-000-millones-en-proyectos-de-infraestructura

técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal y se han detallado sus competencias, entre las que destaca la de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de APP y de PA[137].

A fin de analizar la pertinencia se debe considerar, además, que mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, que en su informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, en la que considera que, en términos generales es pertinente brindar las facultades específicas en esta materia, pero hace una acotación respecto de que, en la exposición de motivos, se menciona que se efectuará una delimitación de las competencias de la Contraloría General de la República, puesto que la labor de la CCR es esencial para la fiscalización del adecuado uso de fondos públicos, aspecto éste con lo que esta Comisión coincide.

Finalmente, esta Comisión considera que la medida es oportuna porque permitirá hacer ajustes residuales que coadyuven a optimizar la gobernanza de Proinversión de las funciones del Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, y los Comités Especiales de inversiones. Asimismo, servirá para precisar los roles y competencias de la DGPIP en el seguimiento de proyectos de APP y de PA.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada, en los términos propuestos en el proyecto de ley; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar la Ley N.º 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, a fin de establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público-Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA)"

[137] Ley N.º 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos

3.2.9. Modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporar dos numerales que permitan la transferencia total o parcial de las reservas del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) recaudadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para la ejecución de actividades a través de fondos nacionales, programas y/o entidades que tengan entre sus funciones la promoción y desarrollo de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo solicita delegación de facultades para que se le permita modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de habilitar a las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) a realizar transferencias totales o parciales de las reservas provenientes de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) a los fondos nacionales, programas o entidades públicas y privadas que tengan como funciones la promoción, conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, de acuerdo con la normativa vigente.

El problema que se pretende resolver es la baja ejecución de las reservas MERESE recaudadas por parte de las EPS, que de conformidad con el marco de la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, deben ser usados para financiar proyectos y actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, y de esa manera garantizar la sostenibilidad hídrica y la conservación de los ecosistemas vinculados a las fuentes de agua. Entre las causas de esta problemática, precisa que varias EPS tienen dificultades operativas técnicas, operativas y administrativas que impiden el uso eficiente de estos fondos; brindando como ejemplo el caso de SEDAPAL, con reservas acumuladas de 30 millones de soles aproximadamente.

Ante esta situación, exponen que los fondos nacionales, programas y especializados cuentan con la experiencia, las capacidades, los mecanismos financieros y modelos de gestión más adecuados para ejecutar intervenciones estratégicas de manera articulada y eficiente, lo que es necesario para cumplir con la finalidad de los recursos MERESE.

Esta medida, según el Ejecutivo, ayudará a superar las limitaciones operativas de las EPS, optimizar la utilización de las reservas MERESE, permitir intervenciones con mayor escala y sostenibilidad, facilitar la coordinación interinstitucional en materia hídrica; además de incrementar la capacidad de respuesta frente a amenazas de degradación de cuencas, deforestación y pérdida de servicios ecosistémicos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se limita a modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La modificación del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 180, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La modificación del Decreto Legislativo Nº 1280 no implica aprobación ni modificación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	El Decreto Legislativo Nº 1280 no tiene naturaleza de ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio del Ambiente (MINAM), a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de fecha 24.11.2025 y ampliada por los funcionarios competentes de dicho sector en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que se pretende solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria, lo que se encuentra también desarrollado en el Anexo 2[138] presentado ante esta comisión para su consideración.

La medida propuesta busca resolver el problema de la baja ejecución y el uso poco eficiente de las reservas MERESE, causada por las limitaciones operativas de las EPS, que impiden el cumplimiento efectivo de los objetivos ambientales y sociales establecidos en la legislación nacional. En tal sentido, la modificación del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, permitiría habilitar la transferencia de las referidas reservas hacia fondos nacionales, programas o instituciones con experiencia comprobada en la gestión de proyectos ambientales, para asegurar la adecuada implementación de acciones destinadas a la conservación de ecosistemas y fortalecer la sostenibilidad del servicio de agua y saneamiento. De acuerdo con lo expuesto por los representantes del MINAM en la Mesa

[138] Anexo 2, submateria 3.2.9, presentado por MINAM en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDY5/pdf

Técnica, estas transferencias serán realizadas bajo la supervisión de las autoridades competentes, tales como el MINAM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

La adopción de esta medida permitirá incrementar la ejecución de las reservas MERESE por parte de las EPS y ampliar la superficie de ecosistemas con acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Asimismo, prevé el incremento de los beneficios directos e indirectos promovidos por el mecanismo MERESE, garantizando el disfrute de las poblaciones futuras de los servicios sistémicos que generan estos ecosistemas.

Cabe señalar que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República (en adelante Comisión de Economía), reunida en su Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025[139], aprobó por mayoría el Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE, donde concluye que: "*dicha medida es importante para la preservación de los ecosistemas que tiene el país a través del uso eficiente y efectivo de los recursos que se recaudan (…)";* por lo que considera que es pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

Finalmente se verifica que esta propuesta se relaciona con la materia de crecimiento económico responsable, por cuanto posibilita el uso eficiente de recursos actualmente inmovilizados por la ineficiencia operativa de las EPS; mediante su ejecución por entidades especializadas en conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas. Esto beneficiará directamente a las comunidades proveedoras de servicios ecosistémicos y fortalecerá el empleo verde, y de forma indirecta a las poblaciones rurales que dependen de los mecanismos MERESE para financiar actividades productivas sostenibles relacionadas a la conservación de ecosistemas.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades en sus términos.

[139] Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE, aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

3.2.10. Dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), garantizando la predictibilidad, celeridad y calidad técnica.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo solicita la delegación de facultades para mejorar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de procesos más ágiles, predecibles y con rigurosidad técnica, sin dejar de lado la calidad de la gestión ambiental, con la finalidad de dinamizar la economía a través de las inversiones.

Señala que la inversión pública y privada es fundamental para el desarrollo económico del país; sin embargo, precisa que en su ejecución enfrenta demoras debido a la complejidad de los proyectos, capacidades operativas limitadas y procesos de evaluación ambiental sin la celeridad que requieren. En ese sentido, indica que la iniciativa pretende eliminar las barreras a través de ajustes al proceso de evaluación ambiental, fortaleciendo el marco legal para acelerar la ejecución de proyectos estratégicos y mejorando las condiciones para futuras inversiones.

Asimismo, plantea una reforma integral que comprende el fortalecimiento de competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), la aplicación del silencio positivo en determinados supuestos, la exigencia de clasificación anticipada por los sectores, actualización de términos de referencia comunes, la emisión de lineamientos obligatorios y la aceleración del proceso de transferencia de funciones desde los sectores hacia esa entidad. Sumado a ello, incorpora acciones complementarias como la promoción del uso compartido de la línea de base ambiental, la estandarización de medidas de manejo ambiental y la regulación de la presentación de información adicional, para lograr la reducción de tiempos y costos, sin impactar la calidad técnica.

El proponente precisa que la mejora del sistema de certificación ambiental comprende a varios actores, tales como el Ministerio del Ambiente (MINAM), las autoridades

evaluadoras, los opinantes técnicos, los titulares de proyectos y la sociedad civil; resaltando que su adecuada implementación permitirá una evaluación más eficiente, transparente y participativa. Finalmente, destaca que estas medidas fortalecerán la gestión ambiental, dotando de mayor predictibilidad al SEIA e implementando un entorno favorable para las inversiones y la protección ambiental. Y que no demandará gastos adicionales al tesoro público.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta normativa solicita autorización para dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental, y el fortalecimiento de las competencias del SENACE. En la Mesa Técnica realizada el 24 de noviembre de 2025, y en el Anexo 2[140] presentado ante esta comisión por los funcionarios del MINAM precisaron las medidas que proponen dictar: 1) La modificación de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y la incorporación de una disposición complementaria; 2) la modificación del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria

[140] Anexo 2, submateria 3.2.10, presentado por el MINAM en https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDcw/pdf

		Final y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). En consecuencia, sí cumple con especificar la materia que se pretende modificar.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La modificación de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio del Ambiente (MINAM), a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la primera sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 24 de noviembre de 2025, y ampliada por los funcionarios competentes de dicho sector en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que apuntan solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida

así como la precisión respecto si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria. Asimismo, en el "Anexo 2" presentado por el sector ante esta comisión, precisaron que la propuesta implica la modificación de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA) y la incorporación de una disposición complementaria; así como la modificación del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

El Poder Ejecutivo propone medidas para impulsar las inversiones sostenibles a través de la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de competencias del SENACE, orientadas a garantizar la predictibilidad, celeridad y calidad técnica. Entre ellas, se encuentran la de fortalecer las competencias del SENACE para evaluar y aprobar directamente los instrumentos de gestión ambiental a su cargo, aplicar el silencio positivo para proyectos no incluidos en el listado del SEIA, exigir la clasificación anticipada como regla que deben cumplir los sectores, disponer la actualización de los términos de referencia, otorgar al SENACE la potestad de regular mediante guías y/o lineamientos el cumplimiento de los procedimientos, reducir los plazos de transferencia de funciones de los estudios de impacto ambiental; así como impulsar el uso compartido de la línea base para el proceso de certificación ambiental.

Si bien es cierto que la finalidad que desean alcanzar es plausible y vinculada con la materia de "crecimiento económico responsable, esta comisión advierte que las iniciativas formuladas consisten en modificaciones sustantivas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que se encuentra regulado por un marco normativo complejo, compuesto por leyes de jerarquía especial y normativa reglamentaria de carácter multidimensional.

Al respecto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en adelante Comisión de Economía, reunida en su Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, aprobó por mayoría el Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE[141], Respecto a esta

[141] Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE, aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

submateria, la Comisión de Economía concluye que "*(…) considera pertinente otorgar las facultades en esta materia".*

Por otro lado, se cuenta con la opinión de la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en adelante CPAAAAE, remitida a esta comisión a través del Oficio N.° 621-2025-2026-CPAAAAE/CR[142], de fecha 27 de noviembre de 2025, en la que analiza la medida propuesta planteada y señala que "*A pesar de que la iniciativa persigue la optimización de los procesos, se evidencia que las medidas implican una reforma integral del sistema, pues los cambios propuestos terminan impactando en las disposiciones de marcos regulatorios conexos como: la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley 29968, la Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); y, el Decreto Legislativo 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Ello, permiten precisar que esta materia que debe abordarse a través de espacios de deliberación y control parlamentario."* Finalmente, la CPAAAAE recomienda no delegar facultades legislativas sobre esta materia, por considerar indispensable realizar el estudio y dictamen correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso.

En tal sentido, se tiene que, la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo merece un análisis técnico amplio y multidisciplinario, que comprende a sectores tales como ambiente, energía y minas, vivienda y agricultura entre otros, así como el análisis de diversas normas como lo ha señalado la Comisión de Pueblos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República. Por ello, lo pertinente es que esta materia sea abordada en el ámbito del procedimiento legislativo ordinario y no vía decreto legislativo, que garantice un amplio debate público y se socialice con los sectores concernidos.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, no supera el análisis de pertinencia; por lo que la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.2.10 no debe ser delegada.

[142]Opinión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQ4/pdf

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución Política, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.11. Establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; y derogar la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo propone establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; y derogar la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Sustenta su pedido señalando que el Perú enfrenta una baja inversión pública y privada en la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación, lo que está generando un deterioro de los bienes culturales y que no se aproveche su potencial económico y social. Agrega que el presupuesto asignado al Ministerio de Cultura es del 0.4% del Presupuesto General, porcentaje que no es suficiente para realizar acciones de mantenimiento, restauración y aprovechamiento de los 118 mil bienes que se encuentran registrados.

Respecto a la Ley 29164, explica que es una norma obsoleta por cuanto limita la participación del sector privado a servicios turísticos, sin considerar los mecanismos de cooperación público-privada. Por ello, es que proponen su derogación y la creación de un nuevo marco legal que articule los proyectos culturales con el Sistema Nacional del Inversión Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 1362. Precisa también que la nueva norma incorporará medidas de simplificación administrativa, mecanismos de distribución de recursos y el fortalecimiento institucional del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	El proyecto de ley refiere a la creación de una nueva ley que reemplace a la Ley 29164 que será derogada, lo que fue ampliada por los funcionarios del Ministerio de Cultura en su participación en la Mesa Técnica realizada el 24 de noviembre de 2025 y en el "Anexo 2"[143]m quienes señalaron que la propuesta consiste en dictar un nuevo marco normativo para promover la inversión privada en los bienes públicos, actividades y servicios culturales.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	No requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

[143] Anexo 2, submateria 3.2.11, presentado por el Ministerio de Cultura, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjU4/pdf

Cuenta General de la República		

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Cultura (CULTURA), a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 24 de noviembre de 2025 y ampliada por los funcionarios competentes de dicho sector en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que apuntan solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto de si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria, lo que se encuentra también desarrollado en el "Anexo 2" presentado ante esta comisión para su consideración.

Se evidencia que la iniciativa del Poder Ejecutivo responde a una problemática consistente en la baja inversión pública y privada en la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural; y la vigencia de una norma desfasada que no está acorde con los nuevos mecanismos de inversión y cooperación público-privada. En la misma línea, se advierte que el nuevo marco normativo que regule la participación de la inversión privada en el ámbito cultural, tanto en bienes públicos, servicios y actividades culturales, le corresponde ser desarrollada primordialmente al Poder Ejecutivo.

Al respecto, se ha recabado la opinión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, contenida en el Oficio N.° 987-2025-2026-CCPC/CR[144], de fecha 25 de noviembre de 2025. Sobre esta submateria, señala como riesgos: *"-Elimina el marco normativo que regula las concesiones turísticas en inmuebles patrimoniales bajo condiciones estrictas. -Sustituye un sistema de control técnico del Ministerio de Cultura por mecanismos más flexibles (APP, Proyectos en Activos), lo que puede permitir intervenciones incompatibles con la conservación.";* asimismo precisa como impacto: *"-Posible pérdida de control estatal sobre el uso de bienes culturales. -Riesgo de comercialización excesiva y deterioro de autenticidad.";* y concluye que resulta inviable la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar en el asunto de la submateria 3.2.11 del proyecto de ley.

[144] Opinión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTM4/pdf

Se cuenta también con la opinión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República (en adelante Comisión de Economía), que, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, aprobó por mayoría el Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE[145]. Con relación a esta submateria, la Comisión de Economía *"…considera pertinente otorgar facultades en el presente numeral; sin embargo, se requiere mayor precisión sobre las medidas propuestas para fomentar la inversión."*

Atendiendo que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural concluye que es inviable la delegación de facultades al Poder Ejecutivo en el presente punto; y que la Comisión de Economía, si considera pertinente otorgar facultades en esta submateria, señalando que se requiere mayor precisión sobre las medidas propuestas; es necesario precisar que en la Mesa Técnica llevada a cabo el 24 de noviembre de 2025, los funcionarios del Ministerio de Cultura expusieron la problemática que aqueja al sector respecto de la recuperación, restauración y mantenimiento de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la nación, y explicaron que la medida propuesta consiste en dictar un nuevo marco normativo, que promueva la inversión privada en los bienes públicos declarados integrantes del patrimonio cultural de la nación, actividades y servicios culturales; así como la derogación de la Ley 29164.

Ahora bien, cabe precisar que toda actividad de promoción la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales debe enmarcarse en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú que a la letra dice:

> "Artículo 66. […]
> Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. […]"

[145] Opinión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, contenido en el Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

En tal sentido, resulta de importancia asegurar dicha garantía constitucional al momento de conceder la facultad delegada en la presente materia, por lo que se propone un texto sustitutorio para cautelar dicho fin.

Finalmente se verifica que esta propuesta se alinea con la materia de crecimiento económico responsable, por cuanto posibilita la transformación de la gestión del patrimonio cultural en un motor de desarrollo sostenible, potenciando la inversión privada responsable bajo la conducción del Estado. En ese sentido, la submateria solicitada permitirá lograr mayores recursos para la conservación del patrimonio cultural de la nación, estimular la actividad económica regional y descentralizar la inversión, convirtiendo nuestro patrimonio cultural en un activo estratégico.

Conclusión

La Comisión considera viable otorgar facultades en la presente materia. No obstante, con la finalidad de precisar el ámbito de intervención normativa, se plantea el siguiente texto sustitutorio:

> "Establecer un nuevo marco normativo para promover la inversión privada en bienes públicos integrantes del patrimonio cultural de la nación, así como en actividades y servicios culturales, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, garantizando que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación se encuentran subordinados al interés general; y, derogar la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

3.2.12. Autorizar la creación del Certificado de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA), para las empresas que cumplan con la bonificación establecida en la Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover la inversión en tierras del estado.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Conforme se desprende del contenido del proyecto de ley, el Poder Ejecutivo solicita autorización para crear vía decreto legislativo el Certificado de Aporte para la Promoción

Agraria (CAPA) como un instrumento que busca reconocer a las empresas que cumplen con la bonificación y aportes establecidos en la Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, permitiéndoles utilizar dichos certificados como crédito en subastas de tierras estatales.

El Ejecutivo sostiene que esta propuesta busca generar un incentivo directo al cumplimiento de obligaciones laborales en el sector agrario y fomenta la inversión privada en tierras con vocación agrícola. Asimismo, manifiesta que permitirá equilibrar los costos adicionales que enfrentan las empresas agrarias formales en virtud de la referida Ley 31110, poniendo como ejemplo los costos asociados al cumplimiento de la bonificación laboral "Bono Beta" y la contribución al SENATI.

En dicha línea, señala que el referido certificado contribuirá a fomentar el acceso formal y competitivo a tierras del Estado, promover la inversión responsable y sostenible, reducir brechas estructurales en zonas rurales y garantizar la participación efectiva de MYPEs en los procesos de subasta pública, fortaleciendo la diversidad productiva y evitando la concentración de la propiedad.

El Ejecutivo, precisa además que la implementación de este mecanismo no genera gasto público adicional ni compromete recursos fiscales, pues se basa en la valorización de aportes ya efectuados por las empresas, representados en certificados que operan como instrumentos de acceso preferente a tierras estatales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta cumple en parte los requisitos necesarios para el otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	En parte	Si bien se refiere a la creación de un instrumento específico (CAPA), no se puede determinar con precisión aspectos materiales y procesales como requisitos y condiciones para

		su obtención; procedimientos y plazos para la certificación; mecanismos de valorización del certificado; reglas para su utilización en los procesos de subasta de tierras del Estado; alcances y limitaciones de su vigencia; obligaciones, responsabilidades y mecanismos de control aplicables, entre otros.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	En parte	Si bien no se advierte necesidad de reforma constitucional, el acceso preferente a tierras del Estado vía el CAPA podría afectar el derecho a la igualdad respecto del acceso a los procesos de subasta de tierras estatales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica. Su regulación se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley 31110.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional. Valoriza aportes ya efectuados por las empresas.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Si bien la creación del CAPA podría convertirse en un mecanismo normativo pertinente y eficaz para incentivar la formalidad y promover la inversión en el sector agrario, su implementación implica efectos transversales sobre:

- El régimen laboral agrario.
- Relaciones económicas entre el Estado y el sector privado.
- Los aportes parafiscales previstos en la Ley 31110.
- Los procesos de subasta de tierras administrados por el Estado.
- Los sistemas de promoción de inversiones en el sector agrario.
- Los mecanismos de valorización y compensación económica.
- Obligaciones, responsabilidades y mecanismos de control.

La amplitud y complejidad de estos elementos que involucra aspectos laborales, agrarios, económicos y patrimoniales hace que esta materia deba ser abordada en el ámbito del debate parlamentario y no vía decreto legislativo a fin de garantizar un amplio debate público y multisectorial con la participación de los sectores involucrados, tales como empleadores y trabajadores del sector agrario, comunidades campesinas, asociaciones de productores, inversionistas privados, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entidades del Sistema Nacional de Abastecimiento, gobiernos regionales y locales, entre otros.

En dicha línea, la interacción de estos actores implica que cualquier medida que los involucre deba ser debidamente discutida, socializada y evaluada desde distintos puntos de vista; por lo que una delegación de facultades no ofrece el espacio democrático, deliberativo ni técnico adecuado para ello.

De otra parte, la medida propuesta por el Ejecutivo no constituye una situación extraordinaria ni urgente que imposibilite el trámite legislativo ordinario. Por el contrario, involucra una política permanente que afecta el marco regulatorio agrario, laboral y patrimonial que requiere el análisis sobre temas sensibles en relación a cómo se valorizará el certificado, qué efectos tendrá sobre la competencia en subastas, si introducirá beneficios económicos indirectos, si generará desigualdades o concentración de tierras, cómo se evitará la desnaturalización de aportes laborales, qué mecanismos de control se implementarán, entre otros aspectos.

Si bien, la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante Opinión Nº 001-2025-2026-CA-CR remitida a la Comisión de Constitución y Reglamento, se ha pronunciado a favor de la creación del CAPA, lo conveniente es que sea resultado del debate parlamentario ordinario con participación activa de los sectores involucrados.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.2.12 no debe ser delegada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.13 Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley
De la revisión del proyecto de ley se identifica que la facultad solicitada en esta materia se orienta a los dos siguientes aspectos:

1. Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y,
2. Establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego

Respecto a lo primero, la exposición de motivos señala que su finalidad es incorporar la infraestructura hidráulica dentro de los sectores exceptuados de la aplicación de medidas cautelares que paralicen o retrasen la ejecución de obras públicas, con lo cual se busca garantizar la continuidad y culminación oportuna de los proyectos de infraestructura hidráulica de interés público, evitando que sean interrumpidos por decisiones judiciales o arbitrales que afecten su ejecución y generen perjuicios sociales, económicos y ambientales.

Asimismo, refiere que el problema público identificado radica en la ausencia de una protección legal específica para las obras de infraestructura hidráulica frente a medidas cautelares paralizantes, lo que genera ineficiencia en la inversión pública, inseguridad jurídica y perjuicios directos para la población beneficiaria.

Finaliza señalando que la modificación del literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069 permitirá destrabar obras paralizadas, fomentar la reactivación económica agraria, fortalecer la seguridad alimentaria y consolidar un marco normativo coherente con

los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión de las inversiones públicas.

Respecto al segundo aspecto referido al listado de proyectos emblemáticos del sector agrario y de riego, no se encuentra en la exposición de motivos del proyecto ningún desarrollo argumentativo que precise en qué consistirán las medidas normativas a emitirse mediante decreto legislativo. No obstante, en el marco de la Mesa Técnica, los funcionarios del MIDAGRI sustentaron y alcanzaron por escrito que dicho pedido se requiere para reactivar el proyecto de inversión con CUI N.º 2145817 - "Irrigación de la margen derecha del río Tumbes", paralizado desde su factibilidad, esto es el año 2012, otorgando el certificado de compatibilidad del proyecto, lo que involucra la excepción a los artículos 27 y 28 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable en parte al Poder Ejecutivo solamente en lo relativo a la modificación del literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Modificación del literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas		
Materia específica	Sí	Señala con precisión el dispositivo legal materia de intervención normativa.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La excepción de aplicación de medidas cautelares no requiere reforma constitucional.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No aborda materia internacional.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La Ley 32069 no es ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene ninguna incidencia en leyes presupuestales ni de la Cuenta General.
Establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego		
Materia específica	Sí	Implicará la modificación de los artículos 27 y 28 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La norma intervenida es a nivel de ley ordinaria.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	La medida no requiere de aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	No	Los artículos 27 y 28 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, tienen reserva de ley orgánica conforme lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No se advierte modificaciones a la Ley de Presupuesto ni a la Cuenta General.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Respecto de la modificación del literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Esta propuesta constituye una materia claramente acotada y de contenido específico, orientada a incorporar la infraestructura hidráulica entre los sectores exceptuados de la aplicación de medidas cautelares que podrían paralizar o retrasar la ejecución de obras públicas.

El problema identificado refleja una situación estructural: diversos proyectos de infraestructura hidráulica (represas, sistemas de irrigación, canales, bocatomas, reservorios y otras obras críticas) suelen verse afectados por medidas cautelares que, ante procesos judiciales o contenciosos administrativos, ordenan su paralización inmediata sin que se evalúen de manera adecuada los impactos macroeconómicos, territoriales y sociales de

detener su ejecución. Esto genera pérdidas económicas significativas, afecta la seguridad hídrica, retrasa la expansión de la frontera agrícola y limita la disponibilidad de agua para consumo humano, riego, prevención de desastres y continuidad de actividades productivas.

Incorporar la infraestructura hidráulica dentro de los sectores exceptuados de tales medidas cautelares es una reforma normativa cuyo beneficio se traducirá en:

- Evitar interrupciones injustificadas o desproporcionadas en la ejecución de obras esenciales para la gestión del recurso hídrico.
- Proteger proyectos estratégicos que garantizan la seguridad alimentaria, la productividad agraria y la resiliencia frente a eventos climáticos.
- Dotar al Estado de un marco legal que asegure la continuidad y ejecución oportuna de inversiones públicas prioritarias.
- Reducir los riesgos derivados de la judicialización de procesos contractuales que afectan la viabilidad técnica y presupuestaria de la infraestructura agrícola.

Esta medida está plenamente alineada con el mandato constitucional de promover el desarrollo agrario (artículo 88 de la Constitución), así como con la función esencial del Estado de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.

Asimismo, la propuesta no implica reforma constitucional ni modificación de una ley orgánica, sino únicamente ajustes al régimen de contratación pública, lo que encuadra de manera precisa dentro del ámbito permitido de delegación legislativa conforme al artículo 104 de la Constitución.

Al respecto, la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante Opinión Nº 001-2025-2026-CA-CR remitida a la Comisión de Constitución y Reglamento, se ha pronunciado a favor de otorgar facultades al Poder Ejecutivo en esta materia. Sostiene que, "parte del desarrollo agrario es garantizar la eficiencia, oportunidad y sostenibilidad de las obras de infraestructura hidráulica, las cuales muchas veces, dentro del proceso de contratación, se ven paralizadas por los conflictos surgidos entre los contratistas, postores y hasta las autoridades, los que pueden solicitar medidas cautelares y, con ello, paralizar las obras en el sector agrario". Asimismo, enfatiza que: "La iniciativa legislativa concuerda con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, en lo que respecta a que "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. (…)"; pues al excluir de la aplicación de medidas cautelares a la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica, se estaría protegiendo de que estas sean paralizadas, tanto más aún cuando este tipo de obras comprende represas, canales, sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, obras esenciales para el desarrollo de las actividades agrarias y determinante para mejorar la

productividad, reducir la pobreza en el ámbito rural, entre otros beneficios. Por lo que la propuesta se enmarca dentro del ámbito de la Constitución, resultando VIABLE".

En ese sentido, la Comisión considera pertinente delegar facultades al Poder Ejecutivo exclusivamente para modificar el literal e) del numeral 85.1 de la Ley 32069, al constituir una medida razonable, urgente y necesaria para fortalecer la protección legal de proyectos hidráulicos estratégicos y asegurar su ejecución continua y eficiente.

Respecto a establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego

La fórmula "establecer medidas para impulsar" es genérica, indeterminada y no permite identificar con claridad el tipo de medidas a implementar, los procesos administrativos o normativos a modificar ni el alcance sectorial o institucional de los cambios que se pretenden. Esta indeterminación ya constituye un impedimento constitucional por falta de especificidad.

Sin embargo, existe además un problema sustantivo mayor. Según lo informado por los funcionarios del MIDAGRI, mediante el documento "Anexo 2" remitido a esta Comisión, el impulso del listado de proyectos emblemáticos implicaría la modificación de los artículos 27 y 28 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; los que por mandato constitucional tienen reserva de ley orgánica.

El artículo 66 de la Constitución Política en su segundo párrafo señala categóricamente lo siguiente en relación con los recursos naturales renovables y no renovables: "Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares".

En razón a ello, la regulación del régimen de recursos naturales y de áreas naturales protegidas tiene rango de ley orgánica, lo que es ratificado por la propia Ley 26834. Por tanto, las normas que desarrollan el régimen de áreas naturales protegidas están reservadas a ley orgánica y no pueden ser objeto de delegación mediante decretos legislativos, dado que el artículo 104 de la Constitución prohíbe expresamente otorgar facultades en materias de ley orgánica.

En tal sentido, no es posible otorgar facultades en lo relativo a la adopción de medidas para impulsar el listado de proyectos emblemáticos del sector agrario y de riego, en tanto dicha solicitud implica la modificación de disposiciones contenidas en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, norma de carácter orgánico cuyo contenido, en particular los artículos 27 y 28, están constitucionalmente reservados al procedimiento legislativo ordinario.

Conclusión

En mérito a lo expuesto, únicamente es pertinente otorgar facultades en lo relativo a la modificación del literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Respecto a la modificación de los artículos 27 y 28 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego, el Poder Ejecutivo puede, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, presentar un proyecto de ley específico sobre la materia a fin de que sea tramitado vía el proceso legislativo ordinario conforme lo dispone el mandato constitucional.

En tal sentido, la materia solicitada en el numeral 3.2.13 se otorga con el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de incorporar la infraestructura hidráulica dentro de los sectores exceptuados de la aplicación de medidas cautelares".

3.2.14 Establecer disposiciones de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO).

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

De la revisión del proyecto de ley se identifica que la materia solicitada busca establecer disposiciones de carácter extraordinario que permitan optimizar y agilizar la evaluación ambiental de los proyectos de inversión en infraestructura hidráulica priorizados por el sector agrario y de riego, a fin de atender de manera oportuna los problemas de déficit hídrico y contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria nacional.

Para tal fin plantea la creación del Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO), como un mecanismo técnico y especializado que permita la tramitación y evaluación oportuna de los proyectos de infraestructura hidráulica vinculados al

aprovechamiento, almacenamiento, conducción y distribución del recurso hídrico, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad ambiental y la eficiencia en el uso del agua destinada a la producción agrícola.

Asimismo, el proyecto señala que la propuesta se orienta a la armonización entre el marco ambiental vigente y las políticas agrarias del país, facilitando una evaluación ambiental ágil pero rigurosa, que garantice el cumplimiento de los estándares de protección ambiental sin afectar la oportunidad de las inversiones públicas prioritarias, contribuyendo de esa manera al incremento de la productividad agrícola, a la seguridad alimentaria de la población, y al bienestar socioeconómico de las comunidades rurales, especialmente aquellas que dependen de la disponibilidad de agua para riego.

El problema público que se pretende solucionar es la dilación en los procesos de evaluación ambiental de los proyectos de infraestructura hidráulica, frente a lo cual la creación de IGARIEGO se presenta como una respuesta técnica y normativa inmediata que permitirá un procedimiento especializado y simplificado de evaluación ambiental para proyectos de infraestructura de riego.

El Ejecutivo precisa que no se afectará los estándares ambientales establecidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo; lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Señala que el objeto es la creación de un marco legal para la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO)
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.

No implica reforma constitucional	Sí	La intervención normativa es a nivel legal.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No aborda materia internacional al ser un instrumento de gestión pública nacional.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La norma que se generará tendrá naturaleza de ley ordinaria.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene ninguna incidencia en leyes presupuestales ni de la Cuenta General.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica es, según la evidencia presentada por el sector, uno de los principales cuellos de botella para la ejecución oportuna de inversiones en riego. La inexistencia de un instrumento ambiental especializado obliga a utilizar procedimientos generales que no siempre resultan proporcionales al riesgo ambiental real de las obras, lo que genera demoras excesivas, costos adicionales y paralizaciones injustificadas. Esta situación repercute directamente en la capacidad del Estado para ampliar la disponibilidad hídrica y mejorar la productividad agrícola. En este contexto, la creación del IGARIEGO constituye una intervención normativa necesaria para ajustar el marco procedimental a las características técnicas de los proyectos de riego.

La urgencia se justifica en un escenario de déficit hídrico creciente, reducción de disponibilidad de agua por efectos del cambio climático y la necesidad de ejecutar con prontitud proyectos hidráulicos priorizados para asegurar la continuidad de actividades agrícolas estratégicas. La demora en la evaluación ambiental retrasa la puesta en marcha de obras de riego y afecta directamente a productores rurales y cadenas de valor agroalimentarias. Dotar al Poder Ejecutivo de la facultad para crear un instrumento ambiental extraordinario permite acelerar la tramitación de proyectos críticos, sin renunciar a la protección ambiental, lo que lo convierte en una medida oportuna y proporcional.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego ha señalado que el marco legislativo vigente resulta insuficiente para atender con eficacia las necesidades de evaluación ambiental de los proyectos de infraestructura hidráulica. En particular, ha indicado que disposiciones extraordinarias como el IGAPRO, si bien permitieron atender coyunturas específicas, han demostrado ser limitadas para abordar de manera sostenida y estructural los retrasos y cuellos de botella del sistema. En tal sentido, se requiere la creación de un instrumento de gestión ambiental especializado, más eficiente y adecuado a las características técnicas de

los proyectos de riego, que permita estandarizar criterios, reducir tiempos de evaluación y garantizar una tramitación proporcional al riesgo ambiental real de estas intervenciones, lo que permitirá 1, 221,281.00 ha irrigadas que beneficiará a 2, 692, 270 productores aproximadamente.

Al respecto, la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante Opinión Nº 001-2025-2026-CA-CR remitida a la Comisión de Constitución y Reglamento, se ha pronunciado a favor de otorgar facultades al Poder Ejecutivo en esta materia. Sostiene que IGARIEGO posibilitará la articulación efectiva entre el MIDAGRI y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental - SENACE, los gobiernos regionales y locales, contribuyendo a reducir los tiempos de evaluación, garantizar la ejecución oportuna de los proyectos y promover una gestión eficiente del recurso hídrico, orientada al desarrollo sostenible del país. Asimismo, señala que la propuesta se encuentra enmarcada dentro de lo que consagra el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

Cabe señalar que la medida conforme lo ha señalado el Poder Ejecutivo se centra en la creación de un instrumento regulatorio y no en la ejecución de obras; por lo que no irrogará gastos al tesoro público.

En mérito al análisis efectuado, esta Comisión considera atendible el otorgamiento de facultades en esta materia, al estimar que la creación del IGARIEGO constituye una medida necesaria y proporcional para agilizar la evaluación ambiental de proyectos estratégicos de infraestructura hidráulica; sin embargo, considera indispensable precisar que cualquier medida orientada a simplificar o agilizar los procedimientos ambientales no puede implicar, en modo alguno, la reducción o flexibilización de los estándares de protección ambiental vigentes.

En tal sentido, la creación del IGARIEGO deberá salvaguardar estrictamente el cumplimiento de los principios, exigencias y niveles de evaluación establecidos en la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM; por lo que la agilización procedimental debe operar únicamente sobre aspectos de gestión y tramitación, sin afectar la calidad de los estudios, el rigor técnico de las evaluaciones ni las obligaciones ambientales que garantizan la sostenibilidad de las intervenciones en infraestructura de riego.

Conclusión

La Comisión considera viable otorgar facultades en la presente materia. Sin embargo, con la finalidad de garantizar los estándares del SEIA, se plantea el siguiente texto sustitutorio:

> "Crear un marco legal de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO), sin afectar los estándares ambientales establecidos en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM."

3.2.15 Modificar la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y derogar disposiciones de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mantener y fortalecer el rol del Fondo MIVIVIENDA S.A. como banca de segundo piso y enfocarse en su principal función que es la administración de los subsidios habitacionales y garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y segura a las familias peruanas.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La propuesta legislativa del Poder Ejecutivo propone fortalecer al Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) como banca de segundo piso, para que retome su principal función de administrar subsidios habitacionales para garantizar el acceso de las familias peruanas a una vivienda digna y segura. Lo que implica derogar las disposiciones contenidas en la Ley 31313, que le asignaron las funciones de Operador Público de Suelo, que, al exceder el ámbito de su objeto social, le han generado una carga operativa y financiera que amenaza su sostenibilidad institucional.

La iniciativa señala también que el FMV no cuenta con los recursos técnicos, financieros ni humanos necesarios para ejercer de manera idónea las funciones de gestor de suelo, ocasionando un desbalance en su estructura operativa y en la administración de su capital social. Esta situación ha generado la necesidad de que esa entidad retome su función esencial como administrador de los subsidios orientados al financiamiento de vivienda social y se fortalezca su capacidad para sostener los programas bajo su administración.

Del mismo modo, se propone que se le otorgue al FMV la posibilidad de incorporar un crédito complementario habitacional no hipotecario para financiar la Vivienda de Interés Social (VIS), dirigido a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad que no son sujetos de créditos hipotecarios tradicionales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	El proyecto de ley señala que la norma específica que se solicita modificar es la Ley 28579, lo que fue además precisado por los funcionarios del Ministerio de Vivienda y Construcción en su participación en la Mesa Técnica realizada el 24 de noviembre de 2025 y en el "Anexo 2"[146], señalando que la propuesta consiste en la modificación del artículo 1,3 y la Tercera Disposición Final de la Ley 28579, y la derogación de la Séptima Disposición Final y la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario

[146] Anexo 2, submateria 3.2.15, presentado por VIVIENDA, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMzE4/pdf

		contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La modificación de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y la derogación de disposiciones de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 24 de noviembre de 2025 y ampliada por los funcionarios competentes de dicho sector en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que apuntan solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria, lo que se encuentra también desarrollado en el "Anexo 2" presentado ante esta comisión para su consideración.

La propuesta legislativa plantea modificar la Ley 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda-Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y derogar determinadas disposiciones de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con el objeto de modificar las funciones del FMV para que asuma el rol de banca de segundo piso,

y se concentre en su función principal de administrar los subsidios habitacionales destinados a garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y segura para las familias peruanas. Se advierte que la finalidad está vinculada a la política de vivienda; por ello, esta iniciativa tendrá un impacto directo en la estructura institucional del FMV y en la naturaleza de los productos financieros que ofrece.

De igual manera, respecto a la incorporación de un crédito complementario habitacional no hipotecario dirigido a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad que no califican a un crédito hipotecario tradicional, se identifica un riesgo de sobreendeudamiento y de afectación patrimonial, lo cual perjudicaría tanto a los beneficiarios como al FMV, debido a que la población objetivo presenta una alta probabilidad de incumplimiento de obligaciones crediticias y condiciones económicas inestables.

Cabe señalar que, la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, en adelante Comisión de Vivienda, remitió el Oficio N° 0644-2025-2026-CVC/CR, de fecha 26 de noviembre de 2025, adjuntando el Informe N.° 001-2025-2026-CVC/CR[147], ha emitido opinión desde el punto de vista de la ingeniería civil; indicando que está a favor de la propuesta porque permitirá destrabar proyectos, como el de Techo Propio; optimizar el costo directo por cuanto la Ley 31313 impone cargas, como son los pagos por mayor edificabilidad; y estandarizar módulos para evitar la planificación urbana fragmentada. Sin embargo, también señala que está en contra porque generará colapso de redes de servicio de agua y desagüe, producir riesgos de desastres y suelos; y empujará a que la vivienda social se ubique en las periferias extremas, creando ciudades dormitorio sin accesibilidad. Señala también que de la búsqueda realizada en el portal web, se aprecia que se han presentado ocho propuestas relacionadas con la modificación de la Ley 31313, habiendo sido archivadas dos de ellas; y con relación a la Ley 28579, no se reporta ninguna iniciativa legislativa.

Al respecto, esta comisión ha identificado en el portal institucional del Congreso de la República ocho proyectos de ley que proponen modificar la Ley 31313, presentados durante el periodo parlamentario 2021-2026; y no ha encontrado propuesta legislativa alguna relacionada a la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

[147] Opinión de la Comisión de Vivienda y Construcción, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Lista de proyectos de ley que proponen modificar Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible Periodo parlamentario 2021-2026

N.°	N° de Proyecto de Ley	Nombre	Estado
1	11588/2024-CR	Ley que modifica la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para promover la inversión privada y fortalecer la gestión pública de desarrollo sostenible.	En comisión • Vivienda
2	11356/2024-CR	Ley que modifica el artículo 79 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para incluir la actualización e implementación de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, a favor de los gobiernos provinciales y distritales.	En comisión • Vivienda
3	08723/2024-CR	Ley que modifica el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para incluir la actualización e implementación de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, a favor de los gobiernos provinciales y distritales.	En comisión • Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
4	06685/2023-CR	Ley que modifica la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con la finalidad de mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano.	Dictamen ✓ Vivienda. • Descentralización
5	05203/2022-CR	Ley que modifica el artículo 22 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para incluir como causal de vacancia el incumplimiento del artículo 7 de la ley 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.	En comisión • Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

6	03393/2022-CR	Ley que modifica y precisa diversos artículos de la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible	Archivo • Vivienda
7	01529/2021-CR	Ley que modifica la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, a fin de garantizar el acceso a la vivienda social.	Archivo • Vivienda
8	01311/2021-CR	Ley que modifica e incorpora artículos a la ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, a fin de garantizar el acceso a la vivienda.	Archivo • Vivienda

De igual modo, se cuenta con la opinión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en adelante Comisión de Economía, quien reunida en su Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, aprobó por mayoría el Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE[148], Respecto de esta submateria, concluye que "*(…) considera pertinente brindar la delegación de facultades en la presente materia, dado que resulta viable técnicamente.*"

Atendiendo que la Comisión de Economía concluye que la propuesta en análisis es viable, y la Comisión de Vivienda y Construcción opina a favor en parte, además de la existencia de seis proyectos de ley en trámite en sede parlamentaria, relacionados con la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y los posibles riesgos que ocasione la modificación de funciones del FMV y la entrega de créditos no hipotecarios a personas en situación de pobreza o vulnerables; esta comisión considera que lo conveniente es que la modificación y derogación de disposiciones de las leyes 28579 y 31313, respectivamente, sean resultado del debate parlamentario ordinario que garantiza un debate público, la recepción de opiniones especializada y la participación activa de los sectores involucrados, pudiendo además, el Poder Ejecutivo de considerarlo pertinente presentar un proyecto de ley al respecto con el carácter de urgente.

[148] Informe sobre materias específicas consideradas en el proyecto de ley 13280/2025-PE, aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

Conclusión

En mérito al análisis realizado, si bien la presente materia cumple los requisitos formales de constitucionalidad, no supera el análisis de pertinencia; por lo que la Comisión considera que la presente materia no debe ser delegada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.16. Modificar la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva a fin de optimizar el cierre de brechas que impulsa el desarrollo del país, a través de la implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE).

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley[149] señala que la propuesta consiste en la modificación de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, con la finalidad de fortalecer la competitividad productiva mediante la mejora de los procesos de implementación de PROCOMPITE. Para ello, plantea alinear la priorización de cadenas productivas con los instrumentos de planificación territorial de gobiernos regionales y locales, asegurando una intervención estratégica en zonas con baja inversión privada.

Asimismo, la propuesta pretende establecer obligaciones para los gobiernos regionales y locales, señalando que deben contar con directivas internas claras para evaluar planes de negocio y seleccionar AEOs beneficiarios, reduciendo la discrecionalidad y garantizando la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de las iniciativas. Con ello, se refuerzan la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos.

[149] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

La propuesta también dispone que los fondos de PROCOMPITE se utilicen exclusivamente para los fines aprobados en los planes de negocio y promueve la agilización de adquisiciones y entrega de activos mediante la reorganización de los Núcleos Ejecutores como "Núcleos Ejecutores de Compras Regionales", a fin de mejorar la eficiencia operativa.

Finalmente, señala el Ejecutivo que la propuesta tiene la finalidad de incorporar medidas extraordinarias para asegurar la continuidad de proyectos afectados por la pandemia, autorizando la culminación de iniciativas aprobadas entre 2018 y 2020 hasta el 2026. En conjunto, las modificaciones buscan fortalecer la implementación territorial, aumentar la participación de AEOs en zonas con menor dinamismo privado y consolidar la contribución de PROCOMPITE al desarrollo productivo sostenible del país.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha precisado que busca modificar Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, con la finalidad de fortalecer el marco normativo interno de los gobiernos regionales y locales con directivas claras internas, para asegurar las cadenas productivas, los instrumentos de planificación nacional, regional y local y cerrar brechas productivas.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

A fin de analizar la pertinencia de la modificación propuesta; en primer término, se debe identificar la finalidad de la propuesta del Poder Ejecutivo; en este caso, de acuerdo con lo informado por el sector en el documento denominado Anexo 2[150], el sector (PRODUCE), la propuesta legislativa persigue:

- La priorización de cadenas productivas identificadas por los gobiernos regionales y locales estén alineadas con los instrumentos de planificación, asegurando la coherencia entre la priorización de cadenas productivas y los productivo de nuestras regiones instrumentos de fortaleciendo sus planificación nacional, regional y local.
- La implementación de núcleos ejecutores regionales, estableciendo un marco normativo que regule la constitución y funcionamiento de los núcleos ejecutores regionales, para asegurar el destino de fondos de PROCOMPITE, prescribiendo con claridad los procesos de evaluación y selección de planes de negocio.
- La culminación de planes de negocio ganadores del 2018 al 2020 que no culminaron su ejecución por la pandemia de la COVID19, y otros factores.

[150] Cfr. Información disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMzE2/pdf

Si bien, se trata de una finalidad plausible y que guarda relación con la materia de "crecimiento económico responsable", esta Comisión considera oportuno evaluar si las propuestas normativas son idóneas para abordar las debilidades centrales de PROCOMPITE y verificar que contribuyan a mejorar la sostenibilidad de los proyectos.

Al respecto, se debe considerar que mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en su informe aprobado por mayoría en la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, señala que, la propuesta no resuelve los problemas estructurales de PROCOMPITE, entre los que se destaca la falta de personal especializado que pueda resolver trámites complejos, así como un débil acompañamiento hacia los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, se aprecia una dificultad para que los gobiernos locales y regionales cuenten con directivas uniformes, dado que existen diferencias y brechas entre las distintas regiones del país y este problema, no es abordado por la propuesta normativa.

A criterio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, no existen evidencias de que los cambios mejoren la sostenibilidad de los proyectos. Así, la referida Comisión señala: "Ciertamente, el fortalecimiento de las cadenas productivas es un gran desafío para los tres niveles de gobierno. Si bien el Estado ha dado diversas muestras de interés a través de estrategias e iniciativas para el cierre de brechas en el sector productivo, no han sido suficientes para alcanzar resultados significativos que mejoren la competitividad de los pequeños productores rurales y logren su consolidación en el mercado para la mejora de la calidad de vida de sus familias. Una causa subyacente a esta problemática es la escasez de actividades tecnológicas e innovaciones en los procesos productivos de los pequeños negocios en el país, hecho que ocasiona un bajo nivel de valor agregado en la mayoría de los bienes producidos por estos agentes y, por ende, su bajo precio de transacción en el mercado[151]".

Finalmente, dicha Comisión concluye que "considera pertinente no otorgar la delegación de facultades en la presente materia[152]", opinión que, esta Comisión comparte.

[151] Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025
[152] Idem.

En tal sentido, se tiene que, la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo no garantiza un mejor uso de los recursos públicos y no asegura mayor eficiencia ni evita la repetición de malas prácticas. Adicionalmente, en vista de que se está planteando establecer obligaciones normativas a los gobiernos locales y regionales, para que emitan directivas; es necesario que, la presente materia se abordado en el proceso legislativo ordinario que garantice un amplio debate con la participación de los gobiernos subnacionales directamente involucrados.

En suma, a criterio de esta Comisión, la problemática abordada en este apartado requiere ser abordada en el ámbito del debate parlamentario y no vía decreto legislativo a fin de garantizar un amplio debate público y multisectorial con la participación de los sectores involucrados.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.2.16 no debe ser delegada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.17. Emitir disposiciones que regulan las Indemnizaciones Preestablecidas por Infracciones a Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La propuesta del Poder Ejecutivo busca incorporar en el Código Civil un sistema alternativo de indemnizaciones para casos de infracción a derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor y conexos). Este mecanismo permitiría que los titulares afectados accedan más fácilmente a una compensación, al reducir la carga probatoria y establecer criterios objetivos para que los jueces determinen los montos indemnizatorios.

La iniciativa también modifica disposiciones del Decreto Legislativo 822 (Derecho de Autor) y del Decreto Legislativo 1075 (Propiedad Industrial).

Conforme lo describe la exposición de motivos del proyecto de ley[153], la medida responde a las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, por ejemplo, bajo el Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos, específicamente al artículo 16.11.8, que exige regular indemnizaciones preestablecidas en procedimientos civiles por infracción de derechos de autor y falsificación de marcas. El incumplimiento de esta obligación ha sido reiteradamente observado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) en sus reportes sobre barreras comerciales y en el Informe Especial 301, donde el Perú figura en la lista de observación por insuficiencias en materia de propiedad intelectual.

La falta de implementación del capítulo de propiedad intelectual del APC ha sido utilizada por Estados Unidos como fundamento para imponer un arancel adicional del 10% a las exportaciones peruanas. Por ello, la aprobación del decreto legislativo es considerada prioritaria no solo para cumplir con los compromisos comerciales internacionales, sino también para facilitar el retiro de dicha medida y reforzar la relación bilateral.

En conclusión, el proyecto contribuiría a fortalecer la protección de la propiedad intelectual, mejorar la lucha contra la falsificación y la piratería, y otorgar mayor predictibilidad y celeridad a los procesos judiciales mediante indemnizaciones cuantificables. El cumplimiento inmediato de esta obligación permitiría demostrar el compromiso del país con la ejecución plena del APC y consolidar la confianza de Estados Unidos en el Perú como socio comercial confiable.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

[153] Cfr. Información contenida en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha precisado de manera clara y específica cuáles son las normas que se pretende modificar: Código Civil, para incorporar regulación en materia de indemnización por vulneración a los derechos de propiedad intelectual. Por otro lado, se pretende modificar Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor (artículo 195), y el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (artículo 129), a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto permitirá que el Estado peruano cumpla con los compromisos comerciales internacionales, pero no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas

No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La pertinencia de la medida se justifica en la necesidad de introducir cambios normativos en los Decretos Legislativos N.º 822 y N.º 1075 se explica, en primer lugar, porque el marco vigente de responsabilidad civil por infracción de derechos de autor y de propiedad industrial no recoge aún un sistema de indemnizaciones preestablecidas.

El artículo 195 del Decreto Legislativo N.º 822 se limita a remitir las controversias civiles por violación del derecho de autor al proceso abreviado del Código Procesal Civil, sin definir criterios específicos de cuantificación del daño. En términos textuales señala:

> "Artículo 195.- Cuando por motivo de la violación de las disposiciones contenidas en la presente ley, el interesado opte por acudir a la vía civil, se tramitará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento abreviado previsto en el Código Procesal Civil y las disposiciones contenidas en la legislación especial[154]".

De manera similar, el artículo 129 del Decreto Legislativo N.º 1075 solo reconoce la posibilidad de reclamar en sede civil la indemnización por daños y perjuicios una vez agotada la vía administrativa, pero no establece parámetros objetivos para el cálculo de dichas indemnizaciones. En el que se señala:

> "Artículo 129.- Indemnización por daños y perjuicios
>
> Agotada la vía administrativa, se podrá solicitar en la vía civil la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiera lugar. La acción civil prescribe a los dos (2) años de concluido el proceso administrativo[155]".

En consecuencia, el sistema actual descansa en la prueba plena del daño, lo que encarece y dificulta la tutela efectiva de los titulares. Asimismo, el Poder Ejecutivo sostiene que existe incorporar al régimen de responsabilidad civil del Código Civil un mecanismo indemnizatorio

[154] DECRETO LEGISLATIVO Nº 822, Ley sobre el Derecho de Autor. ART. 195

[155] DECRETO LEGISLATIVO Nº 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Art. 129.

alternativo que permita a los titulares de patentes, marcas, derechos de autor y derechos conexos acceder de manera más sencilla y eficaz a una compensación cuando sus derechos sean vulnerados por terceros.

En segundo lugar, el Acuerdo de Promoción Comercial (APC) entre el Perú y Estados Unidos[156] impone una obligación clara y específica en materia de reparación civil. El artículo 16.11.8 del Capítulo de Propiedad Intelectual exige que las Partes establezcan o mantengan, al menos respecto de la infracción de derechos de autor, derechos conexos y la falsificación de marcas, un régimen de daños preestablecidos (*statutory damages*) disponible a elección del titular como alternativa a la acreditación de daños reales, debiendo estar dichos montos expresamente previstos en el derecho interno y fijados por la autoridad judicial en cuantías suficientes para compensar el perjuicio y disuadir futuras infracciones.

Esta exigencia no puede cumplirse solo con lineamientos administrativos o criterios jurisprudenciales; requiere una modificación normativa de rango legal en los cuerpos que regulan las acciones civiles en materia de derecho de autor y propiedad industrial.

En tercer lugar, conforme a lo informado por el Poder Ejecutivo, el incumplimiento de esta obligación ha sido reiteradamente señalado por los Estados Unidos en distintos informes oficiales. La Oficina del Representante Comercial (USTR) y organizaciones especializadas como la *International Intellectual Property Alliance* vienen destacando desde hace años que el Perú mantiene pendiente la implementación de los daños preestablecidos previstos en el artículo 16.11.8 del APC, subrayando que esta reforma es "largamente postergada" y necesaria para proporcionar un efecto disuasivo real frente a la piratería y la falsificación[157].

De lo descrito, se desprende la pertinencia de la facultad solicitada, basada en la necesidad de hacer modificaciones con rango legal, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a jueces, titulares de derechos y presuntos infractores, se agilizan los procesos civiles al reducir la carga probatoria y se refuerza el mensaje político de que el Perú está comprometido con la protección efectiva de la propiedad intelectual en línea con el APC y con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Finalmente, se reconoce la vinculación de la propuesta con el punto denominado "Crecimiento económico responsable" y no genera gastos presupuestarios.

---

[156] Acuerdo aprobado mediante Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 28766

[157] International Intellectual Property Alliance. Disponible en: https://www.iipa.org/files/uploads/2018/02/2018SPEC301PERU.pdf

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones a efectos de dotar de mayor especificidad a la materia delegada, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el artículo 195 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y el artículo 129 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Asimismo, modificar el Código Civil para incorporar en la sección de responsabilidad extracontractual disposiciones sobre indemnizaciones en materia de derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú".

3.2.18. Emitir disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Conforme se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de ley[158], la propuesta del Poder Ejecutivo busca crear un marco legal que regule la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet frente a infracciones de derechos de autor cometidas en línea. Su objetivo es definir claramente cuándo estos proveedores responden y cuándo pueden acogerse a un régimen de limitación de responsabilidad, siempre que actúen diligentemente y cumplan procedimientos de notificación y retiro de contenidos ilícitos.

La falta de una regulación específica en el Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, genera inseguridad jurídica tanto para los titulares de derechos como para los intermediarios tecnológicos, ya que no existen reglas claras sobre la actuación de los proveedores ante contenidos ilícitos ni procedimientos para su remoción. Este vacío

[158] Cfr. Información contenida en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

normativo ha sido señalado reiteradamente por Estados Unidos en el Reporte de Barreras Comerciales y el Informe Especial 301, lo que ha contribuido a que el Perú permanezca en la Lista de Observación del USTR y a la imposición de un arancel adicional del 10 % a las exportaciones peruanas en 2025.

La medida pretende fortalecer la protección de los derechos de autor y conexos en el entorno digital y adecuar la legislación nacional a los compromisos asumidos por el Perú en el artículo 16.11.29 del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos.

La exposición de motivos indica que, desde una perspectiva técnica, la propuesta definirá las condiciones bajo las cuales los proveedores de servicios de internet podrán acceder a un régimen de responsabilidad limitada, siempre que observen sus obligaciones de diligencia, notificación y cooperación con las autoridades competentes. En términos textuales incluye[159]:

- "La definición de los distintos tipos de servicios de internet (transmisión, enrutamiento, *caching,* hosting o enlaces), determinando los supuestos en los que el proveedor no será responsable por infracciones cometidas por terceros.
- La de un procedimiento administrativo de "notificación y retiro" (*notice and takedown*), mediante el cual los titulares de derechos puedan solicitar la remoción o bloqueo de contenidos ilícitos de manera ágil y efectiva.
- La obligación de cooperación de los proveedores con la autoridad competente, sea administrativa o judicial, a fin de cesar las actividades infractoras y prevenir su reiteración.
- La protección de los derechos de los usuarios y de la libertad de expresión, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales, fundadas y sujetas a mecanismos de revisión".

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

[159] Idem,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La materia específica señalada como objeto de la intervención normativa es el Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de Autor, con la finalidad de establecer disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de los proveedores del servicio de internet, delimitando el alcance de las infracciones a los derechos de autor y derechos conexos cometidas a través de servicios digitales de transmisión, enrutamiento, almacenamiento o comunicación en línea.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La medida es pertinente, dado que permitirá llenar un vacío normativo, al incorporar un marco legal que regule la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet frente a infracciones de derechos de autor cometidas en línea.

A criterio de esta Comisión, la iniciativa resulta pertinente y necesaria, pues garantiza el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos (APC). La ausencia de un régimen claro sobre la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet ha sido señalada reiteradamente por dicho país como una brecha que afecta la protección de los derechos de autor en plataformas digitales, lo que ha generado que, el Estado peruano no haya cumplido aún con los compromisos comerciales asumidos por el Perú.

Asimismo, la propuesta moderniza el sistema nacional de observancia de derechos de autor en el entorno digital, al establecer definiciones precisas sobre los diversos servicios de internet y regular un procedimiento ágil de notificación y retiro de contenidos ilícitos. La iniciativa también incorpora deberes de diligencia y colaboración con las autoridades competentes, al tiempo que protege los derechos de los usuarios mediante garantías de proporcionalidad y mecanismos de revisión.

Finalmente, se justifica la emisión de una norma con rango de ley debido a la magnitud y naturaleza sustantiva de las modificaciones al Decreto Legislativo 822, Ley de Derecho de autor, que consiste en la creación de un nuevo régimen jurídico de responsabilidad digital que no podría establecerse mediante disposiciones de menor jerarquía. La reforma no genera costos adicionales al Tesoro Público y, por el contrario, ofrece beneficios significativos: mayor seguridad jurídica, una respuesta más efectiva frente a la piratería, el cumplimiento pleno de los compromisos del APC y el fortalecimiento del ecosistema digital y creativo del país. En conjunto, estas medidas impulsan un marco normativo moderno, equilibrado y alineado con los estándares internacionales.

Al respecto, cabe destacar que, el Informe de Barreras Comerciales (NTE 2025)[160], en el capítulo Perú, se señala que Estados Unidos sigue exhortando a que se implementen plenamente las obligaciones de propiedad intelectual del APC, incluida la indemnización preestablecida, en especial implementación de las disposiciones de propiedad intelectual del APC, en particular los artículos 16.11.8 y 16.11.29

En tal sentido, la aprobación de esta propuesta contribuirá a restablecer la confianza en el cumplimiento de nuestras obligaciones y a reducir los riesgos comerciales derivados de observaciones no atendidas en materia de propiedad intelectual.

[160] Informe de Barreras Comerciales 2025 (Foreign Trade Barriers, NTE) https://ustr.gov/sites/default/files/files/Press/Reports/2025NTE.pdf

Adicionalmente, se debe considerar que mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, remitió su informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, en el que concluyó que: "considerando que, mediante la suscripción de acuerdos comerciales internacionales, los Estados parte asumen la obligación de adecuar su legislación interna para garantizar la correcta implementación de dichos compromisos, esta Comisión estima técnicamente pertinente otorgar las facultades legislativas previstas en el presente numeral".

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Incorporar en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú".

3.2.19. Modificar el artículo 5 de la Ley N° 31103 a fin de facultar a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus autonomía y competencias, a asignar hasta un 10% de los recursos provenientes del canon para el fortalecimiento de destinos turísticos a través de proyectos de inversión, programas de inversión o IOARRs.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La iniciativa plantea modificar el artículo 5 de la Ley N.º 31103 para permitir que los gobiernos regionales y locales destinen hasta el 10 % de los recursos del canon minero a proyectos turísticos. Estos fondos podrán emplearse en inversiones, infraestructura o IOARR orientadas a fortalecer destinos locales y promover su desarrollo turístico.

El objetivo es apoyar la recuperación del sector turismo, uno de los más afectados por la pandemia, y que aun muestra una recuperación lenta. La falta de infraestructura adecuada, la escasa promoción sostenida y las limitadas capacidades para diversificar la oferta turística han impedido la consolidación de destinos competitivos.

El problema central identificado es la insuficiente infraestructura turística y la ausencia de mecanismos de promoción regional eficaces, lo que dificulta atraer visitantes, desalienta la inversión privada y limita el crecimiento económico local. Esta situación afecta la calidad de los servicios turísticos, reduce el gasto de los visitantes y restringe oportunidades para las comunidades, especialmente en zonas rurales con alto potencial. Asimismo, la falta de infraestructura sostenible puede generar impactos ambientales negativos.

La autorización del uso de una porción del canon minero para el impulso del sector turístico para solucionar el problema identificado, se busca brindar mayores herramientas financieras a los gobiernos subnacionales sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

De acuerdo con lo informado por el sector[161], la modificación normativa permitiría canalizar recursos hacia proyectos que fortalezcan la infraestructura y promoción turística, contribuyendo al cierre de brechas, a la mejora de capacidades de gestión pública y a la articulación con los objetivos de la Política Nacional y el Plan Estratégico Nacional de Turismo. En conjunto, la medida impulsa la reactivación económica, la descentralización y el desarrollo sostenible, posicionando al turismo como motor de empleo, inversión y reducción de pobreza, especialmente en regiones con alto potencial natural y cultural.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	De manera específica, se aprecia que se pretende modificar el artículo 5 de

[161] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

		la Ley N.º 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, con la finalidad de permitir que los gobiernos regionales y locales destinen hasta el 10 % de los recursos del canon minero a proyectos turísticos. Estos fondos podrán emplearse en inversiones, infraestructura o IOARR orientadas a fortalecer destinos locales y promover su desarrollo turístico
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En primer lugar, se debe identificar la norma que se desea intervenir, en el presente caso, es el artículo 5 de la Ley N.º 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, que actualmente ya permite la inversión del 10% del canon en proyectos turísticos locales:

> "Artículo 5. Promoción de proyectos turísticos y priorización de proyectos de inversión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

> Facúltase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de su autonomía y competencias, la asignación de hasta un diez por ciento (10 %) de los recursos provenientes del canon para la promoción de proyectos turísticos locales y de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo a que se refiere el artículo 3".

Adicionalmente, esta norma se concuerda con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 084-2021-EF, publicado el 25 abril 2021, que prescribe que: "la asignación de recursos provenientes de canon para la promoción de los proyectos turísticos locales, a que hace referencia el presente artículo, está destinada a la ejecución de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole".

Es decir, que el referido dispositivo ya habilita a los gobiernos regionales y locales destinen hasta el 10 % de los recursos del canon minero a proyectos turísticos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Al parecer lo que se pretende es que se incluya expresamente que los fondos podrán emplearse en inversiones, infraestructura o IOARR orientadas a fortalecer destinos locales y promover su desarrollo turístico.

Por otro lado, se aprecia una imprecisión, dado que el texto de facultad solicitada se indica que los recursos provendrán del "canon" (término utilizado en la norma), mientras que la exposición de motivos se refiere específicamente al "canon minero"[162], dos conceptos jurídicos distintos. Existen diversos tipos de canon (minero, gasífero, hidroenergético, pesquero, forestal), y la falta de precisión normativa puede generar interpretaciones contradictorias o incluso una aplicación indebida de fondos cuya asignación tiene reglas específicas por sector. Esta inconsistencia evidencia que la propuesta requiere mayor estudio y que no es lo más conveniente que sea delegada vía facultades legislativas.

En segundo lugar, conforme lo expresado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, en su informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025[163], en el cual señala

[162] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280
[163] Informe disponible: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

que, si el propósito es impulsar efectivamente la reactivación del turismo, la redacción propuesta no garantiza que el uso del canon se oriente al sector turismo de manera focalizada y eficiente. Para conseguir dicho objetivo, es indispensable vincular expresamente la autorización de gasto a la función turismo, tal como la define el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sin esta precisión técnica, el riesgo es que los recursos se dispersen en intervenciones que no contribuyan directamente al fortalecimiento de destinos turísticos ni a la recuperación económica del sector

En tercer lugar, la solicitud de facultades no resulta urgente ni indispensable, pues el marco legal vigente ya permite utilizar recursos del canon para inversión pública, conforme al numeral 6.2 de la Ley N.º 27506, Ley del Canon. En otras palabras, los gobiernos regionales y locales ya cuentan con mecanismos para destinar recursos a proyectos que potencien el turismo dentro de sus competencias.

En consecuencia, esta Comisión, compartiendo la opinión de la Comisión de Economía, considera que la facultad solicitada no es pertinente en los términos planteados por el Poder Ejecutivo. En tal sentido, no corresponde otorgar facultades en este aspecto. No obstante, se debe buscar una alternativa que garantice coherencia técnica, uso eficiente de los recursos y alineamiento con los objetivos reales de reactivación del sector turismo; para lo cual, lo más idóneo es llevar a cabo un debate plural en el seno del Poder Legislativo vía proyecto de ley específico sobre la materia.

Conclusión
En mérito al análisis realizado, la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.2.19 no debe ser delegada.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.20. Modificar los artículos 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[164], las modificaciones planteadas buscan eliminar el pago de la tasa por derecho de trámite para solicitar medidas cautelares y suprimir la obligación de que las partes paguen la tasa para el ofrecimiento de los medios probatorios ordenados por la autoridad, manteniéndose únicamente el pago de las pruebas que ellas mismas ofrezcan.

Cabe destacar que, según la OECD, la tasa actual equivalente a media UIT puede desincentivar la solicitud de medidas cautelares, afectando así el acceso a una tutela efectiva.

Asimismo, exigir que los administrados asuman el costo de pruebas que luego podrían fundamentar sanciones en su contra vulnera los principios del procedimiento administrativo y sancionador. Por ello, la propuesta contribuye a fortalecer un procedimiento más garantista en materia de conductas anticompetitivas, mejorando la labor del INDECOPI.

En conjunto, las mejoras procesales propuestas favorecen un entorno económico más eficiente y competitivo, al permitir una mayor protección de los derechos de los administrados, impulsar la competencia y generar beneficios para los consumidores mediante mejores precios, mayor oferta y mejor calidad de productos y servicios.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	De manera específica, se aprecia que se pretende modificar los artículos 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de

[164] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

		Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios. Por lo que, se cumple con el estándar de especificidad exigida para la delegación de facultades.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

A criterio de esta Comisión, considerando lo expresado por el sector correspondiente en el documento denominado Anexo 2, proporcionado en el marco de la mesa de trabajo desarrollada el 24 de noviembre de 2025[165], la propuesta resulta pertinente porque el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, exige actualmente que los administrados paguen una tasa ascendente a media Unidad Impositiva Tributaria para solicitar una medida cautelar, monto que hoy equivale a S/ 2 675,00. Este costo elevado constituye una barrera económica significativa para quienes requieren protección inmediata de sus derechos durante un procedimiento.

[165] Información disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNzA3/pdf

Tal como lo advierte la OECD, la cuantía de la tasa actual puede desalentar a los administrados a solicitar medidas cautelares, afectando directamente la posibilidad de contar con una tutela efectiva en defensa de sus intereses.

En este sentido, la eliminación del cobro por derecho de trámite para las medidas cautelares permitirá que las personas y empresas accedan a este mecanismo sin limitaciones económicas injustificadas. Del mismo modo, garantizar el acceso a medidas cautelares no solo fortalece la capacidad de reacción frente a posibles afectaciones, sino que también refuerza el principio de igualdad ante el procedimiento administrativo, asegurando que la protección de los derechos no dependa de la capacidad económica del administrado.

Asimismo, la propuesta es coherente con los principios del procedimiento administrativo y del régimen sancionador, dado que en la normativa vigente se obliga a los administrados a costear medios probatorios ordenados por la autoridad, incluso cuando estas pruebas se emplearán para sustentar eventuales sanciones en su contra. Esta carga económica es incompatible con el deber de la administración de acreditar la existencia de infracciones y de motivar adecuadamente sus decisiones. Exigir al administrado financiar pruebas que podrían fundamentar una sanción vulnera el principio de razonabilidad y debilita la legitimidad del procedimiento.

Por estos motivos, esta Comisión coincide en que la eliminación de la obligación de financiar los medios probatorios ordenados por la autoridad constituye una reforma necesaria para contar con un procedimiento más justo, equilibrado y garantista. Al asegurar que el costo de las pruebas recae en la administración, como corresponde, se fortalece la imparcialidad del proceso, se mejora la calidad de las decisiones y se promueve un entorno institucional más confiable para la ciudadanía y los agentes económicos. En conjunto, estas modificaciones contribuyen a un sistema más eficiente, accesible y respetuoso de los derechos de los administrados.

Adicionalmente, se resalta que, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, remitió su informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, el cual señala que: **"**Dado que dicha medida resulta fundamental para garantizar una tutela administrativa efectiva y el debido procedimiento administrativo en las denuncias iniciadas a instancia de parte, la

Comisión considera pertinente otorgar las facultades legislativas previstas en el presente numeral. […][166]".

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada, con el siguiente texto sustitutorio que incorpora únicamente aspectos de técnica legislativa en su redacción:

> "Modificar el artículo 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios".

3.2.21.	**Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 al artículo 24 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, en línea con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; así como incorporar el literal h) al numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos, aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables**.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

De acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos del proyecto de ley[167], la propuesta plantea modificar el artículo 24 de la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para obligar a los proveedores extranjeros sin domicilio en el país a contar con un correo electrónico oficial para recibir reclamos, facilitando así la notificación

[166] Informe disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf
[167] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

y el trámite ante el Indecopi. Asimismo, propone modificar el artículo 56 de la misma ley, para prohibir de manera expresa los "patrones oscuros" (*dark patterns*), prácticas digitales que manipulan la elección del consumidor y afectan su libertad de decisión. Esta incorporación permitirá cerrar vacíos normativos y armonizar la legislación peruana con estándares internacionales.

Asimismo, la medida propuesta se fundamenta en el rápido crecimiento del *e-commerce* ha traído consigo nuevas prácticas riesgosas: publicidad engañosa, fraudes, uso inadecuado de datos, problemas de entrega, inseguridad en pagos y deficiencias en la atención de reclamos.

Sobre el particular, se destaca que, según estudios de la OCDE[168] y UNCTAD muestran que la desconfianza de los consumidores peruanos responde a la falta de información clara, a la poca predictibilidad de las transacciones digitales y a la ausencia de reglas específicas para estas operaciones. Frente a ello, se requiere modernizar la regulación para garantizar mayor seguridad y equidad en las relaciones de consumo digitales.

Finalmente, la iniciativa se alinea con los artículos 58 y 65 de la Constitución, que consagran la protección del consumidor dentro de una economía social de mercado. Con ello, se reafirma que la libertad empresarial debe ejercerse respetando los derechos de los consumidores, asegurando un entorno digital más seguro, transparente y comparable al del comercio tradicional.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha señalado de manera precisa y expresa la materia de delegación, específicamente la pretende la modificación de artículos

[168] Cfr. Información disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/2000/03/guidelines-for-consumer-protection-in-the-context-of-electronic-commerce_g1gh2530.html?utm_source

		específicos de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (artículos 24 y 56), a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos. Por lo que, se cumple con el estándar de especificidad exigida para la delegación de facultades.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Para analizar la pertinencia de la facultad solicitada, se debe atender que responde a una problemática derivada del vertiginoso crecimiento del comercio electrónico ha ampliado la oferta y demanda a escala global, permitiendo que los consumidores accedan a bienes y servicios ofrecidos por proveedores ubicados en otros países. Sin embargo, la OCDE advierte que esta expansión también trae consigo riesgos y contingencias que pueden afectar los derechos de los consumidores, especialmente por la falta de mecanismos

adecuados de información, atención de reclamos y control de prácticas comerciales en línea[169].

La iniciativa surge como respuesta a los cambios que dejó la pandemia de la COVID-19[170], que incrementaron la vulnerabilidad del consumidor y aceleraron el crecimiento del comercio electrónico en el Perú, uno de los más altos de la región. Este escenario evidenció la necesidad de actualizar el marco de protección al consumidor en línea, en línea con las recomendaciones de la ONU y los compromisos asumidos ante la OCDE.

En este contexto, se propone reforzar la transparencia, la información y los mecanismos de reclamo en entornos digitales. Frente a este escenario, la actualización del marco normativo se vuelve no solo pertinente, sino indispensable para garantizar una protección efectiva en un entorno digital cada vez más complejo.

En específico, la propuesta legislativa aborda dos problemas urgentes: primero, la dificultad para resolver conflictos cuando el proveedor es extranjero y no posee domicilio en el Perú; y segundo, la ausencia de una prohibición expresa de los llamados "patrones oscuros", estrategias digitales que manipulan la voluntad del consumidor. La incorporación de los numerales 24.4 y 24.5 al Código de Protección y Defensa del Consumidor permitirá que los usuarios cuenten con un canal directo, simple y accesible para comunicarse con proveedores no domiciliados, asegurando la presentación oportuna de reclamos y facilitando que el Indecopi pueda intervenir de manera más eficaz.

Esta Comisión, coincide en considerar que la modificación fortalecerá el acceso a la justicia en materia de consumo, garantizando que quienes adquieren productos o servicios mediante plataformas digitales gocen de las mismas garantías que quienes realizan transacciones presenciales. Asimismo, al optimizar la tramitación de los procedimientos y reducir las barreras para la atención de conflictos transfronterizos, la medida incrementa la seguridad jurídica y refuerza la confianza del consumidor en el comercio electrónico.

Finalmente, la inclusión del literal h) en el numeral 56.1 del Código permitirá prohibir de forma expresa las prácticas comerciales digitales que afecten la libertad de elección del

[169] Información tomada del Anexo 2. Disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNzA4/pdf

[170] De acuerdo con la OCDE, la crisis de la COVID-19 ha intensificado la vulnerabilidad de los consumidores en el entorno digital y ha evidenciado la necesidad de reforzar los marcos de protección en el comercio electrónico.

consumidor, cerrando un vacío legal que dificultaba su sanción. Con ello, se proporciona una protección más clara y específica frente a métodos coercitivos o engañosos, consolidando un entorno comercial digital más justo, transparente y alineado con estándares internacionales.

Adicionalmente, se debe considerar lo dispuesto por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en su informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, remitido a esta Comisión, mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, en el que considera que el "Poder Ejecutivo busca cubrir el vacío normativo existente y alinear la legislación nacional con las recomendaciones de la OCDE y las Directrices de la ONU sobre Protección del Consumidor, a través de la tipificación de prácticas digitales engañosas que manipulan la voluntad o la libertad de elección del consumidor, garantizando un nivel de protección equivalente al del comercio tradicional." Y por ello concluye: "la Comisión considera pertinente otorgar las facultades legislativas previstas en el presente numeral[171]".

En suma, esta Comisión considera que, la propuesta podría representar una mejora sustancial en la defensa de los derechos de los consumidores y en la eficacia de los procedimientos destinados a protegerlos.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para: a) Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 al artículo 24, a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, de conformidad con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; y, b) Incorporar el literal h) al numeral 56.1 del artículo 56, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de

[171] Informe disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables".

3.2.22. Modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, a fin de incorporar como parte de sus instrumentos, el denominado Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años; y establecer disposiciones para determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación, y con miras a un seguimiento longitudinal.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Del contenido del proyecto de ley, se desprende que el Poder Ejecutivo solicita autorización modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, para la optimización de la gestión de información social por parte de los gobiernos locales, a través de la incorporación de un padrón nominal desde la primera infancia y la implementación de acciones de seguimiento nominal con enfoque de ciclo de vida, con la finalidad de mejorar la eficiencia de las políticas públicas y optimizar el uso del presupuesto.

La propuesta describe como problemática principal que los gobiernos locales realizan funciones de seguimiento nominal, específicamente de las gestantes y de niñas y niños menores de seis años, sin contar con la habilitación legal necesaria para asegurar la continuidad, articulación y escalabilidad de esta función. Resalta que la falta de registros actualizados y completos impide la identificación oportuna de la población objetivo y provisión adecuada de los servicios básicos como son la salud, educación, identidad y protección social. Por ello, considera necesario incorporar en la normativa del OFIS disposiciones legales que reconozcan y fortalezcan la función de los gobiernos locales en el uso y gestión del padrón nominal.

Finalmente, destaca que la iniciativa busca que el OFIS brinde información integrada e interoperable a través del Mecanismo de Información Social (MIIS), haciendo uso de instrumentos tales como el Registro de Información Social (RIS), el Registro Nacional de Usuarios (RNU) y el Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años. Este último permitirá generar alertas tempranas y mejorar la disponibilidad de los servicios públicos y promover políticas oportunas, eficientes y alineadas a los objetivos nacionales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta cumple en parte los requisitos necesarios para el otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	El proyecto de ley señala que la norma a modificarse es el Decreto Legislativo 1612, lo que fue precisado por los funcionarios del Ministerio de Inclusión Social, en su participación en la Mesa Técnica realizada el 24 de noviembre de 2025 y en el "Anexo 2"[172], señalando que la modificación a dicho decreto consistirá en la incorporación de un nuevo artículo para establecer el rol del OFIS como proveedor de la información integrada requerida por los gobiernos locales y para incorporar el "Padrón Nominal de niñas y niños menores de seis años"
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario

[172] "Anexo 2", submateria 3.2.22, presentado por MIDIS en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDA5/pdf

		contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (MIDIS), a través de la sustentación realizada por la titular del sector en la primera sesión extraordinaria de esta comisión, realizada el 24 de noviembre de 2025, y ampliada por los funcionarios competentes de dicho sector en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que buscan atender, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión sobre si involucra o no funcionamiento y/o habilitación presupuestaria, lo que se encuentra desarrollado en el Anexo 2, presentado ante esta comisión para su consideración.

En el referido anexo, el MIDIS precisó que la modificación del Decreto Legislativo N° 1612 consistirá en incorporar un nuevo articulado para establecer el rol del OFIS, como proveedor de la información integrada requerida por los gobiernos locales; e incorporar el "Padrón Nominal de niñas y niños menores de seis años", a cargo del OFI y para uso de los gobiernos locales, entre otras medidas para su debido funcionamiento.

La propuesta pretende resolver el problema de la falta de regulación que permita identificar el acceso efectivo a los servicios básicos para el adecuado desarrollo de la gestante y las niñas y los niños en sus primeros años de vida, y en base a ello el gobierno local correspondiente realizar el seguimiento individualizado a dicha población. Dicha información será de gran prioridad para abordar las políticas públicas sobre la primera infancia, donde se producen las grandes desigualdades sociales, como la salud y la educación, entre otros, las que impactan en la calidad de vida futura de los individuos,

incluyendo en los niveles de empleabilidad e ingresos cuando lleguen a la adultez, y consecuentemente su incidencia en la economía nacional.

Al respecto, se cuenta con la opinión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, remitida a través del Oficio N.° 191-2025-2026/P-CISYPCD-CR[173] del 26 de noviembre de 2025, en el que señala que "la propuesta citada en el párrafo anterior concuerda con el sentir de la Comisión, resultando de mucha necesidad, se reconozca un marco legal que fortalezca la función de los gobiernos locales en la gestión y uso de un padrón nominal que conlleve a la trazabilidad de datos y el seguimiento de cada niño y niña menor de seis años a lo largo de su ciclo de vida".

Asimismo, la referida comisión informa que, sobre el tema en análisis, ha aprobado el dictamen favorable recaído en el proyecto de ley 10912/2024-CR, Ley que establece el sistema de alerta para fortalecer los programas sociales alimentarios, que tiene por finalidad implementar un sistema de monitoreo y evaluación que reporte los procesos, procedimientos, control y alertas del suministro de alimentos en todos los Programas Sociales Alimentarios que funcionan en el Perú. Indica además que se encuentra pendiente de aprobar el predictamen del proyecto de ley 11351/2024-CR, Ley que promueve el uso de inteligencia artificial en los procesos de identificación, control y depuración del padrón de beneficiarios de los programas sociales administrados por el MIDIS a nivel nacional, que tiene por finalidad establecer una directriz gubernamental para garantizar la transparencia, eficiencia, equidad y la correcta focalización del gasto social, así como prevenir vulneraciones y accesos no autorizados con medidas de ciberseguridad que protegen la información sensible de los beneficiarios. Concluye precisando que "*las propuestas antes señaladas junto con la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, de recogerse serían viables porque permitirán general alertas tempranas y promover políticas porque permitirán generar alertas tempranas y promover políticas públicas más oportunas, mejorando el uso ineficiente del presupuesto, a fin de contribuir a la reducción de brechas sociales y a la consolidación de un capital humano saludable, productivo y educado a través de un sistema de trazabilidad de datos e interoperabilidad de los programas a cargo del MIDIS".*

En ese sentido, se verifica que la modificación del Decreto Legislativa N° 1612, al tratarse de una norma de carácter instrumental, está justificada porque permitirá contar con un

[173] Opinión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTQ2/pdf

sistema de información social y con consistencia técnica; cuyos efectos administrativos y operativos recaerán específicamente en el MIDIS, el OFIS y los gobiernos locales. La medida, de igual manera, contribuirá a reducir brechas sociales, a optimizar el uso de los recursos públicos y al fortalecimiento de un capital humano saludable, educado y productivo, lo que demuestra la necesidad y oportunidad para otorgar la facultar legislativa.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones para dotar de mayor especificidad a la materia delegada, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, a fin de incorporar el Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años como instrumento del OFIS, y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal."

3.2.23 Incorporar el literal i) del artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de promover el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos fuera del sistema educativo, a fin de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Del contenido del proyecto de ley, se desprende que el Poder Ejecutivo solicita autorización para incorporar el literal i) en el artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para permitir el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) que hayan sido adquiridos fuera del sistema educativo formal, con la finalidad de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.

Explica que la principal problemática es la ausencia de un marco legal que faculte el reconocimiento de conocimientos y competencias adquiridos a través de la experiencia

laboral, en el contexto comunitario, u otras modalidades no formales. Agrega que este vacío legal no permite que miles de personas, tanto peruanos como migrantes, que cuentan con conocimientos técnicos adquiridos a lo largo de su trayectoria no puedan convalidarlos, no siendo posible su inserción o continuar estudios en el nivel educativo técnico-productivo, limitando su desarrollo en el ámbito personal y profesional.

Finalmente, la medida propuesta sustenta su pertinencia en que se trata de una medida inclusiva y equitativa para otorgar valor oficial a aprendizajes previos, lo que contribuirá a lograr una mejor articulación entre la educación y el mercado laboral. Asimismo, destaca que la iniciativa no implicaría gasto público adicional por tratarse de un ajuste normativo que no requiere recursos del erario nacional, y que sus efectos serán beneficiosos tanto en el ámbito social como económico, como el aumento de oportunidades laborales, la productividad y el capital humano del país.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta cumple en parte los requisitos necesarios para el otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Señala con precisión la incorporación del literal i) del artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley 28044, Ley General de Educación.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.

No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La propuesta de ley del Poder Ejecutivo plantea incorporar el literal i) en el artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley 28044, Ley General de Educación para promover el reconocimiento de aprendizajes previamente adquiridos fuera del sistema educativo formal, a efectos de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico Productiva. No obstante que el reconocimiento de aprendizajes previos es un punto importante para mejorar las competencias y empleabilidad de los ciudadanos; su regulación requiere un estudio más amplio de la Ley General de Educación y normas vinculadas a la misma, por tratarse de un cuerpo normativo que rige el sistema educativo peruano.

Se advierte la necesidad de realizar un análisis integral y amplio debate técnico, con la participación de los actores concernidos, que permita evaluar su impacto dentro del sistema educativo y en la sociedad, por constituir una política educativa de mediano y largo aliento.

Esta propuesta no constituye una situación extraordinaria ni urgente que imposibilite el trámite legislativo ordinario. Por el contrario, involucra una política permanente que afecta el marco regulatorio de la educación que requiere el análisis exhaustivo sobre aspectos importantes tales como los mecanismos a través de los cuales se acreditarán y evaluarán los aprendizajes y competencias que las personas habrían adquirido mediante su experiencia laboral o por vías no formales; los criterios para determinar qué saberes, habilidades y destrezas serán reconocidos; así como los instrumentos de control y fiscalización para garantizar la calidad, autenticidad y pertinencia de las competencias certificadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, mediante el Oficio N.° 1018-2025-2026/CEJD-CR[174], del 26 de noviembre de 2025, remitido a esta comisión, se ha pronunciado a favor de esta propuesta señalando que: "*El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) propuesto constituye una política pública de justicia social y equidad educativa que reconoce la diversidad de trayectorias formativas y valida aprendizajes significativos independientemente de donde fueron adquiridos. Esta medida impactará de manera positiva directamente en poblaciones vulnerables […]". Agrega además que "Los efectos positivos en materia de empleo serán múltiples y significativos: reducción de la informalidad laboral mediante la habilitación técnica certificada, incremento de ingresos salariales al acceder a posiciones que requieren acreditación formal […]"; sin embargo,* concluye mencionando que en dicha comisión se encuentran en estudio proyectos legislativos con similar contenido y que posiblemente se tomen en consideración.

En ese sentido, resulta conveniente que esta materia sea objeto del debate parlamentario ordinario y que los proyectos de ley presentados sobre la materia continúen en sede legislativa con participación activa de los sectores involucrados y de la sociedad civil.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.2.23 no debe ser delegada[175].

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución Política, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.2.24. Establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura conforme al presupuesto asignado a dicha entidad.

[174] Opinión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTQ5/pdf

[175] En el marco del debate parlamentario de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, realizada el día 1 de diciembre del 2025, se consideró otorgar la presente submateria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

De lo que se aprecia de la exposición de motivos[176], la iniciativa propone medidas para mejorar la gestión de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), asegurando que solo incorpore proyectos en su presupuesto cuando estos cuenten con financiamiento respaldado en la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada por el MEF, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440. Con ello se busca evitar que se incluyan proyectos sin disponibilidad presupuestal, reforzando la disciplina fiscal y la programación responsable.

Asimismo, la propuesta establece que la Oficina de Presupuesto de la ANIN deberá solicitar opinión técnica previa del MEF antes de realizar incorporaciones presupuestarias o suscribir contratos con gobiernos regionales y locales. De otro lado, la propuesta también tipifica como falta grave la incorporación de proyectos sin esta validación, en concordancia con el marco sancionador del Decreto Legislativo N.º 1440, lo que refuerza la responsabilidad administrativa y el adecuado uso de los recursos públicos.

Esta iniciativa también dispone que cualquier modificación presupuestaria que implique anular recursos asignados a inversiones en ejecución deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la OPMI del sector, siguiendo las restricciones del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440. Esta medida garantiza la continuidad y sostenibilidad de las inversiones públicas, evitando retrasos o paralizaciones injustificadas.

Finalmente, el proyecto responde a problemas detectados tras la transferencia de proyectos desde la extinta Autoridad de Reconstrucción con cambios (ARCC) hacia la ANIN, donde se identificó la incorporación de proyectos que superaban el crédito disponible, según el Informe N.º 059-2025-EF/50.06. La propuesta contribuye así a fortalecer la responsabilidad fiscal, la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos, sin generar costos adicionales, y refuerza un control preventivo más sólido alineado con la Ley N.º 30099.

[176] Cfr. Información contenida en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Si bien en la redacción expresa de la facultad solicitada no se ha consignado expresamente cuál es la norma que se pretende modificar; no obstante, de la exposición de motivos se aprecia que se busca modificar el Decreto Legislativo 1440. Asimismo, en el documento denominado Anexo 2 se ha precisado que lo que se persigue es la modificación el numeral 34.2 del artículo 34 e inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Con tales precisiones se cumple el estándar de la especificidad de la facultad solicitada.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto permitirá que el Estado peruano cumpla con los compromisos comerciales internacionales, pero no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La información presupuestaria remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) muestra que la ANIN cuenta con un presupuesto institucional considerable para el año 2025, ascendiente a S/ 3 132 millones, de los cuales más del 90 % está destinado a inversiones. En este contexto, el MEF ha reiterado que toda decisión administrativa, contrato o convenio debe ejecutarse dentro de los créditos autorizados, tal como lo establece el Decreto Legislativo 1440. Ello evidencia la necesidad de un marco más estricto que impida que las entidades comprometan recursos que superen su disponibilidad, garantizando así una gestión fiscal responsable.

El MEF, en el Anexo 2[177] ha señalado como impacto cuantitativo de la propuesta que los reportes oficiales también han identificado que la ANIN incorporó 103 inversiones no previstas en la Ley de Presupuesto 2025, lo que contribuyó a un déficit significativo, superior a S/ 4 389 millones. Esta situación se agrava con el pedido posterior de demandas adicionales por casi S/ 4 900 millones. Tales hechos revelan que actualmente existe un vacío normativo que permite la inclusión de proyectos sin un análisis previo de disponibilidad presupuestaria, generando riesgos para la sostenibilidad de la inversión pública y presiones indebidas sobre el presupuesto nacional.

En este marco, la propuesta normativa resulta pertinente porque fortalece el cumplimiento de los límites presupuestales y refuerza los mecanismos de control previo. Al modificar disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1440, se busca

[177] Documento disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

asegurar que cualquier acto que genere gasto esté estrictamente supeditado a los créditos autorizados y que, en el caso de inversiones multianuales, se cuente previamente con opinión favorable del MEF. Este tipo de medidas son esenciales para prevenir la sobreprogramación, evitar la creación de obligaciones sin financiamiento y asegurar un uso eficiente de los recursos públicos.

La utilidad de la propuesta también se refleja en los beneficios cualitativos y cuantitativos esperados. Desde una perspectiva técnica, la reforma disminuye el riesgo de paralización de obras y mejora la articulación entre los procesos de presupuesto e inversión. En el plano financiero, permite cerrar brechas de financiamiento como las observadas en la ANIN —que podrían ascender a más de S/ 7 500 millones— y reducir sobrecostos, penalidades y posibles controversias arbitrales derivadas de la gestión presupuestal deficiente. Estos impactos positivos contribuyen directamente a la predictibilidad y sostenibilidad del gasto público.
Cabe destacar que, en el Anexo 2[178], se precisó que la modificación específica necesaria recae sobre el numeral 34.2 del artículo 34 e inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Adicionalmente, la propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pues se implementa utilizando estructuras y procedimientos ya existentes dentro de los pliegos involucrados. Por ello, se trata de una medida costo-eficiente que refuerza la disciplina fiscal, promueve una gestión de inversiones más ordenada y fortalece la capacidad del Estado para garantizar la continuidad y calidad de los proyectos de infraestructura.

Finalmente, se debe considerar lo dispuesto por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su informe aprobado por mayoría la Sexta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025, remitido a esta Comisión, mediante oficio N° 0758-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, en el que considera que "dicha medida es importante para la sostenibilidad de los proyectos a cargo de la ANIN, así como los futuros que reciba a través de la delegación por parte de los tres niveles de gobierno, debido a que permite la continuidad de las obras y por tanto reactiva la economía de todos los

[178] Idem.

involucrados, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral[179]."

En consecuencia, a criterio de esta opinión, la iniciativa responde de manera oportuna a problemas estructurales evidenciados en la ANIN y contribuye a una administración presupuestaria más transparente, responsable y alineada con los principios de sostenibilidad fiscal.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar el numeral 34.2 del artículo 34 e inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura conforme al presupuesto asignado a dicha entidad".

Pedido de facultades en materia de fortalecimiento institucional

3.3.1. Modificar el Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos)

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos

La propuesta del sector de Desarrollo Agrario y Riego de modificar el Decreto Legislativo 1059, se sustenta según la exposición de motivos del proyecto de ley, en la elevada presencia de animales domésticos (perros y gatos) abandonados en zonas urbanas y periurbanas, lo cual genera riesgos sanitarios y zoonóticos, brotes de rabia, mordeduras y problemas de convivencia; que si bien existe la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, esta carece de un soporte sanitario operativo dentro del Decreto Legislativo 1059.

[179] Informe disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzMDQw/pdf

En ese sentido, la iniciativa legislativa del Ejecutivo propone incorporar al Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, un Título dedicado a la sanidad y bienestar de animales domésticos, otorgándole al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) competencias complementarias como realizar inspecciones, aplicar clausuras y sanciones, además de reconocer el abandono como una conducta que genera riesgo sanitario.

Además, plantea que el ámbito de aplicación del decreto legislativo se amplíe para regular la sanidad, prevención de la zoonosis y bienestar de estos animales, estableciendo estándares obligatorios para albergues, regulación de campañas de vacunación, esterilización y control poblacional humanitario, siendo la población la principal beneficiaria, al verse aminorados los riesgos de salud pública.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Precisa la intención de modificar el Decreto Legislativo 1059 a través de la incorporación de un Título dedicado a la sanidad y bienestar de los animales domésticos (perros y gatos) y otorgando competencias al SENASA en este campo.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política del Perú. Plantea la modificación del Decreto Legislativo

		1059 con la incorporación de un nuevo Título.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no implica la aprobación de nuevos tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La facultad solicitada no modifica ley orgánica. Su regulación se enmarca en la modificación del Decreto Legislativo 1059.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	Se realizará con cargo al presupuesto institucional del SENASA, por tanto, no impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Durante la sustentación presentada por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego durante la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento del 24 de noviembre de 2025, precisó que más de 6 millones de animales domésticos abandonados permanecen sin control sanitario, debido a la normativa actual que ha demostrado ser insuficiente para prevenir los altos brotes de enfermedades, reducir abandonos y asegurar condiciones mínimas para el bienestar de los animales, lo cual ha generado riesgos y enfermedades zoonóticas y desmejoras en la salud pública del país.
Ante esta situación, el Ejecutivo busca incorporar en el Decreto Legislativo 1059, la facultad al SENASA para normar y regular la salud sanitaria de perros y gatos en estado de abandono, siguiendo estándares de la Organización Mundial de la Sanidad Animal.

La sobrepoblación de animales domésticos (perros y gatos) en las calles, su reproducción sin control y exposición permanente a virus y bacterias representa un problema en la salud pública de nuestro país, que desencadena en múltiples enfermedades a causa del brote de rabia, los accidentes por mordedura, incluso, hasta poniendo en riesgo la vida del hombre, la propia salud de los animales e impactos ambientales negativos.

Por otro lado, los albergues de animales atraviesan una situación crítica. Una primera preocupación es que, se desconoce la cifra oficial de albergues en el Perú y se desconocen también las condiciones en las que estas operan. Por otro lado, está la falta de espacios, financiamiento limitado, altos costos veterinarios y de alimentación y las bajas tasas de adopción.

Asimismo, no se han diseñado políticas públicas para enfrentar esta situación concreta y alarmante. Sin embargo, el planteamiento del Ejecutivo de delegarse esta facultad sería otorgar facultades específicas al SENASA para realizar inspecciones, dictar medidas de control, aplicar sanciones y clausuras y supervisar también las condiciones en que viven estos animales en los albergues. Cabe señalar que, los esfuerzos del Ejecutivo deberán ser articulados con las municipalidades sin afectar la autonomía de estas.

Las instituciones involucradas deberán diseñar programas orientados a prevenir las enfermedades trasmitidas por animales, sus mecanismos de contagio, campañas sanitarias, sensibilización hacia la adopción, entre otras medidas.

Por otro lado, se debe precisar en cuanto al maltrato animal, el artículo 206-A del Código Penal[180], establece que:

> *"El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*
>
> *Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".*

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia del Perú, recientemente confirmó una sentencia[181], que responde a una acción popular presentada en 2018 por el Instituto Peruano de Asesoría

[180] Artículo incorporado por la Ley 30407, publicada el 8 de enero de 2016. (link: bit.ly/3Yh5kBX).

[181] Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Acción Popular Expediente N.° 20034-2022 Lima. 10 de octubre de dos mil veinticinco

Legal del Medio Ambiente y Biodiversidad (IPALEMA), la que se pronunció en contra de la eutanasia indiscriminada de perros deambulantes en zonas consideradas de riesgo, sin un diagnóstico veterinario que determine la irreversibilidad de una enfermedad, como la rabia.

De lo citado anteriormente y estando al análisis realizado, esta Comisión considera atendible el otorgamiento de facultades en esta materia, enfatizando que cualquier medida del Estado que involucre el sufrimiento o muerte de un animal doméstico sin diagnóstico previo, queda prohibido.

Conclusión
En atención a lo expuesto, la presente materia se encuentra justificada para la delegación de facultades, el que se otorga en sus términos.

3.3.2 Modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley
La propuesta normativa plantea modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el fin de incorporar la *"innovación pública"* como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Esta incorporación busca reducir ineficiencias en las entidades estatales, elevar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la confianza ciudadana como base para la estabilidad económica. El Poder Ejecutivo señala que la medida responde a la disminución del Índice de Satisfacción Ciudadana, que pasó de 71 % en 2017 a 68 % en 2023, afectando también la percepción del sector privado respecto a la formalización, la inversión y la adopción de tecnologías emergentes vinculadas a soluciones innovadoras.

Asimismo, el proponente precisa que esta iniciativa otorga mayor relevancia estratégica a la innovación pública para que forme parte inherente de la actuación estatal, de acuerdo con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo 103-2022-PCM. En esa línea, busca garantizar que las intervenciones

públicas partan de una comprensión profunda de las necesidades de las personas en el territorio, con un enfoque sistémico, inclusivo y orientado al diseño e implementación de soluciones disruptivas basadas en aprendizaje institucional y articulación intersectorial. Con ello, se pretende fortalecer la gobernanza de la innovación pública frente a la desconfianza ciudadana, la insatisfacción con los servicios públicos y los bajos incentivos a la inversión privada.

El Ejecutivo fundamenta el sustento técnico-normativo basándose en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP) al 2030, que identifica la limitada capacidad de gestión y la débil cultura de innovación como causas estructurales del bajo rendimiento estatal. En esa línea, indica que la propuesta también se condice con los compromisos del Perú ante la OCDE, especialmente con la Declaración sobre Innovación Pública de 2019, que insta a dotar a los servidores públicos de herramientas y condiciones para innovar. Finalmente, la medida no implica gastos adicionales al erario nacional y contribuye a fortalecer las competencias de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, conforme al Decreto Supremo 123-2018-PCM y a la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se limita a modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.

No implica reforma constitucional	Sí	La modificación del literal 5-A-1 del artículo 5-A.1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 24 de noviembre de 2025 y ampliada por los funcionarios competentes en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que apuntan solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto de si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria, lo que se encuentra también desarrollado en el "Anexo" 2[182] presentado ante esta comisión para su consideración.

La medida del Ejecutivo plantea modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; para resolver el vacío legal que impide la aplicación de la "innovación pública" como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado, aspecto que el Ejecutivo considera necesario para que las entidades desarrollen capacidades sostenidas en el

[182] Anexo 2, submateria 3.3.2, presentado por la PCM, disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDMw/pdf

diseño de intervenciones innovadoras orientadas a fortalecer la capacidad del Estado para atender de manera eficiente y oportuna las necesidades de la ciudadanía, entre ellas las relacionadas con la seguridad ciudadana y la inestabilidad económica.

Se verifica que la propuesta está relacionada directamente con el fortalecimiento institucional, específicamente, con la operatividad del Sistema Administrativo de Modernización; por lo que su desarrollo normativo y técnico estará a cargo primordialmente del Poder Ejecutivo. La incorporación de la innovación pública hará posible una mejor articulación con los actores públicos, de la academia y privados para dinamizar la gestión pública y mejorar su capacidad de respuesta. Además, permitirá una armonización de los sistemas administrativos, promoverá intervenciones efectivas y eficientes en costos para abordar las necesidades y expectativas de las personas, y mejorará la calidad de bienes, servicios y regulaciones. En consecuencia, se concluye que esta medida coadyuvará a que el Poder Ejecutivo, a través de sus entidades púbicas, enfrente con soluciones innovadoras y oportunas los problemas que aquejan a la ciudadanía.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades en sus términos.

3.3.3. Modificar la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sobre la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Conforme se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de ley[183], la iniciativa propone fortalecer institucionalmente al OSIPTEL para asegurar la ejecución efectiva de sus sanciones y consolidar su rol regulador en el sector telecomunicaciones. Actualmente, la suspensión automática de multas con solo presentar una demanda judicial debilita la capacidad disuasoria del regulador, prolonga el incumplimiento de obligaciones y afecta la

[183] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

protección de los usuarios. Esta situación evidencia una brecha normativa que limita la eficacia de la supervisión y exige una reforma que garantice la oportuna ejecutoriedad de las decisiones administrativas.

Para ello, se pretende incorporar el artículo 35-A a la Ley N.º 27336, estableciendo que las multas serán exigibles una vez que queden consentidas o concluya la vía administrativa, y que su suspensión solo será posible mediante carta fianza bancaria con condiciones estrictas. Además, se dispone la ejecución inmediata de medidas preventivas y correctivas.

De acuerdo con lo expresado por el MEF[184], la necesidad de esta reforma se respalda en que, entre 2020 y 2024, cerca del 82 % del monto total de multas fue judicializado, generando retrasos prolongados, hasta de ocho años, y neutralizando la capacidad sancionadora del OSIPTEL. Su aprobación requiere rango de ley por modificar el marco vigente y establecer una excepción a la Ley N.º 26979.

La reforma generará impactos positivos significativos: fortalecerá la autoridad del regulador, mejorará la recaudación y reducirá costos judiciales, incentivará el cumplimiento voluntario, armonizará el régimen sancionador con el de otros reguladores y reforzará la protección de los usuarios al mejorar la calidad y continuidad del servicio. Desde el enfoque del RIA ex ante, la propuesta no crea nuevas cargas, sino que asegura la efectividad de las obligaciones existentes.

En conjunto, se trata de una medida urgente y necesaria para fortalecer la gobernanza regulatoria del sector telecomunicaciones y garantizar un control estatal eficaz orientado al interés público.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento

[184] Idem.

Materia específica	Sí	Se ha señalado de manera precisa y expresa la materia de delegación, específicamente la pretende la modificación de la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sobre la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa, incorporando el artículo 35-A, estableciendo que las multas serán exigibles una vez que queden consentidas o concluya la vía administrativa, y que su suspensión solo será posible mediante carta fianza bancaria con condiciones estrictas.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Conforme a lo señalado en el documento denominado Anexo 2[185], la propuesta es pertinente porque responde a una debilidad estructural del régimen sancionador de OSIPTEL: la suspensión automática de multas con solo interponer una demanda judicial. Este mecanismo ha generado un uso estratégico de la judicialización, dilatando la ejecución de sanciones por hasta ocho años y debilitando la capacidad disuasoria del regulador. El resultado es un incentivo perverso para el incumplimiento, que afecta la competencia, la calidad del servicio y los derechos de los usuarios. Corregir esta distorsión normativa es indispensable para que las sanciones cumplan su finalidad preventiva y correctiva.

Su pertinencia también se sustenta en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha validado regímenes especiales de ejecución coactiva aplicados a organismos como INDECOPI, OEFA y SUNAFIL. Así tenemos que, el diseño propuesto para OSIPTEL se sustenta en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha validado modelos especiales de ejecución coactiva condicionados a garantías financieras. En la STC Exp. N.° 01267-2015-PA/TC[186], el Tribunal consideró conforme a Derecho que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva del INDECOPI se encuentre supeditada a la presentación de una carta fianza, privilegiando la norma especial sobre el régimen general de la Ley N.° 26979.

A ello se suma que, en los procesos de inconstitucionalidad contra la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Exps. N.° 26-2004-AI/TC y 0015-2005-PI/TC), se declaró la validez de disposiciones que permiten mantener la suspensión de la ejecución solo si se otorgan garantías financieras suficientes, consolidando así la compatibilidad de estos esquemas con los derechos de defensa y tutela jurisdiccional.

En dichos precedentes, el Tribunal ha reconocido como constitucional que la suspensión de una sanción quede sujeta a la presentación de una carta fianza u otra garantía económica, siempre que exista acceso a la vía contencioso-administrativa. Este modelo respeta el derecho de defensa, evita la judicialización abusiva y asigna razonablemente al administrado el riesgo financiero de la suspensión. La propuesta normativa para OSIPTEL se alinea con este diseño ya validado.

[185] Información disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMzE0/pdf
[186] Tribunal Constitucional. Sentencia XP N ° 01267-2015-PA/TC, de fecha 24 de agosto de 2016

La medida es útil porque fortalece la ejecutoriedad de las decisiones del OSIPTEL, permitiendo que las multas sean exigibles una vez concluida la vía administrativa, salvo que el administrado presente una carta fianza con requisitos estrictos. La incorporación del artículo 35-A garantiza que las sanciones no queden paralizadas por maniobras dilatorias, mejora la recaudación y reduce los costos judiciales asociados a procesos innecesariamente prolongados. Asimismo, la ejecución inmediata de medidas preventivas y correctivas fortalece la capacidad del regulador para reaccionar ante conductas que afectan la continuidad y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En términos institucionales, la propuesta armoniza el régimen sancionador de OSIPTEL con el de otros organismos supervisores que ya operan bajo esquemas similares, consolidando un estándar uniforme de derecho administrativo sancionador. Esto incrementa la predictibilidad normativa y evita asimetrías injustificadas entre reguladores sectoriales.

Finalmente, la medida es útil desde la perspectiva del interés público: protege a los usuarios, desincentiva prácticas anticompetitivas, promueve el cumplimiento voluntario por parte de las empresas operadoras y mejora la calidad del servicio. Además, no implica gasto adicional para el Tesoro Público, pues su implementación se ejecutará con el presupuesto institucional del OSIPTEL.

Conclusión

Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones, conforme al siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, incorporando disposiciones que permitan la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa".

3.3.4 Modificar los Decretos Legislativos Nos. 1023, 1024 y 1057; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Ejecutivo solicita delegación de facultades en la presente submateria a fin de fortalecer el servicio civil y el Sistema Administrativo de Recursos Humanos (SAGRH), para modernizar la gestión pública y consolidar la institucionalidad del Estado. Para alcanzar estos objetivos, el Ejecutivo señala que proponen modificaciones a los Decretos Legislativos N 1023, 1024 y 1057, así como a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Estas reformas buscan establecer un servicio civil previsible, ordenado y meritocrático que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía[187].

Asimismo, sostiene el Ejecutivo que el fortalecimiento del servicio civil es una condición esencial para la gobernanza y la sostenibilidad institucional, en tanto permite contar con servidores públicos capacitados, con reglas claras de acceso y progresión, y con procesos transparentes y basados en el mérito. Para lo cual agrega que el presente pedido de facultades busca generar confianza ciudadana y previsibilidad en la gestión pública, asegurando que las instituciones del Estado puedan ejecutar políticas y servicios con continuidad y calidad[188].

Asimismo, solicita que se le deleguen facultades para realizar modificaciones referidas a la reincorporación del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1023, que define las funciones

[187] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 72. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[188] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 72. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

de SERVIR como ente rector del sistema de recursos humanos, así como el fortalecimiento de sus facultades de supervisión, intervención y sanción. También se propone delimitar las competencias del Tribunal del Servicio Civil, establecer criterios uniformes para beneficios de defensa y regular los procedimientos de desvinculación, promoviendo claridad y seguridad jurídica en la gestión del empleo público[189].

En lo que respecta a la materia de desarrollo profesional y retención de talento, afirma el Ejecutivo que la iniciativa impulsa la planificación estratégica de la capacitación en función de brechas e impacto, la promoción de modalidades efectivas de aprendizaje, y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión del conocimiento, buscan consolidar un sistema de evaluación del rendimiento con reconocimientos, becas y registros de desempeño distinguido, además de profesionalizar al segmento directivo y a los mandos medios, fortaleciendo así las capacidades de gestión en los tres niveles de gobierno[190].

De otro lado, agrega el Ejecutivo sobre el uso eficiente de los recursos humanos, plantea medidas para ordenar los regímenes laborales existentes, promover la certificación de servidores civiles y oficinas de recursos humanos, y aplicar de manera ordenada y progresiva el régimen del Servicio Civil. También propone el Ejecutivo incorporar disposiciones para fomentar la inclusión laboral, como la habilitación de concursos específicos dirigidos a personas con discapacidad, y el uso del Manual de Puestos Tipo para optimizar la planificación del personal[191].

Finaliza el Ejecutivo en la exposición de motivos de la presente submateria que la iniciativa impulsa un servicio civil moderno, profesional y orientado al mérito, consolidando la gobernanza y la integridad en la gestión pública. El fortalecimiento del rol de SERVIR, la profesionalización del talento humano y la mejora de los procesos administrativos contribuirán a un Estado más eficiente y transparente. Finalmente, se precisa que las

[189] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 72. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[190] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 72. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf
[191] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 72. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

medidas no generarán gastos adicionales al Tesoro Público, ya que serán implementadas de manera progresiva dentro del presupuesto existente de las entidades involucradas[192].

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	No	Contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía, excede los límites de la materia específica.
Plazo determinado	Sí	El Artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	Contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública;

[192] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 73. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

		así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía supuestos de riesgo mediante decreto supremo no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política; sin embargo, es muy genérica la facultad solicitada, no compatibiliza con el artículo 104 de la Constitución.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	La materia regulable no requiere ni modifica ley orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Ejecutivo presenta como problemática para la solicitud de delegación de facultades en la presente submateria la necesidad de predictibilidad, confianza y gobernanza, la necesidad de capacitación, desarrollo profesional y retención de talento, uso ineficiente de los recursos mediante la adopción de medidas para ordenar los regímenes laborales[193].

Se advierte de la exposición de motivos que el pedido de facultades de esta submateria es compleja y genérica, no se trata solo de una modificación de una norma, sino de varias normas, entre las que se encuentran los Decretos Legislativos 1023, 1024 y 1057 y la Ley

[193] Proyecto Ley 13280/2025-PE, p. 73. En https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUwNzM3/pdf

30057, Ley del Servicio Civil, sino que también las materias que solicitan son diversas y muy genéricas[194]:

- Modificar e incorporar disposiciones relacionadas con las funciones de SERVIR (como consecuencia de la derogación del Decreto Legislativo N° 1450 por la Ley N° 31188) y las facultades de ejecución, veeduría a concursos públicos de méritos u otros mecanismos de selección meritocrática, supervisión, intervención y sanción.
- Participación más directa y activa de SERVIR en procesos de selección, promoviendo con ello la transparencia y meritocracia en las entidades públicas.
- Delimitar el ámbito de competencia del Tribunal del Servicio Civil.
- Modificar la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin fi de precisar la organización del sistema y las funciones de las Oficinas de Recursos humanos.
- Establecer criterios uniformes para los montos del beneficio de defensa en la Ley del Servicio Civil.
- Procedimiento de desvinculación definido por Comité Técnico.
- Precisión del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles para abarcar a empresas del Estado (FONAFE).
- Disposiciones sobre inscripciones por mandato judicial; la planificación estratégica de capacitación basada en brechas, resultados y medición de impacto.
- Promoción de modalidades efectivas de aprendizaje: entre pares y en el puesto de trabajo.
- Fortalecimiento de los mecanismos de gestión de la capacitación y el conocimiento, incluyendo instrumentos que aseguren la efectividad de la inversión en formación.
- Fortalecimiento del subsistema de Gestión del Rendimiento, con reconocimientos (ranking, registro de Rendimiento Distinguido, reconocimientos públicos, becas).
- Establecer mecanismos legales para la renovación de cuadros y fomentar la atracción del talento joven en el sector público.
- Contemplar el límite de edad para los servidores del régimen CAS.
- Planificación para elaboración de CPE en gobiernos regionales y locales sin costo, sin costo inmediato y con enfoque de progresividad.
- Establecimiento de mecanismos que garanticen la atracción del talento humano acorde a los principios de transparencia y meritocracia.
- Ajuste en la definición de directivos.

[194] Presidencia del Consejo de Ministros – SERVIR, Anexo 2. Aspectos para puntualizar en las Mesas Técnicas. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMzE3/pdf

- Establecimiento de medidas transitorias para ordenar recursos humanos de otros regímenes, incluyendo el uso del Manual de Puestos, Tipo.
- Certificación de servidores civiles y Oficinas de Recursos Humanos.
- Aplicación ordenada y progresiva del régimen del Servicio Civil, incluyendo mecanismos de atracción, selección y progresión, líneas de carrera; y la habilitación en concursos específicos dirigidos a personas con discapacidad.
- Modificación del Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, a fin de procurar y facilitar la incorporación de gerentes públicos en los tres niveles de gobierno, con énfasis en puestos clave, y,
- Establecer medidas de retención para asegurar la permanencia de directivos calificados.

Como se podrá apreciar las facultades solicitadas pertenecen a diversas materias y a diversas normas, con lo que no se está cumpliendo con el mandato de materia específica estipulado en el artículo 104 de la Constitución.

Asimismo, si consideramos que actualmente en el Congreso de la República están en trámite diversos proyectos de ley que tienen que ver con las materias solicitadas por el Ejecutivo, y no solo se trata de iniciativas presentadas por los congresistas de la República, sino de pronunciamientos de las comisiones ordinarias del Congreso, por cuanto se cuenta con dictamen. Así por ejemplo, tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6008/2023-CR, que modifica la Ley Servir para fortalecer el procedimiento disciplinario en las entidades públicas y el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 07249/2023-CR, que fortalece el rol del secretario técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador disciplinario de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil[195].

Asimismo, existen sendas iniciativas legislativas que tienen como finalidad excluir a trabajadores de Servir[196], y también encontramos iniciativas que van más allá y solicitan la derogación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil[197], y esto es solo una muestra del gran interés que existe en la representación nacional sobre el servicio civil, por lo que delegar

[195] Proyecto de Ley 07249/2023-CR. En https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzEyMzI5/pdf
[196] Proyecto de Ley 12303/2025-CR y 10448/2024-CR.
[197] Proyecto de Ley 12082/2025-CR, 07665/2023-CR y 07267/2023-CR.

esta facultad al Ejecutivo, teniendo el Congreso de la República encaminadas diversas reformas no resulta ser una medida oportuna.

Aún más, el propio Congreso de la República, en el presente mes de noviembre ha incorporado diversas modificaciones sobre la idoneidad de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, mediante la publicación de Ley Nº 32507[198] donde se establece el criterio de equivalencia para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como se incorpora una modificación a la Ley 30057, por lo que, cualquier cambio o modificación tanto de la Ley 30057 como de la Ley 32507 debe de pasar su estudio, debate y aprobación por el Congreso de la República.

De tal modo, la facultad solicitada implica la participación y aprobación de los actores directamente involucrados y este pedido se canalice mediante el procedimiento legislativo ordinario, que garantiza una discusión pública, participativa y se evalúa desde los diversos puntos de vista representados en el Congreso de la República; y el Ejecutivo mediante la delegación de facultades no ofrece el espacio representativo, deliberativo, plural y abierto que se exige para este tipo de medidas.

Asimismo, la submateria solicitada por el Ejecutivo no configura una situación extraordinaria o urgente que imposibilite el trámite legislativo ordinario, así mismo la medida comprende diversas reformas que tienen que ver con el servicio civil, tratándose de medidas que no encajan dentro de la materia específica, como se advirtió líneas arriba, tal como exige el artículo 104 de la Constitución, corresponde que estas modificaciones se decidan en el Congreso de la República.

En tal sentido, considerando también que el Congreso de la República incorporó recientemente modificaciones a la Ley Servir, corresponde a este realizar las modificaciones correspondientes, por lo que la solicitud de delegación de facultades en esta submateria no es viable.

Conclusión

[198] Ley 32507. En https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2463048-1

En mérito al análisis realizado, la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.3.4 no debe ser delegada[199].

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos.

3.3.5. Modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, y establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Conforme se aprecia de la exposición de motivos[200] que, a iniciativa propone modificar diversos artículos de la Ley N.º 31250 e incorporar un nuevo artículo para fortalecer la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). El objetivo es dotar al CONCYTEC de mayores atribuciones para ejercer una rectoría efectiva, aprobar reglamentos, fijar estándares de calificación para investigadores y promover la integridad científica en todas las entidades del sistema. Asimismo, introduce disposiciones que buscan consolidar un marco normativo más coherente y eficiente para la gestión de la ciencia y la tecnología en el país.

El marco legal actual presenta vacíos que dificultan el funcionamiento del sistema y limitan la capacidad del CONCYTEC para sancionar faltas graves como el fraude científico o el uso de afiliaciones falsas. Las sanciones existentes son insuficientes o de difícil aplicación, y el organismo no cuenta con herramientas como la ejecución coactiva de multas ni con un

[199] En el marco del debate parlamentario de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento realizada el día 1 de diciembre del 2025, se consideró otorgar la presente submateria.
[200] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

registro nacional de carácter constitutivo que permita identificar y gestionar adecuadamente a los actores del SINACTI. Estas carencias afectan la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en la actividad científica.

Por ello, la propuesta plantea la creación del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Registro Nacional de Sanciones, ambos de naturaleza constitutiva, así como el fortalecimiento de las facultades sancionadoras y coactivas del CONCYTEC. Estos cambios buscan garantizar la integridad científica, proteger el uso adecuado de los recursos públicos destinados a la investigación y promover una cultura ética en la comunidad científica. Su implementación no generará gastos adicionales, pues será asumida dentro de los presupuestos institucionales existentes.

En conjunto, estas medidas permitirán construir un sistema de ciencia, tecnología e innovación más transparente, ético y competitivo, alineado con estándares internacionales. Además, contribuirán a fortalecer la confianza en la investigación, impulsar la transferencia tecnológica y apoyar el desarrollo sostenible del país, consolidando un modelo de gobernanza basado en la integridad y la eficiencia institucional.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Se ha señalado de manera precisa y expresa la materia de delegación, con la indicación precisa artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, y establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación. En tal sentido, la materia delegada es bastante específica.

Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Como se aprecia del Anexo 2[201], el problema central que impulsa la reforma de la Ley del SINACTI es que las funciones actuales del CONCYTEC son insuficientes para garantizar una adecuada gobernanza del sistema de ciencia, tecnología e innovación. La norma vigente no le otorga explícitamente la facultad de aprobar reglamentos ni de definir estándares para la clasificación de investigadores, como exige la Ley Universitaria. Tampoco contempla funciones clave como promover la integridad científica o la transferencia tecnológica, ni tipifica con claridad las faltas éticas, el fraude académico o nuevas infracciones como la afiliación institucional falsa.

Además, la ley prevé sanciones como la expulsión definitiva de instituciones del SINACTI, lo que resulta jurídicamente inviable porque impediría que desarrollen actividades esenciales de investigación. Asimismo, se identifica la necesidad de una norma con rango de ley que permita crear el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La medida es pertinente porque permite el fortalecimiento de la gobernanza en CTI y corrige vacíos legales que limitaban la capacidad del CONCYTEC para ejercer plenamente su rol rector. Al otorgarle facultades normativas, como la emisión de reglamentos y la aprobación de estándares para la calificación de docentes e investigadores, se asegura una gestión

[201] Información disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNDcz/pdf

más coherente, articulada y alineada con las necesidades del sistema nacional de CTI. Esto contribuye directamente a mejorar la coordinación entre las entidades del SINACTI y a elevar la calidad del talento humano dedicado a la investigación.

La modificación introduce un sistema sancionador más claro, proporcional y respetuoso del principio de tipicidad, diferenciando las responsabilidades de personas naturales y jurídicas. Al eliminar sanciones inviables, como la expulsión de instituciones del SINACTI, y sumar la facultad coactiva para ejecutar multas, se fortalece la integridad científica y se combate de manera más efectiva el fraude y otras malas prácticas.

Por otro lado, la medida propone la creación del Registro Nacional de CTI (RENACYT)

La medida es útil porque institucionaliza, con rango de ley, un registro nacional que permitirá gestionar de manera estratégica el talento en CTI. El RENACYT se convierte así en una herramienta clave para identificar, clasificar y potenciar a los investigadores del país, fortaleciendo la transparencia, la meritocracia y la toma de decisiones basada en evidencia.

Asimismo, se puede identificar el impacto positivo en indicadores nacionales e internacionales. La reforma contribuye a mejorar el posicionamiento del Perú en indicadores globales de ciencia, tecnología e innovación, como el número de investigadores y el gasto en I+D. Asimismo, permite alinear el marco legal nacional con estándares internacionales, incluidos los promovidos por la OCDE, fortaleciendo la competitividad y credibilidad del sistema peruano de CTI.

La pertinencia de la reforma se refuerza al no generar costos adicionales para el Tesoro Público. Su implementación será asumida por el CONCYTEC y por las entidades del SINACTI responsables de procesos de calificación y clasificación, garantizando viabilidad presupuestal sin afectar recursos públicos adicionales.

Conclusión
Conforme a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentra justificada la delegación en la materia solicitada, en los términos propuestos por el Poder Ejecutivo.

3.3.6. Modificar el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de establecer normas y disposiciones para la modernización y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como eje articulador de la gestión pública asegurando la coherencia de las políticas, planes y programas del Estado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

El Poder Ejecutivo refiere que la iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer y modernizar el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y optimizar la estructura del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), consolidando su rol rector en la planificación estratégica del Estado para asegurar que las políticas, planes y programas públicos se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible. Entre sus principales aportes enfatiza la creación del Instituto de Futuro y Estudios Estratégicos, cuyo propósito es dotar al Estado de una capacidad prospectiva que permita anticipar escenarios, identificar riesgos emergentes y orientar la formulación de políticas públicas con perspectiva de largo plazo, contribuyendo así a una gestión pública preventiva y estratégica.

En esa línea, la propuesta legislativa también se plantea modificar la composición del Consejo Directivo del CEPLAN incorporando a representantes de las Fuerzas Armadas, gobiernos regionales y locales, así como gremios empresariales, para fortalecer la articulación multisectorial, la legitimidad institucional y la capacidad estatal para abordar los problemas complejos. La iniciativa también incorpora el Sistema de Certificación de Competencias en Planeamiento Estratégico (SICCPE), el mismo que está orientado a profesionalizar al personal encargado del planeamiento en los tres niveles de gobierno, elevar la calidad técnica de los instrumentos de gestión y reforzar la meritocracia. De igual manera, la modernización del sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación permitirá integrar información de diversos sistemas administrativos y funcionales, mejorando la eficiencia del gasto y evitando duplicidades.

Por tanto, el Ejecutivo sustenta esta materia señalando que el proyecto busca fortalecer la coordinación intersistémica e intrasistémica, garantizando una coherencia metodológica entre el planeamiento, el presupuesto y la inversión pública, lo que permitirá respuestas institucionales más eficientes frente a desafíos como la criminalidad organizada y la inseguridad ciudadana. Entre los impactos esperados se encuentran una planificación preventiva más sólida, una mayor estabilidad macroeconómica y un Estado más técnico y predecible. Asimismo, precisa que la exoneración de la publicación previa se justifica en la necesidad urgente de asegurar la continuidad funcional del SINAPLAN y aplicar de

inmediato los mecanismos propuestos en favor de la gobernanza estratégica, la seguridad ciudadana y la estabilidad económica.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La norma a modificar recaerá en el Decreto Legislativo 1088, lo que además fue precisado por los funcionarios del CEPLAN en la Mesa Técnica y en el "Anexo 2"[202] presentado a esta comisión, señalando con precisión que los dispositivos materia de intervención serán los artículos 6, 7, 10 y 13 de dicho decreto legislativo.
Plazo determinado	Sí	El artículo 1 del proyecto de ley señala el plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa.
No implica reforma constitucional	Sí	La modificación de los artículos 6, 7, 10 y 13 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, no requiere reforma constitucional ni modifica ningún artículo de la Constitución Política.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere aprobación ni modifica tratados internacionales suscritos por el Perú.

[202] Anexo 2, submateria 3.3.6, presentado por el CEPLAN disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTU5/pdf

No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánicas.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No modifica la Ley de Presupuesto ni crea gasto adicional.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la sustentación realizada por el titular del sector en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 24 de noviembre de 2025 y ampliada por los funcionarios del CEPLAN en la Mesa Técnica efectuada en la misma fecha, han abordado la problemática que apuntan solucionar, la necesidad de la intervención normativa, el impacto cualitativo y/o cuantitativo de la medida así como la precisión respecto de si involucra o no financiamiento y/o habilitación presupuestaria, lo que se encuentra también desarrollado en el "Anexo" 2 presentado ante esta comisión. En el referido documento señalan que pretenden modificar los artículos 6, 7, 10 y 13 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para crear un centro técnico dedicado exclusivamente a estudios de futuro, proyección de tendencias, análisis geopolítico, económico y social; reconformar el Consejo Directivo para incluir representantes de las Fuerzas Armadas, gobiernos locales y gremios empresariales; establecer funciones adicionales del CEPLAN, incluir la certificación de competencias en planeamiento, fortalecer el seguimiento y evaluación, así como la integración intersistémica e intrasistémica de los sistemas administrativos.

Estas iniciativas, de acuerdo con lo expuesto por el Poder Ejecutivo, están orientadas a la modernización y fortalecimiento del SINAPLAN con la finalidad de potenciar dicho sistema en su calidad de instancia articuladora de la gestión pública, y de esta manera asegurar la consistencia entre las políticas, planes y programas del Estado, así como los objetivos nacionales de desarrollo sostenible. Lo que contribuirá a mejorar la gobernanza estratégica del Estado; lograr mayor transparencia y trazabilidad del avance de políticas, mejorar la alineación entre planificación, presupuesto e inversión; y a realizar coordinaciones reales en temas de seguridad ciudadana y lucha contra el crimen organizado. Y en el caso del CEPLAN, órgano rector y orientador del SINAPLAN, se busca la optimización de su función de direccionar la acción pública, articular a las entidades de todos los niveles de gobierno y orientar de manera eficaz la asignación y ejecución de los recursos del erario nacional.

De lo expuesto, se verifica que las medidas efectivamente se relacionan con la materia de fortalecimiento institucional, por tener incidencia tanto en el aspecto técnico y operativo del SINAPLAN, como en la estructura y funciones del CEPLAN, organismo técnico especializado adscrito a la PCM; por ello, es el Poder Ejecutivo el principal encargado de su desarrollo normativo.

En atención a lo expuesto, esta comisión considera atendible el otorgamiento de facultades en esta materia al estimar que las medidas coadyuvarán a mejorar la planificación preventiva, incrementar la estabilidad macroeconómica y consolidar un Estado tecnificado y predecible encaminado a lograr el bien común.

Conclusión

La Comisión considera viable otorgar facultades en la presente materia. No obstante, con la finalidad de precisar el ámbito de intervención normativa y de garantizar que las reformas que se realicen no afecten competencias de otras entidades públicas, se plantea el siguiente texto sustitutorio:

> "Modificar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para modernizar y fortalecer el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como optimizar la estructura y funcionamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, sin afectar las competencias de otras entidades públicas."

3.3.7. Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

Se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de ley[203] que, la propuesta normativa plantea la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

[203] Cfr. Información contenida en la exposición de motivos del PL 13280/2025-PE, disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13280

(SDPAJ), una entidad autónoma encargada de dirigir, supervisar y garantizar el servicio de defensa pública a nivel nacional. Su conformación permitirá unificar funciones actualmente dispersas y dotar al sistema de una estructura moderna y eficiente, capaz de responder a las demandas del sistema de justicia, especialmente en contextos vinculados a la seguridad ciudadana.

El objetivo principal de la norma es asegurar que todas las personas —en especial aquellas en condición de pobreza o vulnerabilidad— accedan de manera efectiva a la justicia y ejerzan su derecho fundamental a la defensa técnica. La SDPAJ permitirá fortalecer el patrocinio legal gratuito, mejorar la especialización del personal, optimizar la coordinación interinstitucional y garantizar un servicio oportuno y de calidad en todo el país.

El problema público que busca atender esta medida está asociado al acceso limitado a la justicia que enfrentan miles de ciudadanos, debido a barreras estructurales como el número insuficiente de defensores públicos, la falta de estándares sobre carga laboral, la baja capacidad de respuesta en situaciones de urgencia y las limitaciones de la actual Dirección General de Defensa Pública para supervisar y garantizar la calidad del servicio. Estas deficiencias generan indefensión, vulneración de derechos y desconfianza en el sistema de justicia, especialmente en casos relacionados con seguridad ciudadana.

La creación de la SDPAJ permitirá revertir estas limitaciones al constituir una entidad con autonomía para planificar políticas públicas, asignar recursos, supervisar el servicio, capacitar al personal y asegurar la independencia técnica de los defensores. Con ello se busca cerrar brechas históricas en el acceso a la justicia, reducir desigualdades, fortalecer el Estado de Derecho y consolidar un servicio de defensa pública moderno, especializado y alineado con estándares internacionales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta puede ser delegable al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	La propuesta normativa de manera específica pretende la creación de una nueva entidad Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SDPAJ), una entidad autónoma encargada de dirigir, supervisar y garantizar el servicio de defensa pública a nivel nacional. Se trata por tanto de una materia específica y precisa.
Plazo determinado	Sí	En el proyecto de ley se plantea el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley.
No implica reforma constitucional	Sí	No implica modificación de dispositivos constitucionales.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	El proyecto no tiene incidencia alguna respecto de la aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	No implica modificación de dispositivos contenidos en leyes orgánica.
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No impacta en la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

A efectos de analizar la pertinencia de la medida, se debe reconocer que, la problemática señalada, efectivamente existe; es decir, existe una situación de acceso limitado a la justicia afecta especialmente a personas vulnerables, y que hay desconfianza en el sistema frente a delitos vinculados a la seguridad ciudadana; sin embargo, se generan dudas respecto a si se justifica necesariamente una nueva superintendencia.

El problema identificado está más relacionado con la falta de recursos, estándares claros y capacidad operativa de la defensa pública que con la inexistencia de una entidad responsable.

Actualmente, la Defensa Pública ya es una institución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, organizada a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[204], que tiene el encargo de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa y presta el servicio mediante defensores públicos en todo el país.

A pesar de los avances alcanzados por esta dirección, aún subsisten deficiencias de fondo, como la excesiva carga de trabajo que enfrentan los defensores públicos, sobre todo en el ámbito penal, la ausencia de sistemas homogéneos de supervisión y aseguramiento de calidad, la marcada desigualdad en la prestación de servicios entre regiones, la falta de herramientas tecnológicas y de personal suficiente, la limitada capacidad para aplicar medidas disciplinarias y la dificultad para unificar criterios e indicadores de desempeño.

Además, esta dirección cuenta con 34 direcciones distritales y cientos de defensores públicos, incluyendo servicios especializados y estrategias rurales, lo que demuestra que existe una estructura funcional sobre la cual se puede seguir construyendo sin necesidad de crear una nueva superestructura.

Esta Comisión considera razonable sostener que los objetivos y retos que plantea la Defensa Pública pueden cumplirse reforzando la estructura existente (mayor presupuesto, plazas, carrera, estándares y sistemas de supervisión) sin crear una superintendencia, que inevitablemente incorporará nuevos niveles jerárquicos, órganos administrativos y costos de coordinación.

Por otro lado, esta Comisión considera que, es razonable plantear que no se precipite la creación de una nueva superintendencia sin un debate integral en las comisiones de Justicia, Constitución y Presupuesto, donde se evalúen: (i) el riesgo de sobredimensionamiento burocrático frente a la opción de fortalecer la DGDPAJ; (ii) la posible superposición de funciones con otras entidades (Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público); y (iii) los costos reales de implementación.

Finalmente, mediante oficio N° 01009-2025-2026-CJDH-P/CR, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos[205] remitió su posición sobre esta propuesta señalando que: "Se

[204] Información disponible en: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Contenido institucional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Plataforma del Estado Peruano

[205] Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Informe Técnico–Legislativo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos Sobre el análisis de los puntos solicitados por el Poder Ejecutivo para legislar en materia

recomienda declarar la VIABILIDAD, siempre que la norma: 1. Defina claramente la autonomía técnica y funcional de la Superintendencia. 2. Establezca un régimen disciplinario uniforme y proporcional. 3. Garantice sostenibilidad presupuestal sin generar duplicidad de funciones. 4. Regule mecanismos de supervisión y evaluación de desempeño basados en indicadores. 5. Asegure interoperabilidad con el sistema de justicia y protección de datos personales".

Por tal motivo, esta Comisión considera oportuno que, con la finalidad de tomar en cuenta la complejidad de esta propuesta y los múltiples aspectos que deben considerarse, se debe tener un debate plural, técnico y razonado en el seno del Poder Legislativo.

Conclusión

En mérito al análisis realizado, la Comisión considera que la materia contenida en el numeral 3.3.7 no debe ser delegada. El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 105 y 107 de la Constitución, puede presentar un proyecto de ley específico sobre la materia que permita un análisis integral, transparente y participativo, propio del proceso legislativo y no del régimen excepcional de decretos legislativos[206].

3.3.8. Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización - SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación.

Resumen de los fundamentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley

La exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades presentado por el Poder Ejecutivo expone que la situación penitenciaria nacional, la que a su opinión exige una intervención estructural profunda que permita superar las limitaciones históricas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y adecuarlo a las dinámicas actuales de la

penal, procesal penal, migratoria y de seguridad ciudadana. Disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTUx/pdf

[206] En el marco del debate parlamentario de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento realizada el día 1 de diciembre del 2025, se consideró otorgar la presente submateria.

criminalidad. En tal sentido, propone la creación de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, concebido bajo una arquitectura moderna que integre de manera eficiente los componentes de seguridad e inteligencia penitenciaria, tratamiento, asistencia legal y social, entre otros servicios esenciales. La propuesta parte del reconocimiento de que el modelo organizativo vigente, el que data de 2007 año en el que se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, el que presenta estructuras rígidas que limitan el control penitenciario, la disciplina interna y la adecuada ejecución del tratamiento resocializador.

Asimismo, el Ejecutivo sostiene que la coyuntura delictiva actual obliga a las instituciones vinculadas a la seguridad y justicia a optimizar sus estructuras, recursos y procedimientos, obligación que alcanza de manera directa al sistema penitenciario por su rol clave en la política criminal del Estado. En esta línea, la iniciativa plantea una reingeniería institucional que comprende la implementación de un nuevo modelo de gobierno penitenciario dirigido por un Jefe de la SUNIR; la creación de unidades especializadas; la descentralización operativa del GOES, de Asuntos Internos y de los órganos disciplinarios como la incorporación de tecnologías avanzadas para la seguridad, la asimilación de personal especializado proveniente de la Policía Nacional del Perú y las fuerzas armadas, la delimitación de ámbitos sujetos a privatización o tercerización; la consolidación de nuevas capacidades operativas como la unidad canina y la modernización de servicios como el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, las videovisitas, el régimen disciplinario aplicable a visitantes, así como implementar el servicio militar obligatorio para las personas privadas de libertad recluidas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, entre otros.

Según el planteamiento gubernamental, esta reestructuración permitirá fortalecer el despliegue territorial, reducir factores de riesgo y dotar al sistema de herramientas acordes a las necesidades contemporáneas de seguridad ciudadana.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política, la presente propuesta **puede ser** delegada al Poder Ejecutivo, lo que se ha verificado con el análisis de constitucionalidad que se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro de verificación de constitucionalidad

Requisito constitucional	¿Cumple?	Fundamento
Materia específica	Sí	Requiere la implementación de un nuevo decreto legislativo
Plazo determinado	Sí	Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, el plazo de es sesenta días calendario.
No implica reforma constitucional	Sí	Modifica normas con rango de ley.
No implica aprobación de tratados internacionales	Sí	No requiere modificación o aprobación de tratados internacionales.
No tiene reserva de ley orgánica	Sí	Las materias solicitadas no modifican directa o indirectamente leyes orgánicas
No modifica la Ley de Presupuesto ni la Cuenta General de la República	Sí	No tiene incidencia directa a indirecta.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En primer término, y de conformidad con lo señalado por le exposición de motivos del proyecto de ley, y lo ampliado en la mesa técnica llevada a cabo el 24 de noviembre de 2025, podemos sostener que la reforma estructural del sistema penitenciario constituye una materia cuya complejidad técnica, urgencia operativa y carácter multisectorial hacen razonable la intervención normativa del Poder Ejecutivo mediante delegación legislativa.

En ese sentido, la creación de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) y a la reorganización integral del sistema penitenciario excede una simple modificación, tornándose en un proceso complejo de reingeniería organizacional. La propuesta implica rediseñar estructuras, redistribuir competencias, crear órganos especializados, incorporar tecnologías sensibles y definir nuevos regímenes funcionales y operativos, todos los cuales son aspectos que, por su naturaleza técnica y transversal, exigen una capacidad de diseño normativo ágil y articulado que difícilmente puede lograrse mediante los tiempos, procedimientos y dinámicas del proceso legislativo ordinario. La

delegación se configura, así como el mecanismo idóneo para garantizar que la reingeniería institucional propuesta sea coherente, integral y funcional.
Adicionalmente, la crítica coyuntura de seguridad ciudadana caracterizada por el incremento de organizaciones criminales, la sofisticación de la criminalidad organizada y la persistente capacidad de los internos de seguir delinquiendo desde los establecimientos penitenciarios revela una brecha estructural entre las necesidades actuales del sistema penitenciario y la capacidad de respuesta del marco normativo vigente. Esto se agrava con el desfase organizacional pues como señalan ROF del INPE no ha sido actualizado desde 2007, por lo que, la iniciativa gubernamental adquiere el carácter de urgencia institucional, lo cual legitima constitucionalmente el uso de la delegación legislativa como instrumento excepcional.

Finalmente, debe señalarse que la propuesta del Ejecutivo no solo persigue modernizar el sistema penitenciario, sino también fortalecer la política criminal del Estado, optimizando la coordinación entre investigación, persecución penal, internamiento, tratamiento y reinserción. La delegación en este caso cumple un rol de coherencia sistémica, pues permite que las reformas sectoriales en inteligencia penitenciaria, seguridad, tratamiento, infraestructura, tecnologías y control disciplinario se articulen en una única matriz normativa coherente. Ello evitaría disfuncionalidades en la ejecución y fortalecería la capacidad del Estado para enfrentar los riesgos que emergen desde los establecimientos penitenciarios.

Sin perjuicio de lo antes señalado, no es menos cierto que en los últimos años el INPE ha estado en un permanente intento de reorganización, pues como se tiene la última gran reforma implementada data de 2017, año en el que se aprobó el Decreto Legislativo 1328, norma que reorganizó el INPE y que fue emitida precisamente mediante facultades legislativas otorgadas por el Congreso, lo que confirma que la arquitectura penitenciaria nacional ha sido históricamente materia de desarrollo legislativo delegado, sin que ello haya generado objeciones constitucionales o institucionales relevantes. Este antecedente dota a la solicitud actual de una base sólida que demuestra continuidad, razonabilidad y práctica legislativa reiterada en la materia.

En segundo lugar, debe resaltarse que el propio Congreso otorgó nuevamente en 2024 facultades para la reorganización del INPE, reconociendo la necesidad de actualizar el marco institucional penitenciario; otorgamiento que se realizó mediante la Ley 32089, cuyo artículo 2.8.4 habilitó expresamente la modificación del Decreto Legislativo 1328 con el fin de "dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones vinculadas a la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria". Esta habilitación previa

evidencia que la reforma penitenciaria no solo es necesaria, sino también asumida como un ámbito donde la iniciativa técnica del Ejecutivo resulta indispensable para garantizar continuidad en las políticas públicas y responder con oportunidad a la dinámica delictiva contemporánea.

En suma, aun cuando la reorganización propuesta responde a la necesidad impostergable de modernizar el sistema penitenciario y fortalecer la política criminal del Estado, dicha transformación debe ejecutarse bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales tanto de la ciudadanía como de las personas privadas de libertad. La reingeniería institucional no puede, bajo ninguna circunstancia, habilitar prácticas contrarias a la dignidad humana, como la imposición de trabajo forzoso, la exigencia de servicios no remunerados o la asimilación de labores equiparables al servicio militar obligatorio. Por el contrario, toda delegación de facultades debe diseñarse de modo que las mejoras en control, seguridad y gestión penitenciaria se articulen con estándares constitucionales, internacionales y jurisprudenciales de protección de derechos, asegurando que la eficiencia institucional no se alcance a costa de garantías fundamentales que constituyen el núcleo inviolable del Estado constitucional de derecho.

Finalmente se debe tener en cuenta que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, mediante el Oficio 828-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, se ha pronunciado en sentido favorable respecto de la viabilidad de la delegación, exhortando únicamente que su ejercicio se enmarque estrictamente en los límites constitucionales correspondientes. En conjunto, estos elementos permiten concluir que la delegación resulta no solo compatible con el parámetro constitucional sino también necesaria para afrontar el fenómeno criminal.

Conclusión

Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido a fin de cumplir la especificidad en la materia requerida; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

> "Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

RESUMEN DE MATERIAS DELEGADAS

Del análisis realizado a lo largo del desarrollo del presente dictamen se tiene que de las 3 materias y 58 submaterias solicitadas por el Poder Ejecutivo, esta Comisión ha considerado otorgarle facultades para legislar en las 3 materias solicitadas pero restringidas a 47 submaterias, las cuales en algunos casos se confieren en sus propios términos y en otros con texto sustitutorio, conforme se muestra a continuación:

Materia Solicitada por el Poder Ejecutivo	¿Se otorga facultades? Si / No	Texto Propuesto por la Comisión
SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD		
3.1.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de fortalecer las medidas para hacer frente al delito de extorsión.	No	--
3.1.2 Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 635, a fin de sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo aquellas que se encuentren inoperativas; y, normas conexas para establecer que el Ministerio Público sea el ente fiscalizador en la entrega de armas incautadas que realiza la Policía Nacional del Perú a la SUCAMEC; así como modificar la Ley N° 30299, a fin de reducir el plazo para la destrucción del arma de fuego de (03) años a un (01) año, a fin de prevenir el desvío de dichas armas a la criminalidad y evitar su hacinamiento.	Sí	Con texto Sustitutorio: "Modificar el artículo 279-G del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, en caso de tentativa para la comisión de un delito, flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia presunta."

3.1.3 Establecer un marco regulatorio de las medidas vinculadas a la evolución, procedimiento y determinación del estatuto de la Persona Apátrida, a fin de contar con una adecuada regulación conforme a las normas internacionales que contribuya con la seguridad ciudadana.	Sí	Con Texto Sustitutorio: "Establecer un marco regulatorio nacional para la evaluación, procedimiento y determinación del estatuto de la persona apátrida, que contemple una adecuada coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a fin de evitar la invocación indebida del estatuto, respetar las normas internacionales y contribuir a la seguridad ciudadana"
3.1.4 Modificar la Ley N° 27841, Ley del Refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones de protección internacional y evitar la mala utilización de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.	Sí	Con Texto Sustitutorio: "Modificar la Ley 27891, Ley del Refugiado, respecto del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, el archivamiento de casos y sanciones, así como el registro de datos personales y captura biométrica obligatoria de los solicitantes de refugio en el Registro de Información Migratoria (RIM), a fin de fortalecer las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y evitar el uso indebido de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.".
3.1.5 Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como para establecer un supuesto específico de	Sí	Con Texto Sustitutorio: "Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incorporar en el capítulo III del título XVIII del libro segundo el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como

inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito.		establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito, garantizando el derecho fundamental a la libertad de información, la libertad de prensa y el secreto profesional".
3.1.6 Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368; así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, modificando el artículo 57 del citado cuerpo normativo".
3.1.7 Modificar el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la placa única nacional de rodaje.	Sí	En sus términos
3.1.8 Modificar el Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, a fin de promover el cumplimiento de las penas limitativas de derechos, a través de la constitución automática de las entidades públicas como unidades beneficiarias, entre otras medidas adicionales.	No	--

3.1.9 En el ámbito de la flagrancia delictiva: a) modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva; así como b) regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia delictiva por delito de extorsión, sicariato y secuestro; así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios, con la finalidad de combatir la delincuencia común y criminalidad organizada.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva por los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios y regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia por los mencionados delitos, con la finalidad de combatir la delincuencia común y la criminalidad organizada, de conformidad con la Ley 32130, Ley que modifica el código procesal penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, garantizando los derechos procesales de los investigados mediante el mecanismo procesal de confirmación judicial".
3.1.10 Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y otras medidas aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y las salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal como la conciliación, la

		mediación penal juvenil y la suspensión condicional del proceso".
3.1.11 Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como optimizar los mecanismos de supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como modificar el Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, para optimizar los mecanismos de supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles".
3.1.12 Modificar el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y	Sí	En sus términos

establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena.		
3.1.13 Modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en las que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 u otros en el Código Penal, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en los que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 del Código Penal u otros, el fiscal, de oficio o a solicitud de la Policía Nacional del Perú, requiera la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al juez penal dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad funcional".
3.1.14 Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías".
3.1.15 Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635, con el objeto de incorporar tipos	Sí	En sus términos

penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación.		
3.1.16 Modificar la Ley Nº 30096, Ley de delitos informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros, ilícitamente obtenidos.	Sí	En sus términos
3.1.17 Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana.	Sí	En sus términos
3.1.18 Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades	Sí	Con Texto Sustitutorio Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación

Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes —incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros— y el financiamiento del terrorismo, encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras.		del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes -incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros-- y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras.
3.1.19 Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto, a fin de evitar comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.	Sí	Con Texto Sustitutorio: "Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto y su trazabilidad, a fin de evitar el anonimato y comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones".
3.1.20 Modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de promover las inversiones para el	No	-

transporte terrestre y los sistemas integrados de transporte.		
3.1.21 Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas, o cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el artículo 94 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobados, o en aquellas cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas".
3.1.22 Modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite máximo de servicios públicos móviles para personas naturales.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales."
3.1.23 Establecer un marco normativo para la declaratoria en emergencia del servicio público de transporte destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando éstos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios.	Sí	En sus Términos
3.1.24 Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350,

la finalidad de contar con un mecanismo de validación de las identidades de una fuente oficial como es Migraciones, de manera tal que en la lucha contra la criminalidad se pueda detectar oportunamente a aquella persona con antecedentes que opere en el país.		Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú".
3.1.25 Modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas para fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad.	Sí	Con Texto Sustitutorio: "Modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales".
3.1.26. Incorporar el artículo 26-A de la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Incorporar el artículo 26-A en la Ley 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública."
CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE		
3.2.1 Modificar el Código Tributario para regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o	No	--

en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.		
3.2.2 Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo 917", siempre que se trate de deuda exigible."
3.2.3 Modificar el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el artículos 5-A y el numeral 1 del artículo 7, así como incorporar los artículos 5-E y 5-F en el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, a fin de adecuar y fortalecer el marco penal tributario frente a la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos complementarios, e incorporar tipos penales orientados a perseguir y sancionar nuevas modalidades de fraude tributario vinculadas a la disposición indebida de fondos del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) y a la falsificación o adulteración de

		constancias de depósito del referido sistema".
3.2.4 Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.	Sí	En sus términos
3.2.5 Modificar los artículos 103 y 200 de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa, en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar los artículos 103 y 200 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente por una sanción de multa en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas".
3.2.6. Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos.	Sí	En sus términos
3.2.7 Modificar la Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas,	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar la Ley 29173, Régimen de percepciones del impuesto

a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, así como facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.		general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes en función del nivel de riesgo y del cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, hasta la segunda operación de importación."
3.2.8 Establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA).	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a fin de establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público-Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA)".
3.2.9 Modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporar dos numerales que permitan la transferencia total o parcial de las reservas del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) recaudadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para	Sí	En sus términos

la ejecución de actividades a través de fondos nacionales, programas y/o entidades que tengan entre sus funciones la promoción y desarrollo de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.		
3.2.10 Dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), garantizando la predictibilidad, celeridad y calidad técnica.	No	--
3.2.11 Establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; y derogar la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Establecer un nuevo marco normativo para promover la inversión privada en bienes públicos integrantes del patrimonio cultural de la nación, así como en actividades y servicios culturales, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, garantizando que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación se encuentran subordinados al interés general; y, derogar la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación".
3.2.12 Autorizar la creación del Certificado de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA), para las empresas que cumplan con la bonificación establecida	No	--

en la Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover la inversión en tierras del estado.		
3.2.13 Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego.	Sí (en parte)	Con Texto Sustitutorio: "Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de incorporar la infraestructura hidráulica dentro de los sectores exceptuados de la aplicación de medidas cautelares".
3.2.14 Establecer disposiciones de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO).	Sí	Con Texto Sustitutorio "Crear un marco legal de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO), sin afectar los estándares ambientales establecidos en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM."
3.2.15 Modificar la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y derogar disposiciones de la Ley N° 31313, Ley	No	--

de Desarrollo Urbano Sostenible, para mantener y fortalecer el rol del Fondo MIVIVIENDA S.A. como banca de segundo piso y enfocarse en su principal función que es la administración de los subsidios habitacionales y garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y segura a las familias peruanas.		
3.2.16 Modificar la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva a fin de optimizar el cierre de brechas que impulsa el desarrollo del país, a través de la implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE).	No	--
3.2.17 Emitir disposiciones que regulan las Indemnizaciones Preestablecidas por Infracciones a Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el artículo 195 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y el artículo 129 del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Asimismo, modificar el Código Civil para incorporar en la sección de responsabilidad extracontractual disposiciones sobre indemnizaciones en materia de derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú".
3.2.18 Emitir disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de		Con Texto Sustitutorio

proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.		"Incorporar en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú".
3.2.19 Modificar el artículo 5 de la Ley N° 31103 a fin de facultar a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus autonomía y competencias, a asignar hasta un 10% de los recursos provenientes del canon para el fortalecimiento de destinos turísticos a través de proyectos de inversión, programas de inversión o IOARRs.	No	--
3.2.20 Modificar los artículos 24 y numeral 28.4 del articulo 28 del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios.	Sí	Texto Sustitutorio: "Modificar el artículo 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios".
3.2.21 Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 al artículo 24 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para: a) Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24, a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados

la atención de reclamos, en línea con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; así como incorporar el literal h) al numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos, aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables.		en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, de conformidad con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; y, b) Incorporar el literal h) en el numeral 56.1 del artículo 56, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables".
3.2.22 Modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, a fin de incorporar como parte de sus instrumentos, el denominado Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años; y establecer disposiciones para determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación, y con miras a un seguimiento longitudinal.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el Decreto Legislativo 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, a fin de incorporar el Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años como instrumento del OFIS, y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal".

3.2.23 Incorporar el literal i) del artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de promover el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos fuera del sistema educativo, a fin de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.	Sí	En sus términos
3.2.24 Establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura conforme al presupuesto asignado a dicha entidad.	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar el numeral 34.2 del artículo 34 y el inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura, conforme al presupuesto asignado a dicha entidad".
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
3.3.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos).	Sí	En sus términos
3.3.2 Modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio.	Sí	En sus términos
3.3.3 Modificar la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades	Sí	Con Texto Sustitutorio

del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sobre la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.		"Modificar la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, incorporando disposiciones que permitan la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa".
3.3.4 Modificar los Decretos Legislativos Nos. 1023, 1024 y 1057; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.	Sí	En sus términos
3.3.5 Modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, y establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación.	Sí	En sus términos
3.3.6 Modificar el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de establecer normas y disposiciones para la modernización y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como eje articulador de la	Sí	Con Texto Sustitutorio "Modificar las disposiciones del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para modernizar y fortalecer el Sistema

gestión pública asegurando la coherencia de las políticas, planes y programas del Estado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible.		Nacional de Planeamiento Estratégico, así como optimizar la estructura y funcionamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, sin afectar las competencias de otras entidades públicas".
3.3.7 Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.	Sí	En sus términos
3.3.8 Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación.	Sí	En sus términos

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

VIII. Sobre el plazo de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo

Conforme se ha señalado en oportunidades anteriores con ocasión de pedidos previos de delegación, la habilitación otorgada al Poder Ejecutivo para legislar, sin que ello implique la pérdida de la potestad legislativa del Congreso de la República, está sujeta a límites constitucionales de constitucionales de carácter formal, material y temporal. En consecuencia, la determinación del plazo cobra especial relevancia, pues condiciona la validez de la normativa delegada que el Ejecutivo emita.

Si bien la Constitución no establece un plazo mínimo ni máximo para el ejercicio de la delegación, dicho plazo se encuentra influido por los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función legislativa. Por ello, el límite temporal debe ser razonable y proporcional al cumplimiento del objeto de la delegación, considerando principalmente:

a) la urgencia que la finalidad constitucional de la delegación reclama, y
b) la complejidad del proceso normativo que se delega al Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

En el periodo comprendido entre los años 2000 y 2025, el Congreso ha otorgado delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en veinticinco oportunidades, con plazos diversos que respondieron a la naturaleza y urgencia de cada caso, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro 20
Plazo de delegación de facultades (2000-2025)

Sumilla	Plazo
Ley 27426, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
Ley 2743, Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del Artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
Ley 27913, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
Ley 28079. Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
Ley 28269, Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	30 días útiles
Ley 28636, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo ara que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
Ley 28932, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario
Ley 29009, Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
Ley 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
Ley 29548. Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	60 días hábiles
Ley 29815. Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
Ley 2988, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
Ley 29915, Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	120 días calendario

Ley 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
Ley 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
Ley 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
Ley 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario
Ley 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	7 días calendario
Ley 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado	90 días calendario
Ley 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.	90 días calendario
Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.	90 días calendario

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, los plazos de delegación han oscilado entre siete días —en el contexto de la crisis sanitaria generada por la COVID-19— y ciento ochenta días, otorgados para adecuar la normativa nacional a requerimientos del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

De manera mayoritaria, los plazos concedidos se han concentrado entre 60 y 90 días calendario, con un promedio aproximado de 72 días. En atención a ello, y considerando la amplitud de las materias solicitadas, así como la necesidad del Estado de adoptar

medidas urgentes en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, esta Comisión estima que el plazo solicitado por el Poder Ejecutivo —60 días calendario— resulta razonable y proporcional.

En tal sentido, esta comisión considera adecuado otorgar el plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la ley autoritativa, plazo que permite, conforme a la propia proyección del Poder Ejecutivo, emitir de manera oportuna y eficaz los decretos legislativos necesarios para atender las materias sustentadas en el proyecto de ley 13280/2025-PE.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley autoritativa implicará delegar temporalmente en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en las materias expresamente señaladas en el texto sustitutorio del presente dictamen por el plazo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. En ejercicio de dicha habilitación, el Poder Ejecutivo podrá emitir decretos legislativos para crear, modificar o derogar normas que guarden relación directa, necesaria y específica con las materias delegadas.

Los decretos legislativos que se emitan deberán respetar estrictamente los límites materiales, formales y procedimentales establecidos en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso, siendo posteriormente sometidos al control político a cargo del Congreso de la República, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 101 y 104 de la Constitución, así como en el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

En consecuencia, la entrada en vigor de esta ley autoritativa incidirá en el ordenamiento jurídico nacional únicamente a través de los decretos legislativos que el Poder Ejecutivo dicte dentro de los límites constitucionales y reglamentarios aplicables, los mismos que serán evaluados en su oportunidad por el Poder Legislativo en el marco de sus competencias de control y fiscalización.

X. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios que se puede advertir en relación con la aprobación de la ley autoritativa que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 21

SUJETOS	BENEFICIOS
Poder Ejecutivo	- Le permitirá dictar normas con rapidez (60 días calendario) para atender problemas urgentes en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional. - Podrá uniformizar o sistematizar normativa que le permita articular y ejecutar políticas públicas.
Poder Legislativo	- Le permitirá centrar sus esfuerzos y atención en los temas pendientes de su agenda legislativa, racionalizando sus recursos. - Mantiene su facultad de control político sobre los decretos legislativos que emita el Ejecutivo. - Percepción de apoyo interinstitucional al Ejecutivo para contribuir con la lucha contra la inseguridad ciudadana y demás medidas materias de la delegación.
Población en General	- Será beneficiada con los efectos e impacto que tendrán las modificaciones normativas en materias de delegación, lo que redundará en aliviar la crisis interna, mejorar los servicios públicos, calidad de vida y bienestar general.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Los costos que se puede advertir en relación con la aprobación de la ley autoritativa que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo, se aprecian en el siguiente cuadro:

Cuadro 22

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Poder Ejecutivo	- Recursos humanos y costos administrativos para la elaboración de los decretos legislativos, así como para la implementación de los mismos, los que de requerir recursos económicos serán asumidos con cargo al presupuesto de cada sector. - Riesgo de pérdida de credibilidad si las medidas a emitirse vía decreto legislativo no satisfacen las expectativas de la población.

Poder Legislativo	- Delega temporalmente su poder normativo respecto de materias específicas, transfiriendo en parte su facultad de legislar en las materias delegadas. - Mayor carga de control posterior. - Riesgo político indirecto ante eventuales excesos o deficiencias en la normativa que emita el Poder Ejecutivo.
Población en general	- Percepción de menor debate público sobre las materias de delegación. - Riesgo de emisión de normas que puedan afectar o restringir derechos o procedimientos vigentes.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda la aprobación del proyecto 13280/2025-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dentro de los alcances de lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias establecidas en el artículo 2.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo en las siguientes materias específicas:

2.1. Seguridad y lucha contra la criminalidad organizada

2.1.1. Modificar el artículo 279-G del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, en caso de tentativa para la comisión de un delito, flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia presunta.

2.1.2. Establecer un marco regulatorio nacional para la evaluación, procedimiento y determinación del estatuto de la persona apátrida, que contemple una adecuada coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a fin de evitar la invocación indebida del estatuto, respetar las normas internacionales y contribuir a la seguridad ciudadana.

2.1.3. Modificar la Ley 27891, Ley del Refugiado, respecto del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, el archivamiento de casos y sanciones, así como el registro de datos personales y captura biométrica obligatoria de los solicitantes de refugio en el Registro de Información Migratoria (RIM), a fin de fortalecer las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y evitar el uso indebido de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.

2.1.4. Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incorporar en el capítulo III del título XVIII del libro segundo el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito, garantizando el derecho fundamental a la libertad de información, la libertad de prensa y el secreto profesional.

2.1.5. Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368; así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, modificando el artículo 57 del citado cuerpo normativo.

2.1.6. Modificar el Decreto Legislativo 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la placa única nacional de rodaje.

2.1.7. Modificar el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva por los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, así como los detectados al interior de los establecimientos penitenciarios y regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia por los mencionados delitos, con la finalidad de combatir la delincuencia común y la criminalidad organizada, de conformidad con la Ley 32130, Ley que modifica el código procesal penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, garantizando los derechos procesales de los investigados mediante el mecanismo procesal de confirmación judicial.

2.1.8. Modificar el Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para regular la competencia material de los juzgados unipersonales de juzgamiento y promover la aplicación de la terminación anticipada del proceso y las salidas alternativas al juicio aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal como la conciliación, la mediación penal juvenil y la suspensión condicional del proceso.

2.1.9. Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como modificar el Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, para optimizar los mecanismos de supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

2.1.10. Modificar el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena.

2.1.11. Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en los que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 del Código Penal u otros, el fiscal, de oficio o a solicitud de la Policía Nacional del Perú, requiera la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al juez penal dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad funcional.

2.1.12. Crear el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC) y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490**,** Ley que establece

medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

2.1.13. Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el objeto de incorporar tipos penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación.

2.1.14. Modificar la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros ilícitamente obtenidos.

2.1.15. Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin de reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana.

2.1.16. Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes —incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros— y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con

el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras.

2.1.17. Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto y su trazabilidad, a fin de evitar el anonimato y comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

2.1.18. Modificar el artículo 94 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobados, o en aquellos cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas.

2.1.19. Modificar el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite razonable de servicios públicos móviles para personas naturales.

2.1.20. Establecer un marco normativo para la declaratoria de emergencia del servicio público de transporte, destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando estos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios.

2.1.21. Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú.

2.1.22. Modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales.

2.1.23. Incorporar el artículo 26-A en la Ley 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.2. Crecimiento económico responsable

2.2.1. Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo 917, siempre que se trate de deuda exigible.

2.2.2. Modificar el artículo 5-A y el numeral 1 del artículo 7, así como incorporar los artículos 5-E y 5-F en el Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria, a fin de adecuar y fortalecer el marco penal tributario frente a la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos complementarios, e incorporar tipos penales orientados a perseguir y sancionar nuevas modalidades de fraude tributario vinculadas a la disposición indebida de fondos del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) y a la falsificación o adulteración de constancias de depósito del referido sistema.

2.2.3. Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso de que se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en

la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.

2.2.4. Modificar los artículos 103 y 200 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente por una sanción de multa en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas.

2.2.5. Modificar el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos.

2.2.6. Modificar la Ley 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes en función del nivel de riesgo y del cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, hasta la segunda operación de importación.

2.2.7. Modificar la Ley 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a fin de establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y el desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de asociación público-privada (APP) y proyecto en activos (PA).

2.2.8. Modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporar dos numerales que permitan la

transferencia total o parcial de las reservas del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) recaudadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para la ejecución de actividades a través de fondos nacionales, programas y/o entidades que tengan entre sus funciones la promoción y desarrollo de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.

2.2.9. Establecer un nuevo marco normativo para promover la inversión privada en bienes públicos integrantes del patrimonio cultural de la nación, así como en actividades y servicios culturales, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, garantizando que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación se encuentran subordinados al interés general; y, derogar la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación.

2.2.10. Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de incorporar la infraestructura hidráulica dentro de los sectores exceptuados de la aplicación de medidas cautelares.

2.2.11. Crear un marco legal de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO), sin afectar los estándares ambientales establecidos en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.

2.2.12. Modificar el artículo 195 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y el artículo 129 del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Asimismo, modificar el Código Civil para incorporar en la sección de responsabilidad

extracontractual disposiciones sobre indemnizaciones en materia de derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.

2.2.13. Incorporar en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.

2.2.14. Modificar el artículo 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios.

2.2.15. Modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para: (a) incorporar los numerales 24.4 y 24.5 en el artículo 24, a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, de conformidad con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; y (b) incorporar el literal h) en el numeral 56.1 del artículo 56, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables.

2.2.16. Modificar el Decreto Legislativo 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de niños y niñas menores de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el

seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal.

2.2.17. Incorporar el literal i) del artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de promover el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos fuera del sistema educativo, a fin de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.

2.2.18. Modificar el numeral 34.2 del artículo 34 y el inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura, conforme al presupuesto asignado a dicha entidad.

2.3. Fortalecimiento institucional

2.3.1. Modificar el Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos).

2.3.2. Modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio.

2.3.3. Modificar la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, incorporando disposiciones que permitan la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.

2.3.4. Modificar los Decretos Legislativos 1023, 1024 y 1057; y, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

2.3.5. Modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), así como establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.3.6. Modificar las disposiciones del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para modernizar y fortalecer el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como optimizar la estructura y funcionamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, sin afectar las competencias de otras entidades públicas.

2.3.7. Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

2.3.8. Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía y competencias del Poder Legislativo, de los gobiernos regionales y locales ni de los organismos constitucionales autónomos que reconoce la Constitución

Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni inciden sobre procesos judiciales en trámite. La inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición genera responsabilidad política o funcional, según corresponda.

SEGUNDA. Las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley de Presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. Las medidas, cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

TERCERA. Las materias delegadas no se encuentran exentas del Sistema Nacional de Control conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de sesenta días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sector Ministerial	Materias a informar
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2.1.1., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.11., 2.1.12., 2.1.22., 2.1.23., 2.3.7, 2.3.8.
Presidencia del Consejo de Ministros	2.1.19., 2.2.14, 2.2.15., 2.2.18., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5, 2.3.6.
Ministerio de Economía y Finanzas	2.1.21., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6., 2.2.7.
Ministerio del Interior	2.1.4., 2.1.5., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.15, 2.1.16.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	2.1.17., 2.1.20.
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	2.2.10., 2.2.11., 2.3.1.

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:36:55-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores	2.1.2., 2.1.3.
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	2.2.12., 2.2.13.
Ministerio de Energía y Minas	2.1.18.
Ministerio del Ambiente	2.2.8.
Ministerio de Cultura	2.2.9.
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	2.2.16.
Ministerio de Educación	2.2.17

Dese cuenta.
Sala de Sesiones
Lima, 01 de diciembre de 2025

Firmado digitalmente por: CLAVO PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 14:23:11-0500

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:08:46-0500

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 21:47:02-0500

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:52:08-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 14:21:25-0500

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 09:36:03-0500

Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 10:38:19-0500

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:09:07-0500

Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 10:02:49-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 10:44:21-0500

Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:12:45-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 10:46:09-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:01:51-0500

Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 14:42:00-0500

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 13:43:17-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:01:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:17:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:56:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:49:45-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13280/2025-PE, PROYECTO DE LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL